

INDICE GENERAL							
	REGIÓN	NOMBRE	Nº D.S.	MINISTERIO	TIPO	FECHA	DIARIO OFICIAL
P.N.	X	CORCOVADO	2	Bienes Nacionales	CREACIÓN	07.01.05	06.07.05
	VII	ALTOS DEL LIRCAY	70	Agricultura	CREACIÓN	20.03.96	
	III	NEVADO DE TRES CRUCES	947	Bienes Nacionales	CREACIÓN	29.07.94	08.11.94
R.N.	XI	RÍO SIMPSON	1060	Bienes Nacionales	CREACIÓN	01.12.99	21.06.00
	VIII	LOS HUEMULES DEL NIBLINTO	32	Agricultura	CREACIÓN	23.02.99	13.03.99
	X	FUTALEUFU	602	Bienes Nacionales	CREACIÓN	08.09.98	11.12.98
	XI	LAGO JEINIMENI	219	Bienes Nacionales	CREACIÓN	18.05.98	07.09.98
	VII	ALTOS DEL LIRCAY	59	Agricultura	CREACIÓN	11.06.96	24.06.96
	VII	RADAL SIETE TAZAS	89	Agricultura	CREACIÓN	20.03.96	08.07.96
	VII	LOS QUEULES	12	Bienes Nacionales	CREACIÓN	14.03.95	03.04.95
M.N.	X	ISLOTES DE PUÑIHUIL	130	Agricultura	CREACIÓN	28.09.99	14.10.00
S.N.	VII	HUMEDAL DE RELOCA	1613	Educación	CREACIÓN	28.10.05	23.11.05
	X	PARQUE PUMALIN	1137	Educación	CREACIÓN	19.08.05	26.10.05
	I	CERRO DRAGON	419	Educación	CREACIÓN	18.04.05	30.04.05
	IV	LAGUNA CONCHALI	41	Educación	CREACIÓN	27.01.00	
	R.M.	CERRO EL ROBLE	229	Educación	CREACIÓN	27.06.00	21.07.00
	VII	LOS HUEMULES DEL NIBLINTO	1014	Educación	CREACIÓN	26.10.98	09.11.98
	V	PALMAR EL SALTO	805	Educación	CREACIÓN	04.08.98	21.08.98
	XI	ESTERO DE QUINTRALCO	600	Educación	CREACIÓN	07.11.96	23.11.96
	VII	ALTO HUEMUL	572	Educación	CREACIÓN	09.10.96	23.10.96
	R.M.	CASCADA DE LAS ANIMAS	480	Educación	CREACIÓN	16.08.95	29.08.95
	XI	CAPILLA DE MARMOL	281	Educación	CREACIÓN	22.06.94	11.07.94
	V	CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCON	481	Educación	CREACIÓN	05.08.93	28.04.94
	V		106	Educación	MODIFICATORIO	09.03.94	28.04.94
R.M.	III	ISLA CHAÑARAL	150	Economía, Fomento y Reconstrucción	CREACIÓN		11.07.05
	IV	CHOROS-DAMAS	151	Economía, Fomento y Reconstrucción	CREACIÓN		11.07.05

Áreas Silvestres Protegidas Creadas:

Entre 1994 y 2000 se crearon 14 áreas silvestres protegidas, en 7 regiones del país, incorporando al SNASPE 419.559,35 ha de territorio.

Nombre	Región	D.S. N°	Fecha Creación	Superficie (ha)
P.N. Llanos del Challe	III	946	29.07.94	45.708
P.N. Nevados de Tres Cruces	III	947	29.07.94	59.082
R.N. Mocho Choshuenco	X	55	02.03.94	7.537
P.N. Lluillailaco	II	856	03.08.95	268.670,61
R.N. Los Queules	VII	12	14.03.95	147,3
R.N. Los Bellotos del Melado	VII	18	20.01.95	417
R.N. El Yali	V	41	23.05.96	520
R.N. Roblería del Cobre de Loncha	RM	62	25.07.96	12.163
R.N. Radal Siete Tazas	VII	89	20.03.96	5.148
R.N. Altos de Lircay	VII	59	11.06.96	5.870
R.N. Futaleufú	X	602	08.09.98	12.065
R.N. Los Huemules de Niblinto	VIII	32	23.02.99	2.022,8
M.N. Lahuen Nadi	X	14	10.01.00	200
M.N. Islotes de Puñihuil	X	130	28.09.99	8,64

P.N. Nevados

Ecosistemas Incorporados al SNASPE:

De las áreas silvestres protegidas creadas a partir de 1994, un número de 11 de ellas permitieron incorporar 12 ecosistemas al SNASPE, en 6 regiones del país.

Ecosistemas Incorporados al SNASPE	ASP creada	Superficie (ha)	Región
1. Desierto Montano de la Cordillera de Domeiko	P.N. Lluillailaco	268.000	II
2. Estepa Desértica de los Salares Andinos	P.N. Lluillailaco	268.000	II
	P.N. Nevados de Tres Cruces	59.082	
3. Desierto Costero del Huasco	P.N. Llanos de Challe	45.708	III
4. Zona de Humedales Costero (Albúfera)	R.N. El Yali	520	V
5. Estepa Altoandina del Maule	R.N. Bellotos del Melado	417	VII
	R.N. Altos de Lircay	12.163	
	R.N. Radal Siete Tazas	5.148	
6. Bosque Caducifolio de la Precordillera	R.N. Bellotos del Melado	417	VII
7. Bosque Caducifolio de la Montaña	R.N. Altos de Lircay	12.163	VII
	R.N. Radal Siete Tazas		
8. Bosque Esclerófilo Montano	R.N. Radal Siete Tazas	5.148	VII
9. Bosque Caducifolio de la Frontera	R.N. Los Huemules del Niblinto	2.021	VIII
10. Bosque Patagónico con Coníferas	R.N. Futaleufú	12.065	X
11. Pinguíneras	M.N. Islotes de Puñihuil	9	X
12. Zona Alerce Relictual del Valle Central	R.N. Lahuen Nadi	200	X
TOTAL	8 ASP	403.103	6

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA



PVD/LIV

20 MAR 2007
2438

DE

Nº 12

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

MODIFICA D.S. Nº 02, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2005, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL CORCOVADO, EN LA X REGION DE LOS LAGOS, EN LA FORMA QUE INDICA.

SANTIAGO, 26 ENE. 2007

VISTOS:

Estos antecedentes; lo solicitado por la División de Bienes Nacionales, mediante Oficio Nº 1204, de fecha 26 de diciembre de 2006, lo informado por el Ministro de Agricultura, mediante Oficio Nº 937 de fecha 07 de diciembre de 2006 y lo dispuesto por la Sra. Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. Nº 39, de fecha 23 de enero de 2007, de su Jefe de Gabinete, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19º Nº 8 y 32º Nº 6, de la Constitución Política de Chile; el D.L. Nº 1939, de 1977,

y el decreto supremo Nº 531, de 1.967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Naturales de América y la Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 02, de fecha 07 de enero de 2005, se creó un Parque Nacional en la X Región de Los Lagos, denominado "Parque Nacional Corcovado", que comprende los sectores de Linahua, Volcán Corcovado, Tic Toc, Valle El Frío y Lago Trébol, con una superficie total de 209.623,84 há. (doscientas nueve mil seiscientos veintitrés coma ochenta y cuatro hectáreas, individualizadas en el Plano Nº X-5-2064-CR de este Ministerio;

Que por Resolución Nº 71, de fecha 08 de septiembre de 2005, el Fisco de Chile aceptó la donación modal que le hizo la sociedad Nielo Aktiengesellschaft, de terrenos ubicados en la comuna de Chaitén, denominados Lote Nº 1 del Fundo Tic-Toc, Lotes Nº 1, 2 y 4 del Fundo Linahua y Lote Nº 1 situado en el lugar denominado Corcovado.

Que la referida donación fue efectuada bajo la modalidad que los predios donados fueran incorporados para la creación de un Área Silvestre Protegida del Estado que se denominará "Parque Nacional Corcovado", ubicado en la comuna de Chaitén, X Región de los Lagos;

Que con fecha 09 de marzo de 2006, se suscribió la respectiva escritura pública en virtud de la cual la donante transfirió los inmuebles señalados precedentemente, los que actualmente se encuentran inscritos a nombre del Fisco de Chile a fojas 181 Nº 163; fs. 182 Nº 164; fs. 183 Nº 165; fs. 184 vta. Nº 166 y fs. 185 vta. Nº 167, del Registro de Propiedad del Conservador

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA DE AREAS PROTEGIDAS
Y MEDIO AMBIENTE

21 MAR 2007

Nº 412

DIRECCION EJECUTIVA

INGRESO Nº

BANDEJA Nº

FECHA:

538

TARJ.

20 MAR 2007

12 MAR 2007

TOTALMENTE TRAMITADO

de Bienes Raíces de Chaitén, del año 2006.

Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 21 del D.L. 1939, de 1977, el Ministerio de Agricultura se pronunció favorablemente respecto de la incorporación de los terrenos donados al Parque Nacional Corcovado.

Que los predios transferidos por la donación a que se alude en los Considerandos 2º, 3º y 4º, del presente decreto, suman en total una superficie de 84.362,6 hás. (ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos coma seis hectáreas), los que para cumplir con la modalidad objeto de la donación, se deben éstos incorporar o agregar a la unidad territorial que constituye el "Parque Nacional Corcovado", ubicado en la comuna de Chaitén, X Región de los Lagos;

Que por consiguiente, es necesario modificar la unidad territorial que constituye el "Parque Nacional Corcovado", creada por DS. N°2, de fecha 07 de enero de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el sentido de incorporar o agregar a esta Área Silvestre Protegida del Estado, los predios denominados Lote N° 1 del Fundo Tic-Toc, Lotes N° 1,2 y 4 del Fundo Linahua y Lote N°1 del Plano de Subdivisión de un lote de terreno situado en el lugar denominado Corcovado, inscritos a nombre del Fisco con esta finalidad.

D E C R E T O :

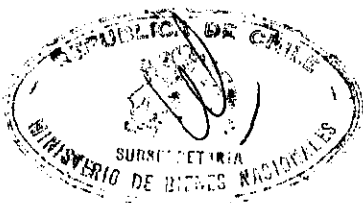
1.- **Modifícase** el D.S. N° 02, de fecha 07 de enero de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, en su parte resolutive, en el sentido que los inmuebles fiscales que forman parte de la unidad territorial del "**PARQUE NACIONAL CORCOVADO**", son los que se ubican en los lugares denominados Fundo Fiscal Linahua, sector Corcovado, sector Valle El Frío; Fundo Fiscal Moraga; Fundo Fiscal Cipresal, sector Tic-Toc; Fundo Fiscal Palena-Los Cuervos, sector Lago Trébol, cuyos títulos figuran inscritos a nombre del Fisco a fs. 71 N° 57, en el Registro de Propiedad de 1984, fs. 124 vta. N° 150, en el Registro de Propiedad de 1982, fs. 54 vta. N° 45 en el Registro de Propiedad de 1984, fs. 53 vta. N° 59, en el Registro de Propiedad de 1979, fs. 17 vta. N° 19, en el Registro de Propiedad de 1973 y fs. 33 N° 38, en el Registro de Propiedad de 1974, todos del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, respectivamente; reinscrita esta última a fs. 315 N° 466, en el Registro de Propiedad de 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y los Lotes N° 1 del Fundo Tic-Toc; N°s 1, 2 y 4 del Fundo Linahua y N° 1 situado en el lugar denominado Corcovado, cuyos títulos figuran inscritos a nombre del Fisco a fs. 181 N° 163; fs. 182 N° 164; fs. 183 N° 165; fs. 184 vta. N° 166 y fs. 185 vta. N° 167, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, del año 2006. Todos estos lotes fiscales se sitúan en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región de Los Lagos y se encuentran individualizados en el Plano N° X-5-2177-CR, comprendiendo una superficie total de 293.986,44 hás. (doscientas noventa y tres mil novecientos ochenta y seis coma cuarenta y cuatro hectáreas), y cuyos deslindes según su plano son los siguientes:



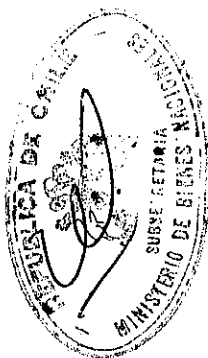
NORTE : Río Tauquil o Taiqui, Fundo Auchemó de propiedad particular separado por línea quebrada imaginaria que nace del Río Tauquil o Taiqui, que sigue en dirección noroeste y noreste hasta una laguna sin nombre, para continuar al sureste hasta interceptar el Río Palvitad; Río Palvitad desde la referida intersección aguas arriba hasta su nacimiento, línea de cumbres que lo separa del Fisco desde el nacimiento del Río Palvitad hasta la laguna de la Plata; laguna de la Plata, Río de la Plata desde su nacimiento en la laguna de la Plata hasta cortar el deslinde oeste del predio de Erwin Vyhmeister Nanning; Erwin Vyhmeister Nanning, separado por línea sinuosa imaginaria desde el Río de la Plata hasta el Río Avalancha; Río Avalancha, Roberto Ríos Oporto, separado por faja sinuosa desde el Río Avalancha hasta interceptar el mismo Río Avalancha; Río Avalancha hasta cortar con el deslinde oeste de la Sucesión Bórquez de propiedad particular.

ESTE : Propiedad particular de la Sucesión Bórquez; carretera longitudinal Austral, parte del terreno de Osvaldo Figueroa, separado por faja, carretera longitudinal Austral; Osvaldo Figueroa, separado en línea recta imaginaria hasta interceptar el deslinde norte del predio fiscal; Fisco, en línea quebrada imaginaria en dirección este-oeste, norte-sur y oeste-este hasta interceptar el Río sin nombre; Río sin nombre que corre aguas abajo hasta interceptar el deslinde oeste de la Empresa de Turismo Maiher; Empresa de Turismo Maiher, separado en línea recta, Juan Maldonado Rivera, Ramón Suazo Suazo, Adelio Hernández, Fisco, Manuel Galmez, Gabriel Ruiz y Sergio Gallardo, todos separados por línea sinuosa imaginaria; Fisco desde el deslinde oeste de Sergio Gallardo hasta la cota 800 m.s.n.m.; desde la cota 800 m.s.n.m. sigue en línea sinuosa hasta un punto de intersección con línea imaginaria del Fisco; Fisco, separado por línea imaginaria que corre de oeste a este hasta interceptar con el deslinde oeste de Fernando Mondaca Ríos, Fernando Mondaca Ríos, José Velásquez Navarro, Arturo Soto Barrientos, Humberto Soto Reyes, Ramón Vásquez, Erasmo Delgado, China Mina Metal's, todos separados por línea recta imaginaria, Aníbal Vilches y otros, separados por línea sinuosa imaginaria desde la intersección con el deslinde oeste del predio de China Mina Metal's hasta la confluencia de un estero sin nombre con el Río Oeste, desde la confluencia en línea sinuosa hasta interceptar el estero sin nombre del deslinde oeste de Carlos Cárdenas Torres; Carlos Cárdenas Torres, separado por línea recta imaginaria hasta interceptar el límite norte de la comuna de Puerto Cisnes de la Provincia de Aysén, XI Región.

SUR : Desde el predio de Carlos Cárdenas Torres siguiendo por el límite sur de la comuna de Chaitén hasta interceptar la rivera sur del Río Tic-Toc, rivera norte del Río Tic-Toc hasta su desembocadura en el Mar Chileno (Punta del Río), Mar chileno desde la desembocadura del Río Tic-Toc hasta interceptar deslinde sur del lote 2 del fundo Tic-Toc o Milka de propiedad particular, desde este punto siguiendo por el deslinde sur del lote 2 del fundo Tic-Toc o Milka hasta interceptar el Mar Chileno, Mar Chileno desde el punto mencionado anteriormente hasta la desembocadura del estero sin nombre en la punta Tic-Toc.



OESTE : Desembocadura estero sin nombre en la punta Tic-Toc y línea recta imaginaria en dos tramos hasta la rivera este de la Laguna Campanario, que lo separa de terreno destinado a la Armada de Chile, rivera este y norte de la Laguna Campanario hasta el nacimiento del estero Campanario, estero Campanario desde el punto antes mencionado hasta su desembocadura en el Río Miragualay, Río Miragualay hasta su desembocadura en el Mar Chileno (Punta Falsa), Mar Chileno desde la Punta Falsa hasta la desembocadura del Río Linahua, desde este punto por la rivera sur del Río Linahua hasta su confluencia con el Río la Vega, rivera sur Río la Vega hasta interceptar línea imaginaria deslinde sur de propiedad particular de Juan y Ottmar Tampier, desde este punto por línea imaginaria sinuosa en dirección Este hasta interceptar el Río Corcovado, desde este punto por línea imaginaria recta en dirección norte hasta interceptar el Mar Chileno, Mar Chileno hasta la desembocadura del Río Tauquil o Taiqui.



2.- El presente decreto formará parte integrante del que se complementa y modifica, para todos los efectos legales, el que mantendrá su vigencia en todo lo demás.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.

(FDO.) MICHELLE BACHELET JERIA. Presidenta de la República.
ROMY SCHMIDT CRNOSIJA. Ministra de Bienes Nacionales.
ALVARO ROJAS MARÍN. Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


GLADYS ROMAN GUGGISBERG
Subsecretaria de Bienes Nacionales
Subrogante

Distribución:

Gabinete Sra. Ministra de Bienes Nacionales
Gabinete Sra. Subsecretaria de Bienes Nacionales
Seremi Bs. Nac. X Región.
División de Bs. Nac. MBN.
Unidad de Decretos MBN.
Ministerio de Agricultura
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Conaf.

REPUBLICA 04 JUL 1994 16 MAY 1995
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. = 50.697 JCTG
 16-5-95
 947
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 +9

TRANSCRIPCION RECTIFI DA

CREA PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES" EN LA III REGION DE ATACAMA Y LO DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA.=

COPIAPO. 29 JUL 1994

P.N. Nevado Tres Cruces.

Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 947, de 20 de agosto de 1992; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la III Región, en oficio N° 1.700, de 15 de octubre de 1993, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio adjunto;

Considerando: que, en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado", no se encuentra actualmente representada la formación vegetal denominada "Estepa Desértica de los Salares Andinos";

Que, en los sectores denominados "Laguna Santa Rosa", "Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", existe la formación vegetal de la "Estepa Desértica de los Salares Andinos", la cual presenta un buen estado de conservación y constituye un excelente refugio para especies de la fauna nativa andina, por lo que se hace necesario protegerlos, a fin de evitar su deterioro, para bien de la comunidad;

Que, los ecosistemas insertos en dichos sectores se caracterizan por la fragilidad de su equilibrio ecológico y por tanto, son susceptibles a sufrir degradación;

Que, el área es lugar de concentración de importantes poblaciones de especies de fauna andina con problemas de conservación, tales como: flamencos, vicuñas (*Vicugna vicugna*), lagua cornuda (*Fulica cornuta*), guanacos (*Lama guanicoe*), vizcachas (*Leptodactylus viscacia*) y otras;

Que, las especies de flora y fauna nativas del área presentan un gran potencial científico y educativo, debido a su diversidad, estado de conservación y accesibilidad;

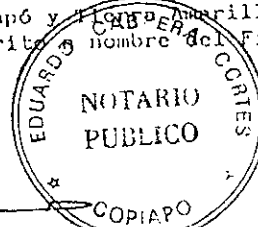
Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza; y,

Teniendo presente lo dispuesto en Oficio Circular N° 3, de fecha 24 de abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo prescrito en el D.L. N° 1.939, de 1977; en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17° de la Ley N° 18.248, "Código de Minería"; en el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19° y 32° N° 1 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

1°.- Créase el PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES", situado en la Zona Cordillerana, que comprende los lugares denominados "Laguna Santa Rosa - Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", de la Comunas de Copiapó y Pajarilla, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama; inscrita con el nombre del Fisco, en ma-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA FIEL DEL INSTRUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
 COPIAPO, 15 MAYO 1995



//.-

Registro
 7° B° 1049

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

CEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
US. DEP. GENERAL	
US. DEP. CUENTAS	
US. DEP. C. P. Y. INCES NAC	
DEPART. CONTABIL.	
DEPART. REGISTRO	
US. DEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

F. POR :
 PUTAC.
 G. POR :
 PUTAC.
 GUC DIO

DOCUMENTO

25 OCT. 1994

TOTALMENTE TRAMITADO

por cubida, a fs. 527 vta. N° 500 en el Registro de Propiedad de 1964, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; individualizado en los Planos N° III-2-3361 C.R. y III-2-3362 C.R. como polígonos "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C" y "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A", que encierra el Lote signado "A"; respectivamente, con una superficie total de 59.081,87 Hás. (cincuenta y nueve mil ochenta y una hectáreas ochenta y siete áreas) y cuyos deslindes particulares son:

SECTOR "LAGUNA SANTA ROSA" - POLIGONO: "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C"

PLANO N° III-2-3361 C.R. - SUPERFICIE= 46.944,37 Hás.:

- NORTE : Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "C-D-E-F"; desde el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m., sigue al vértice "D", ubicado en el "Salar de Maricunga" en el cerro de cota 3.759 m.s.n.m., continúa hasta el vértice "E", situado en el cerro de cota 3.753 m.s.n.m. y finaliza en el vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m.;
- ESTE : Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "F-G"; a partir del vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m., hasta el vértice "G", situado en el cerro "Tres Cruces", de cota 5.406 m.s.n.m.;
- SUR : Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "G-H-I-J-K"; desde el vértice "G", ubicado en el cerro "Tres Cruces" de cota 5.406 m.s.n.m., sigue al vértice "H", ubicado en el cerro de cota 4.533 m.s.n.m., continúa al vértice "I", situado en el cerro de cota 4.127 m.s.n.m. prosigue al vértice "J", ubicado en el cerro de cota 4.222 m.s.n.m. hasta el vértice "K"; situado en el cerro "Santa Rosa", de cota 4.885 m.s.n.m.; y,
- OESTE : Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "K-A-B-C"; desde el vértice "K", situado en el cerro "Santa Rosa" de cota 4.885 m.s.n.m., sigue al vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.325 m.s.n.m., sigue al vértice "B", situado en el cerro de cota 3.998 m.s.n.m. y de allí continúa hasta el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m..

CUADRO DE COORDENADAS U.T.M.

VERTICES	NORTE	ESTE
"A"	7.007.900	478.720
"B"	7.008.900	483.750
"C"	7.018.050	484.600
"D"	7.016.850	490.600
"E"	7.020.600	494.480
"F"	7.010.850	509.250
"G"	6.998.200	510.450
"H"	7.000.600	501.200
"I"	6.998.500	490.950
"J"	7.001.400	482.000
"K"	7.002.600	475.350

Se deja expresa constancia que, se excluyen de la presente declaración de PARQUE NACIONAL, los terrenos singularizados como polígonos "1-2-4-3-1", "5-3-4-6-8-9-7-5", "9-8-11-10-9" y "10-11-12-13-14-10" en el Plano III-2-3361 C.R., por ser de propiedad de la "COMPAÑIA MINERA MANTOS DE ORO" y cuyas Coordenadas U.T.M. completan dicho plano, las que se entienden parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL INSTRUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
COPIAPO, 15 MAYO 1995



SECTOR "LAGUNA DEL NEGRO FRANCISCO" - LOTE "A" - PLANO III-2-3362 C.R.
 POLIGONO: "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A" - SUPERFICIE= 12.137,5 Hás.

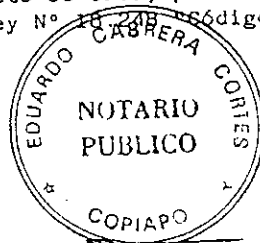
- NORTE : Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "A-B-C-D"; desde el vértice "A", situado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m., sigue al vértice "B", ubicado en el cerro de cota 4.372 m.s.n.m., continúa al vértice "C", situado en el cerro de cota 4.226 m.s.n.m. y de allí sigue al vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m.
- ESTE : Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "D-E-F-G"; partiendo desde el vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m., sigue al vértice "E", ubicado en el cerro de cota 4.466 m.s.n.m., continúa al vértice "F", situado en el cerro de cota 4.468 m.s.n.m. y de allí al vértice "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m.
- SUR : Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m. y el vértice "D'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C'" con la cota 4.250 m.s.n.m.; Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, separados por línea recta imaginaria que une los vértices "D'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C'" con la cota 4.250 m.s.n.m. y "C'", ubicado en la ribera Este de la "Laguna del Negro Francisco"; ribera Sur de la "Laguna del Negro Francisco", que lo separa de Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, en línea sinuosa que parte del vértice "C'" hasta unir el vértice "B'"; y, Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, en línea recta imaginaria que une los vértices "B'-A'"; y,
- OESTE : Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "A'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen el vértice "D'" con la cota 4.250 m.s.n.m. y los vértices "H-A", con el vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m..

CUADRO DE COORDENADAS U.T.M.		
VERTICES	NORTE	ESTE
"A"	6.969.500	472.550
"B"	6.970.490	474.680
"C"	6.966.950	476.150
"D"	6.968.350	489.250
"E"	6.963.100	488.150
"F"	6.960.220	490.320
"G"	6.958.420	488.620
"H"	6.956.800	475.370
"A'"	6.962.400	474.130
"B'"	6.963.640	475.200
"C'"	6.961.450	482.360
"D'"	6.958.200	486.740

2º.- Declárase "lugar de interés científico" para los efectos mineros, los terrenos que conforman el PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES", que por este acto se crea, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N° 18.288 Código de Minería.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FOTOCOPIA FIEL DEL INSTRUMENTO QUE
 HE TENIDO A LA VISTA
 COPIAPO, 15 MAYO 1995



La declaración anteriormente dispuesta no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del Parque.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos del Parque, de conformidad a lo señalado en el artículo 17°, N° 6, de la Ley N° 18.248 "Código de Minería".

3°.- EL PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar los planos correspondientes, que por este acto se aprueban.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.-

(Fdo.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Bienes Nacionales. EMILIANO ORTEGA RIQUELME, Ministro de Agricultura. BENJAMIN TEPLIZKY LIJAVETZKY, Ministro de Minería.

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.



SERGIO VERGARA LARRAIN
Subsecretario de Bienes Nacionales

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL INSTRUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
COPIAPO, 15 MAYO 1995



ASESORIA JURIDICA
ECT/HBC/vbb

CREA PARQUE NACIONAL ALTOS DEL LIRCAY, EN LA REGION DEL MAULE

SANTIAGO, 20 MAR. 1996

HOY SE DESCUBRE LO QUE SIGUE:

TERIO DE HACIENDA
ICINA DE PARTES

RECIBIDO

ITALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

RECEPCION

T. DO		
R. TRO		
UT.		
EP. RAL		
EP. TAS		
REP. Y NAC.		
RT. ORLA		
RT. J. y T.		
EP. IP.		

EFRENDACION

DR \$
AC
FOR \$
AC

70

Nº _____ / VISTO: De acuerdo a lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº531 de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; en el D.F.L. Nº294 de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura y en los artículos 19, Nº8 y 32 Nº8 de la Constitución Política de la República, y

C O N S I D E R A N D O:

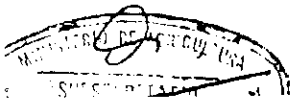
Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que en la zona de Altos de Vilches existe un área que presenta una gran diversidad de especies de flora y fauna nativa, algunas con problemas de conservación tales como el Ciprés de la Cordillera, el Roble Maulino y la Huala y, el Chingue, el Gato montés y el loro Tricahue;

Que en dicha área existen poblaciones de siete de las diez especies del género Nothofagus presentes en Chile.

Que el área constituye un lugar apropiado para la nidificación y alimentación de algunas de las escasas poblaciones del loro trichahue, hoy en peligro de extinción.

Que el área ha sido catalogada como sitio urgente de proteger por el Simposio de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad realizado en 1993.



Que su incorporación al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado permitirá mejorar la cobertura ecológica de éste, al proteger muestras representativas de las formaciones vegetales Estepa Altoandina de los Andes Mulinos y Bosque Caducifolio de la Montaña.

D E C R E T O:

PRIMERO: Créase el PARQUE NACIONAL ALTOS DEL LIRCAY, ubicado en la Comuna de San Clemente de la Séptima Región, cuya superficie es de aproximadamente 12.163-hectáreas, en terrenos de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, sobre los cuales existe promesa de vender, de 29 de Diciembre de 1995, para que pasen al dominio de la Corporación Nacional Forestal, CONAF. Los deslindes de cada predio que integra el Parque se mencionan seguidamente: Uno, predio rústico denominado EL VENADO, ubicado en la Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, compuesto por los potreros "El Venado", "El Piduco", "El Desalmado" y la parte oriente del Fundo "Altos de Vilches", cuyos deslindes según sus títulos, son: A) Potrero "el Venado": Norte: con el Candado; Sur: con Potrero Moya; Oriente: con Potrero El Piduco; Poniente: con Vilches. B) Potrero "El Piduco": Norte: con Negrete, Sur: con el Piduco y El Venado; Oriente: con el Blanquillo; Poniente: con el Candado y El Venado. D) "Parte Oriente del Fundo Altos de Vilches": Norte: con Fundo El Venado de don Rodrigo Pino y El Picazo de los Padres Agustinos, separado por Río Lircay; Oriente: con Fundo Venado y Potrero San Isidro; Sur: con Estero de Vilches, Hacienda Mariposas y propiedad Los Porfiados; Poniente: Resto del Fundo Altos de Vilches de don Emilio Rojas. Este deslinde pasará por parte del Cerro Alto desde este punto bajará el deslinde hacia el noroeste por el Quebradón de la Puerta de Alto hasta el río Lircay, por el Sur irá por el filo del Cerro Alto hasta llegar al deslinde de Mariposas y Los Porfiados; y Dos Un predio ubicado en Vilches, Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, denominado "TORDECILLAS", cuyos deslindes son los siguientes: Norte: con parte del fundo Altos de Vilches, vendido por don Emilio Rojas Roco a don Rodrigo Pino. Este deslinde pasa por la punta del Cerro Alto Torrecilla, desde éste bajará hacia el nor-oeste por el Quebradón de la Puerta del Alto hasta el Cordón de Riscos que va al costado poniente del camino a El Venado; Sur: con parte que se vende a don Cirilo Vergara Duplaquet, pasando este deslinde por la cumbre del cerro hacia el poniente, inmediatamente al Norte del manantial o vertiente denominada Pozo Escondido, en una línea aproximadamente recta hasta interceptar el Cordón de Riscos; Oriente: con don Rafael Fuster Parra, antes Rodrigo Pino, desde la cumbre de el Peine hasta El Tordecilla; y Poniente: con resto del Fundo Altos de Vilches de los vendedores, en una línea que seguirá en todo su curso el Cordón de los Riscos, desde la línea que deslinda a Cirilo Vergara, hasta la intersección con el Quebradón de la Puerta del Alto.

Los mencionados predios se encuentran actualmente inscritos a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, a fojas 198 número 130 y a fojas 200 número 131, respectivamente, ambas inscripciones del registro de propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Talca.

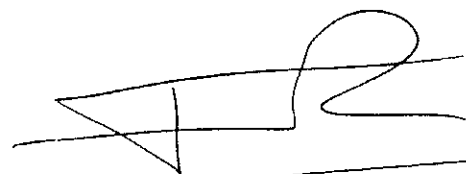
SEGUNDO: Los deslindes generales del Parque Nacional Altos del Lircay son los siguientes: NORTE: la unidad comienza en el río Lircay hasta la punta Los Treguiles, desde donde gira hacia el norte en aproximadamente 2 kilómetros, alcanzando hasta una quebrada sin nombre y desde allí por el Cordón de Riescos hasta el sector El Candado, cota 1367, bajando al río Claro por donde continúa hasta su nacimiento. ESTE: comienza en el punto anterior y continúa por el Cordón los Picudos hasta el Río Blanquillo, (Cota 1540). SUR: el límite lo constituye el río Blanquillo hasta conectarse con el río Claro, por donde sigue hacia el sur poniente hasta donde desemboca la Quebrada Divisadero. Desde allí gira hacia el nor-poniente hasta el inicio de la misma quebrada, desde donde continúa hacia el sur-poniente por un cordón rocoso hasta el inicio de la quebrada los Queñes, bajando posteriormente hasta el río Claro, por donde sigue hasta una quebrada sin nombre. OESTE: comienza en la misma quebrada sin nombre, subiendo hacia el norte por la parte alta del cerro hasta llegar a la cota de 1569, siguiendo hacia el nor-poniente por un cordón de cerros hasta la cota 2.373. Desde allí, gira por el nor-oeste de la quebrada de los Coigues hasta el camino hacia el Venado, desde donde gira hacia el nor-este hasta alcanzar el río Lircay, encerrando definitivamente el área.

TERCERO: El plano oficial del Parque Nacional que se crea por este decreto quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal.

CUARTO: El Parque Nacional Altos del Lircay quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



EMILIANO ORTEGA RIQUELME
MINISTRO DE AGRICULTURA

MINUTA LEGAL SOBRE ANTECEDENTES
RESERVA NACIONAL LAGO PEÑUELAS.-

- 1.- Mediante Decreto Supremo N° 859, del 04 de junio de 1952, del Ministerio de Tierras y Colonización publicado en el Diario Oficial de 22 de julio del mismo año, se declaró como Reserva Forestal el predio fiscal de 9.095 hectáreas, que comprendía la hoya hidrográfica del Lago Peñuelas.
- 2.- Mediante Decreto Supremo N° 652, de fecha 18 de agosto de 1959, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del 10 de octubre del mismo año, se declaró como Paque Nacional de Turismo el conjunto de terrenos que habían sido declarados como Reserva Forestal por el señalado Decreto Supremo N° 859.

En el señalado Decreto se dispuso que el Parque Nacional quedaría bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura y que la parte del predio ocupada por las aguas del lago "Federico Errázuriz" y la isla "Jorge Lyon" en una faja de 300 metros de ancho a orillas y alrededor de dicho lago, en el nivel más alto de sus aguas, continuarían dependiendo exclusivamente de la Dirección de Obras Sanitarias

- 3.- Mediante Decreto Supremo N° 190 de 4 de abril de 1967, del Ministerio de Agricultura se modificó el Decreto Supremo N° 652, disponiéndose que correspondería a la Dirección de Obras Sanitarias la dependencia exclusiva de solamente la parte del predio ocupada por las aguas del lago "Federico Errázuriz".

Los antecedentes de este Decreto señalan expresamente que se dicta para proteger la riqueza forestal que contiene el Parque Nacional y fundamentalmente con el objeto de dejar bajo la tuición del Ministerio de Agricultura y no dependiendo de la Dirección de Obras Sanitarias, los terrenos no cubiertos por las aguas.

- 4.- Mediante Decreto Supremo N° 284 de fecha 20 de agosto de 1970, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del día 16 de septiembre de 1970, se desafectó de su calidad de Parque Nacional de Turismo a los terrenos declarados como tales mediante el señalado Decreto Supremo N° 652, declarándose ellos nuevamente como Reserva Forestal.

En este Decreto se estableció que la tuición y administración de los terrenos fiscales quedarían a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero.

- 5.- Conforme a los Decretos indicados, los terrenos que conforman la Reserva siempre han sido administrados y han estado bajo la tuición del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero hasta el año 1992 y desde esta fecha al día de hoy a través de la Corporación Nacional Forestal.

La Corporación Nacional Forestal recibió la Reserva Nacional Lago Peñuelas en virtud del Convenio que celebró con el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 27 de septiembre de 1971.

- 6.- En virtud de lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto Ley 2050, de 1977 se traspasó a la Empresa de Obras Sanitarias de la Quinta Región, hoy ESVAL, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, Hacienda y Bienes Nacionales N°259 de 10 de marzo de 1981 diversos inmuebles fiscales, entre los cuales están los que conforman los terrenos de la Reserva Nacional Lago Peñuelas, abarcando toda su superficie.
- 7.- El señalado artículo segundo transitorio establece "autorízase al Presidente de la República para traspasar al Servicio Nacional de Obras Sanitarias y a las empresas a que se refiere el artículo 8° del presente decreto ley, a título gratuito u oneroso, todo o parte de los bienes y recursos de la instituciones aludidas en el artículo 2°, en la forma y cuantía que indique el respectivo decreto".

Por su parte el inciso 4° del artículo 8° del señalado decreto ley 2.050 estableció que los bienes que conservaría la Empresa de Obras Sanitarias de la Quinta Región incluirían todos los bienes raíces y muebles, instalaciones, redes y demas elementos que éstas tuvieran en dominio, uso o explotación a la fecha de vigencia de este texto, 15 de diciembre de 1977.

- 8.- Al 15 de diciembre de 1977, la Empresa de Obras Sanitarias de la Quinta Región ni su antecesora legal, Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, no tenían ni habían tenido el dominio, uso o explotación de los terrenos no cubiertos por las aguas del lago y que conformaban la Reserva Nacional Lago Peñuelas.

- 9.- Conforme a la "Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América, (Convención de Washington)", aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores de 23 de agosto de 1967, se entiende por Reserva Nacional, las regiones establecidas para la conservación y utilización bajo vigilancia oficial, de las riquezas en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que fueron creadas estas reservas.

Esta Convención al haber sido ratificada y aprobada por el Decreto Supremo antes señalado, tiene la misma fuerza de una ley.

- 10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del D.L. 1.939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, las reservas forestales solamente se pueden declarar en terrenos fiscales.

Igual predicamento está contenido en el inciso 1° del artículo 10 de la denominada Ley de Bosques, contenida en el D.S. N° 4.363, de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización.

- 11.- En virtud de lo establecido en la parte final del artículo 21 del D.L. 1.939, corresponde el cuidado y tuición de las Reservas a los organismos competentes, cuerpo legal que se dictó en el año 1977.

Con fecha 29 de diciembre de 1988 se publicó la ley N° 18.768 la que mediante su artículo 85 modificó el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Bosques. Esta modificación expresamente confirió a la Corporación Nacional Forestal la administración de los Parques Nacionales y Reservas Forestales, al reemplazar la expresión "Servicio Agrícola y Ganadero" por "Corporación Nacional Forestal".

Para mayor comprensión se transcribe el señalado artículo 10 en su texto actual :

"Artículo 10 : con el objeto de regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, el Presidente de la República podrá establecer reservas de bosques y parques nacionales de turismo en los **terrenos fiscales** apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquieran por compra o expropiación. La expropiación se hará en la forma indicada en el artículo 8° de esta ley.

Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los parques nacionales y reservas forestales, la **Corporación Nacional Forestal** podrá celebrar toda clase de contratos que

afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo, podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso de público a los parques nacionales y reservas forestales que él determine, y por la pesca y caza en los lugares ubicados dentro de esos parques y reservas. Los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio de dicho servicio".

- 12.- En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 del D.L. 1.939, los predios que hubieren sido declarados como reserva forestal no pueden ser destinados a otro objeto, como asimismo perder esta calidad, sino en virtud de decreto del Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.
- 13.- En la dictación del decreto 259, que traspasó a la Empresa de Obras Sanitarias de la Quinta Región los inmuebles que conforman la Reserva Nacional Lago Peñuelas, no intervino el Ministerio de Agricultura.

fía Limitada, Estación de Servicio Portu- gal Limitada, Forestal Raulinor Limitada y Galván, Hurtado Ltda. P.27 Hostal Las Espigas Limitada, Im- portadora Rigal Limitada, Importadora y Exportadora Médico Dental Limitada, Importadora y Exportadora N.Y.K. Li- mitada, Ingeniería y Construcción Gi- marco Limitada, Inversiones Diversas Empresas de América del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inversiones e Inmobiliaria Flamenco y Compañía Limitada, Inversiones y Construc- ciones Cono Sur Limitada e Izquierdo y Gómez Limitada P.28	Macro Maquinaria Limitada, Mac- tranza y Transportes Trigal Limitada, Or- lando Maramba Servicios Contables y Tri- butarios Limitada, Raimundo Sánchez y Compañía Limitada, Restaurant y Centro de Eventos La Promera Limitada, Rivera y Reygada Limitada, Servicio, Confección y Planchado Limitada, Servicios de Compu- tación Lira y Eyzaguirre Limitada y So- ciedad Agrícola El Manzanal Limitada.....P.29 Sociedad Comercial Elecnort Limi- tada, Sociedad de Transportes Maldonado Limitada, Sociedad Distribuidora y de Representación Pacífico Sur Li- mitada, Sociedad Importadora Automo-	triz Limitada, Sociedad Inmobiliaria Be- llavista Limitada, Sociedad Jaquín Boz Construcciones Limitada, Sur Publici- dad Limitada, Teen Chile Internacional Import Export Limitada, Tomás Trans- port Limitada, Transportes Cornejo Li- mitada y Velásquez Hermanos y Com- pañía Limitada P.30	PUBLICACIONES JUDICIALES Convenios Almacenes Enrique Guendelman S.A. P.31 Juicios de Quiebras Albornoza Flor María, Atik Samur y Compañía Limitada, Automotora An- dina S.A., Constructora Las Higueras Ltda., Econar S.A., Farmacéuti- ca Farmacentral S.A., Inmobiliaria ESA Limitada, Iturriaga Garrido Leandro, Netafim Chile S.A., Servi-	cios Industriales e Ingeniería Ltda. y Sociedad Industrial Maderera S.A., Simsa P.32 Muertes presuntas de: Echanc Mario Edgardo, González Araya Rosa Zoila, Melo Aquino Carlos Walter y Pérez Pérez Luis Alberto P.32 Avisos de: Acer Chile S.A., Comi- sión Nacional de Riego, Inmobiliaria Afapim S.A., Servicio de Salud del Maule y Servicio de Vivienda y Urbanización.
---	--	--	---	--

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.682

CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, A DON ALCESTE PIERGIOVANNI FERRANTI

Teniendo presente que el II. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote italiano, don Alceste Piergiorgio Ferranti".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de mayo de 2000.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Burgos Varela, Subsecretario del Interior.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

MODIFICA RESOLUCION N° 571 EXENTA, DE 2000

(Resolución)

Núm. 636.- Valparaíso, 6 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el DS 430 del 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; los decretos exentos N°s 138 y 206 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 571 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la resolución N° 571 de fecha 22 de mayo de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece límites de desembarque de recurso Jurel destinado a consumo humano directo durante la vigencia de veda biológica.

Que analizados los antecedentes proporcionados por la Empresa Pesquera Playa Blanca S.A., se ha considerado establecer, para dicha empresa, el correspondiente límite de desembarque del recurso Jurel destinado para el consumo humano.

Resuelvo:

Artículo único.- Incorporase en el numeral 2 de la resolución exenta N° 571, antes citada, en el ítem "Planta de Proceso", "III y IV Regiones", y en los correspondientes ítem "Ubicación", "Desembarque

Máximo Autorizado por Día (Toneladas)" y "Desembarque Máximo Autorizado por Semana (Toneladas)", lo siguiente:

Pesquera Playa Blanca S.A. Caldera 80 400

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

Ministerio de Hacienda

REEMPLAZA INTEGRANTES EN TRIBUNALES ESPECIALES DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SERIE, DE PUNTA ARENAS

Núm. 360.- Santiago, 30 de marzo de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el Acuerdo de Pleno N° 110-99, de 30 de diciembre de 1999, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas; el oficio Ord. N° DAV.12.00.45, de 24 de marzo de 2000, de la XII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y el oficio Res. N° 34, de 20 de marzo de 2000, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

Considerando:

1°.- Que, por decreto supremo de Hacienda N° 170, de 10 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de 30 de marzo de 1999, se designó a los Presidentes, titulares y suplentes, de los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas; y

2°.- Que, conforme al Acuerdo de Pleno N° 110-99, de 30 de diciembre de 1999, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, se hace necesario reemplazar a los señores Ministros designados como Presidentes, titulares y suplentes, de los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y de la Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Decreto:

1°.- Déjense sin efecto las designaciones de Presidentes, titulares y suplentes, efectuadas por decreto supremo de Hacienda N° 170, de 10 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de 30 de marzo de 1999, en los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y de la Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, designándose en su reemplazo en las calidades que se señalan a los señores Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas que a continuación se indican:

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie:

Presidente:
Titular: Doña María Isabel San Martín Morales.
Suplente: Don Hugo Faúndez López.

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie:

Presidente:
Titular: Don Renato Campos González.
Suplente: Doña Virginia Bravo Saavedra.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

DESIGNA A DON FRANCISCO LEIVA VEGA EN CARGO DE CONSEJERO DE JUNTA GENERAL DE ADUANAS

Núm. 492.- Santiago, 9 de mayo de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 27 letra a), y 29, de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto fue fijado mediante el artículo único del DFL de Hacienda N° 2, de 1997; el decreto supremo de Hacienda N° 437, de 1997.

Decreto:

Designase, a contar desde esta fecha, por el período de tres años, a don Francisco Leiva Vega, RUT N° 9.322.675-5, en el cargo de Consejero de la H. Junta General de Aduanas, de libre elección del Presidente de la República.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA COMITÉ ASESOR PARA LA LIBERACIÓN DE ORGANISMOS TRANSGÉNICOS

(Resolución)

Núm. 1.495 exenta.- Santiago, 14 de junio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 269, de 26 de enero de 1999, que crea el Comité Asesor para la Liberación de Organismos Transgénicos.

Resuelvo:

Modifícase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 269 de 1999, citada en los Vistos, en el sentido de agregar, al número 2, lo siguiente:

"Un representante del Ministerio de Salud y otro de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quienes serán designados por las autoridades de sus respectivas instituciones y actuarán en calidad de voceros de las mismas".

Anótese, publíquese y transcríbese.- Orlando Morales Valencia, Director Nacional (S).

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA LA RESERVA NACIONAL RIO SIMPSON. DEROGA DECRETO N° 322, DE 1967, DE AGRICULTURA Y FIJA NUEVA CABIDA Y DESLINDES DE LA RESERVA

Núm. 1.060.- Santiago, 1 de diciembre de 1999.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, mediante oficio N° 26, de 10 de enero de 1997; y lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio N° 659, de 8 de noviembre de 1999 y oficio N° 766, de 19 de mayo de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 235, de 10 de noviembre de 1999.

Considerando:

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, el Parque Nacional Río Simpson, ubicado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, comprende terrenos con alta susceptibilidad a la erosión.

producto de las características topográficas y climáticas del área, por lo que se hace necesaria su protección, presentando, además, diversos grados de alteración y degradación por intervención antrópica, lo cual se contraponen a la categoría de Parque Nacional, condiciones todas que hacen recomendable su cambio de categoría de manejo por la de Reserva Nacional, para lo cual corresponden en mejor forma las características del área;

Que, dentro de dicho parque, existen sectores que son predios de propiedad particular, con título de dominio y ocupados por sus propietarios con anterioridad a la creación del Parque Nacional, situación que debe ser rectificada excluyéndolos de los límites propuestos para la nueva unidad;

Que, existen terrenos fiscales, que constituyen un importante hábitat estacional para especies en peligro de extinción, como el Huemul, colindantes con la unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, el empleo de líneas rectas imaginarias no constituye un buen criterio técnico para la fijación de límites de las Áreas Silvestres Protegidas, siendo el de las líneas divisorias de aguas, el criterio técnicamente más adecuado a los objetivos de protección y manejo de ecosistemas de dichas áreas;

Que, por la importancia y fragilidad de los recursos que contiene, es necesario proteger los terrenos mencionados a fin de evitar que la intervención de que puedan ser objeto, afecte la perpetuación de ese valioso patrimonio;

Que, la singularidad y potencialidad de los recursos que contiene, requieren un manejo bajo criterios técnicos adecuados, situación que sólo es posible bajo la categoría de Reserva Nacional;

Que, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna, así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la relevancia y singularidad de algunas especies y ecosistemas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington DC, el 12 de octubre de 1940; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DL N° 1.939, de 1977; los artículos 19, N° 8; y 32 N° 8, de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

I.- Derógase el D.S. N° 322, de 1 de julio de 1967, del Ministerio de Agricultura, que creó el Parque Nacional Río Simpson.

II.- Créase la "Reserva Nacional Río Simpson", en los terrenos fiscales, ubicados en los lugares denominados "Cerro Cono Negro", "Cerro Cuatro Puntas", "Los Huemules" y "Área de Administración", de las comunas de Aysén y Coyhaique, respectivamente, de las provincias del mismo nombre, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y en el mismo Conservador de Bienes Raíces, los predios que a continuación se individualizan, con las cabidas que se señalan:

A fs. 70 N° 87, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 há.;
A fs. 70 vta. N° 88, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 24,50 há.;
A fs. 49 vta. N° 64, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 238,75 há.;
A fs. 68 N° 84, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 100,00 há.;
A fs. 131 N° 159, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 598,00 há.;
A fs. 67 vta. N° 83, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 193,30 há.;
A fs. 69 N° 85, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 140,00 há.;
A fs. 69 vta. N° 86, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 há.; y

En mayor cabida a fs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad de 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, con una superficie total de 41.620,50 há., formada por los Lotes 1°, de la comuna de Aysén, con una superficie de 10.825,00 há.; Lote 1h, con una superficie total de 4.675,50 há. (3.803,00 há. en la comuna de Aysén y 872,50 há., en la comuna de Coyhaique); Lote 1c, con una superficie total de 12.196,00 há. (9.783,50 há., en la comuna de Aysén y 2.412,50 há., en la comuna de Coyhaique); Lote 2, con una superficie total de 13.647,50 há. (8.080,00 há. en la comuna de Aysén y 5.567,50 há. en la comuna de Coyhaique); Lote 3, con una superficie de 275,00 há., ubicado en la comuna de Coyhaique; Lote 4, de 1,50 há., en la comuna de Aysén; individualizados en el Plano N° XI-1-2231 C.R., con los siguientes deslindes:

Lote N° 1a - Superficie = 10.825,00 Há.:

Norte: Predio N° 1, de Edita Avilés Jara; predios N°s. 2 y 3, ambos de propiedad fiscal y parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V., todos separados por línea imaginaria;
Este: Parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V.; predio N° 5, de Bernardita Mansilla Pérez; río Correntoso que lo separa del predio N° 36, de Abraham Bórquez R.; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros y predio N° 7, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria;
Sur: Río Simpson; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria; predio N° 9, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria y estero Cascada La Virgen; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por Estero Cascada La Virgen; y
Oeste: Predio N° 10, de Agustín Fernández M.; predio N° 30, de Santiago Burgos Muñoz; predio N° 11, de Luis Díaz Castillo; predio N° 12, de José Hernández Álvarez; predio N° 13, de Baldomero Galindo Monje; predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 51, de José Torres Orellana; predio N° 14, de Erasmo Huichapay Durán; predio N° 15, de Luis Cantín Novellón; y predio N° 16, de Pablo Hernández Barria, todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1b - Superficie = 4.675,50 Há.:

Norte: Parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 31, de Osvaldo Schadebrodt, todos separados por línea imaginaria;
Este: Predio N° 32, de Cristóbal Cosmelli; predio N° 33, de José López Pinilla y parte del predio N° 34, de Sucesión Vicente Vásquez V., todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predios N°s. 35 y 20, de Hernán Aramada Silva y Sociedad Agrícola Esperanza, separados por línea imaginaria respectivamente y río Simpson; y
Oeste: Parte predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros; predio N° 36, de Abraham Bórquez R. y parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1c - Superficie = 12.196,00 Há.:

Norte: Predio N° 18, de Estela Vargas Haro, separado por línea imaginaria; predio N° 52, de Sucesión Juan Pérez Cárcamo, separado por línea imaginaria río Simpson; predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández, separado por línea imaginaria; y río Simpson;
Este: Predio N° 21, de propiedad fiscal; predio N° 22, de Inversiones Patricio Larraín; predio N° 23, de Victoriano Galilea Martínez y predio N° 24, de Manuel Castilla Vera, todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 27, de Emilio Bahamonde B. y parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González, todos separados por línea imaginaria, y
Oeste: Parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González; predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 30, de René Ruiz Ruiz y predio N° 17, de Manuel Jiménez V., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 2 - Superficie = 13.647,50 Há.:

Norte: Predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González y predio N° 27, de Emilio Bahamonde B., separado por línea imaginaria;
Este: Parte del predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predios N°s. 39 y 40, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna; y predio N° 41, de José A. Jaque Espina, todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predios N°s. 42 y 42a, ambos de Domingo Medina Catalán; predio N° 43, de propiedad fiscal (ex Evaristo Fernández); predio N° 44, de Héctor Cadagán Cadagán; predio N° 45, de Juan Bahamonde Barria y parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, todos separados por línea imaginaria; y
Oeste: Parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, separado por línea imaginaria.

Lote N° 3 - Superficie = 275,00 Há.:

Norte: Predio N° 46, de Sucesión José Higuera H. y predio N° 47, de Sucesión Baltazar Mera V., separados por línea imaginaria;
Este: Predio N° 48, de Humberto Vera Cárcamo, separado por línea imaginaria;
Sur: Parte del predio N° 40 de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separada por línea imaginaria; y
Oeste: Parte del predio N° 40 y predio N° 39, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separados por línea imaginaria.

Lote N° 4 - Superficie = 1,50 Há.:

Norte: Camino público de Puerto Aysén a Coyhaique;
Este: Héctor Sanhueza Avendaño, separado por cerco;
Sur: Río Simpson; y
Oeste: Agustín Fernández M., separado por cerco.

III.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, N° XI-1-2231 C.R., quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

IV.- La Reserva Nacional Río Simpson, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Bienes Nacionales.- Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Paulina Sabail Astaburuaga, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA DECRETO N° 39, DE 1996

Santiago, 8 de mayo de 2000.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 158.- Visto: El D.S. N° 39 (V. y U.), de 1996, y sus modificaciones que reglamenta Programa de Mejoramiento Comunitario (Infraestructura Social Concursable); la ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el número 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Reemplázase el artículo 9° del D.S. N° 39 (V. y U.), de 1996, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La lista de proyectos priorizados se remitirá al Ministro de Vivienda y Urbanismo para la distribución regional de los recursos asignados al Programa, la que se efectuará ponderando la cartera de proyectos priorizados y el cumplimiento del gasto del año anterior de cada región.

Con el marco presupuestario a que se refiere el inciso anterior, se definirán los proyectos beneficiados por región, quedando los proyectos restantes en lista de espera, pudiendo cada Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo conformar un Banco de Proyectos.

La lista de los proyectos seleccionados se exhibirá en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y en los Municipios respectivos."

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Claudio Orrego Larraín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

VALORES DE SUSCRIPCIONES DIARIO OFICIAL

	Regiones III a X y R.M.	Regiones I, II, XI, XII
Anual	\$66.038+IVA	\$84.199+IVA
Semestral	\$34.830+IVA	\$43.640+IVA

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Bienes Nacionales

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 15, DE 1998, NO TRAMITADO. DESAFECTA DESU CALIDAD DE TAL LA RESERVA "LAGO GENERAL CARRERA" Y "LAGO JEINEMENI". CREA LA RESERVA NACIONAL "LAGO JEINEMENI", EN LA XI REGION AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, Y LO DECLARA LUGAR CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA

Núm. 219.- Santiago, 18 de mayo de 1998.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por Ministerio de Agricultura, en oficio N° 56, de 16 de febrero de 1994 y oficio N° 136, de fecha 17 de marzo de 1998; lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en oficios N°s. 1 y 27, de fechas 25 de abril de 1996 y 23 de abril de 1997; por el Consejo de Monumentos Nacionales, en oficio N° 1.642, de 19 de agosto de 1996; por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en oficio N° 655, de 15 de mayo de 1997 y oficio N° 523, de 13 de abril de 1998; por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s 4.707 y 245, de 9 de diciembre de 1994 y 30 de enero de 1998; y, Providencia N° 56, de fecha 8 de mayo de 1998, de la Jefa del Departamento de Adquisición y Administración de Bienes; y lo dispuesto en resolución Ministerial y Providencia N° 138, ambas de fecha 30 de enero de 1998, de la Jefa de Gabinete de la señora Ministra de Bienes Nacionales;

Considerando:

Que, las Reservas Forestales "Lago General Carrera" y "Lago Jeinemeni", ubicadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, colindantes entre sí, presentan características similares que hacen recomendable su manejo y administración como una sola unidad;

Que, parte de la Reserva Forestal "Lago General Carrera", comprende terrenos con bosques de Lengua (*Nothofagus pumilio*), que se encuentran ocupados y en trámite de asignación sin presentar valores o recursos que justifiquen su mantención como Área Silvestre Protegida, y que la formación vegetal aludida se encuentra representada en otras Unidades de Áreas Silvestres Protegidas de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

Que, por un error, en el decreto de creación de la Reserva Forestal "Lago Jeinemeni", se incluyó una parte de 733 hectáreas de terrenos particulares del sector del Río Aivilés;

Que, existe un área fiscal con presencia de valiosos recursos culturales, como son las pinturas rupestres, al interior de la "Cueva de las Manos", que es colindante con la Unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, las características de los terrenos se enmarcan en la categoría de Reserva Nacional, establecido en la Convención de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la Reserva Nacional que se crea incluye terrenos cubiertos con la formación vegetal denominada "Estepa Patagónica de Aysén", actualmente no representada en el SINASPE;

Que, por la importancia de sus recursos es necesario proteger los lugares mencionados de la actividad minera; por cuanto, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna; así como para la Educación Ambiental y la Recreación, debido a la singularidad de algunas especies; y,

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 939, de 1977; en los D.S. N° 281, de 1974, que creó la Reserva Forestal "Lago General Carrera" y el D.S. N° 328, de 1967, que creó la Reserva Forestal "Lago Jeinemeni", ambos del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17° de la ley N° 18.248, "Código de Minería"; el artículo 6° de la ley N° 18.097; y el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19° y 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1°.- Déjase sin efecto decreto supremo N° 15, de fecha 26 de febrero de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.

2°.- Desafectarse de su calidad de reservas forestales la "Reserva Forestal Lago General Carrera" y "Reserva Forestal Lago Jeinemeni", ambas situadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; creadas por D.S. N° 281, de fecha 24 de octubre de 1974 y D.S. N° 328, de fecha 1 de junio de 1967, respectivamente, ambos del Ministerio de Agricultura.

3°.- Créase la "Reserva Nacional Lago Jeinemeni", la que estará conformada por parte de los terrenos que integraban las ex Reservas Forestales "Lago General Carrera", de una superficie de 122.325 hás.; "Lago Jeinemeni", con una superficie de 37.967 hás., y por el lote fiscal del sector Arroyo Pedregoso y Quebrada de la Piedra Clavada, que abarca 808 hectáreas, en que se encuentra la denominada "Cueva de las Manos", comprendiendo una superficie total de 161.100 hás. (ciento sesenta y un mil cien hectáreas), singularizada en el Plano N° XI-3-805 C.R., situada en las comunas de Chile Chico y Cochran, provincias General Carrera y Capitán Prat, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y cuyos deslindes particulares son:

Norte: Lote N° 1, N° XI-3-515, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Lote N° 2, N° 96.911, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Lote N° 3, N° 96.912, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Lote N° 3a, N° XI-3-594, de Víctor Hugo A., Durán Valdés; Lote N° 5, N° 94.176, de Evaristo Inayao Inayao; Lote N° 6, N° 87.870, de Manuel Muñoz Muñoz; Lote N° 7, N° 89.405, de Modesto Basualto Arancada; Lote N° 8, N° XI-3-542, de Juan Saldívar Haro; Lote N° 9, N° 87.832, de Celestino E. Burgos; Lote N° 4, sin información sobre el propietario; Lote N° 10, N° 89.396, de Zobeida Burgos Mendoza; Lote N° 11, N° XI-3-522, de Manuel Muñoz; Lote N° 12, N° 86.114, de P. Narváez e Hijos; Lote N° 13, de María Olaya Ramos Soto; Lote N° 14, N° XI-3-548, de Juan Avilés Rivera; Lote N° 15, N° XI-3-543, de Felipe Avilés Flores; Lote N° 16, N° 61.155, de Susción Rivera Jaramillo; Lote N° 17 sin información sobre el propietario; Lote N° 18, N° 96.991, de Yamili Farah Medina; Lote N° 19, N° 94.039, de Temer Sepúlveda Burgos; Lote N° 20, N° XI-3-505, de Norma Sudelija Rivera Hernández; Lote N° 21 de Cantalejo Fica Burgos; Lote N° 22, N° 94.034, de Conrado Sepúlveda Vogt; Lote N° 23, N° 89.395, de Raúl Sepúlveda Burgos; Lote N° 24 sin información sobre propietario; Lote N° 25, N° 49.713, de Pedro Burgos Mendoza; Lote N° 26 sin información sobre el propietario; Lote N° 27, N° XI-3-507, de Cisto Jara Berofa; Lote N° 28, XI-3-506, de Héctor Crespo Fica.

Este: Lote N° 29, N° 94.036, de Cruz Gutiérrez Vogt; Lote N° 30, N° 36.901, de Manuel Jara Rivera; Lote N° 31 sin información sobre el propietario; Lote N° 32, N° 45.108, de Luis Martínez Moselli; Lote N° 33, N° 37.098, de Emeterio Reyes O.; Lote N° 34 sin información sobre el propietario; Lote N° 35, N° XI-3-596, de María Jara Sánchez; Lote N° 36 sin información sobre el propietario, separado en parte por Arroyo Quebrada Honda, línea quebrada Arroyo Pedregoso; Lote N° 37, N° 37.785, de Rafael Gutiérrez, separado por Arroyo Pedregoso; Lote N° 38, N° XI-3-593, de Lucio Foltzick Espíndola, separado en parte por curva de nivel 750 m.s.n.m. desde su intersección con el Arroyo Pedregoso hasta su intersección con la Quebrada de la Piedra Clavada y línea quebrada que pasa por las cotas 1.178 y 1.367 m.s.n.m.; Lote N° 39 sin información sobre el propietario; Lote N° 40, N° 87.576, de Eduardo Acuña Carrasco; Lote N° 41, N° 96.774, de Carlos Vogt Bouchantey; Lote N° 42, N° 36.382, de Diógenes Burgos Vázquez; Lote N° 43, N° XI-3-508, de Pedro Burgos Mendoza; Lote N° 44, N° XI-3-597, de Clemente Allamirano; Lote N° 45, N° 69.258, de Vicente Sandoval Cuevas; Lote N° 46, N° XI-3-598, de Lucila Quezada Díaz; Lote N° 47, N° 68.617, de Reinaldo Reyes Espinoza; Lote N° 48, N° 87.583, de José Velásquez Maldonado; Lote N° 49, N° 68.618, de María Soto Aminahuel; Lote N° 50, N° 90.639, de Bernardo Burgos Báez; Lote N° 51 sin información sobre el propietario; Lote N° 52, N° 87.736, de Manuel Jara Rivera; Lote N° 53, N° 90.637, de Alfredo Foltzick Calaña; Río Amarillo o Las Vacas que la separan de los Lotes N°s. 53 y 52 ya indicados; Lote N° 51 hasta la ribera Oeste del Río Jeinemeni y Límite Internacional con la República Argentina, desde el hilo V-13 (54) orígenes del Río Jeinemeni, hasta intersectar el deslinde Nor-Oeste del Lote N° 54. Sur: Lote N° 54, N° 231, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; Lote N° 55, N° 477, del Ministerio del Interior, Dirección General de Carabineros; Lote N° 56, N° 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada; Lote N° 57, N° 88.834, de Paul de Smet D'Olbecke; Lote N° 58, N° 89.221, de Carlos de Smet D'Olbecke; Lote N° 58a, N° XI-4-249, de Robustiano González Muñoz; Lote N° 58b, fiscal, y Lote N° 59, N° 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada.

Oeste: Lote N° 60, correspondiente al área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera; Lote N° 61, N° XI-3-211, de Mardoqueo Hernández Mera; Lote N° 62, del área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera; Río Los Maitenes que lo separa del Lote N° 60 ya indicado; Lote N° 61, N° XI-3-211, de Mardoqueo Hernández Mera y Lote N° 62, N° 92.724, de Elendoro Hermosilla Solís; Lote N° 63, N° 87.735, de Lorenzo Díaz Saavedra; Lote N° 64 sin información sobre el propietario; Lote N° 65, N° 87.531, de Delmiro Cárdenas Delgado; Lote N° 66, N° 87.979, de Viviano Espinoza Aguayo; Lote N° 67, N° XI-3-523, de Sigifredo Espinoza Valdebenito; Lote N° 68, N° XI-3-513, de la Sucesión Atilio Cosmeili; Lote N° 69, N° XI-3-514, de Raúl Hernández; Lote N° 70, N° XI-3-516, de Pedro Soto Soto; Lote N° 71, N° XI-3-519, de Delfín Oyarzún Muñoz; Lote N° 72, N° XI-3-519, de Luis Luichite Cruces; Lote N° 73, N° XI-3-521, de Feliciano Delgado García; Lote N° 74, fiscal; Lote N° 75, N° XI-3-572, de Joel Aguilar Castillo; Lote N° 76, N° 90.060, de Mardoqueo Hernández Mera; Lote N° 77, N° 89.406, de Octavio Hernández Mera; Lote N° 78, N° XI-3-573, de Zulelia Quezada; Lote N° 79, N° 89.404, de Tomás-Pérez Mayorga y Lago General Carrera en sector Paso Las Llavas.

4°.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman la "Reserva Nacional Lago Jeinemeni", que por este acto se crea, para los fines dispuestos en el artículo 17° de la ley N° 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos de la Reserva.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos de la Reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 17° N° 6, de la ley N° 18.248 "Código de Minería", y el artículo 6° de la ley N° 18.097.

5°.- La "Reserva Nacional Lago Jeinemeni" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente, que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministro de Bienes Nacionales.- Carlos Mladinich Alonso, Ministro de Agricultura.- Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Sergio Vergara Larraín, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Minería

INSTITUYE PREMIO BENJAMIN TEPLIZKY LIJAVETZKY

Santiago, 30 de junio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 184.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 302 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 72 del Ministerio de Minería, de 1986, que aprueba Reglamento de Seguridad Minera; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos 19° N° 10 y 32° N° 8 de la Constitución Política de la República y,

Considerando:

1.- Que en el marco de los derechos y deberes constitucionales, corresponde al Estado estimular la investigación científica y tecnológica así como fomentar y promover su desarrollo en todos los niveles.

2.- Que el Ministerio de Minería está encargado por ley de la planificación y ejecución de la política de fomento minero, la cual debe considerar siempre la Seguridad, componente determinante en el desarrollo de las labores mineras y la Sustentabilidad de la actividad desde el punto de vista ambiental.

3.- Que en consideración a lo anterior, corresponde compatibilizar el fomento de la minería con la protección del entorno natural y la Seguridad en todos los procesos productivos, toda vez que es la base para el progreso económico-social de un país tanto en el presente como también para las futuras generaciones.

4.- Que atendido el rol de importancia que ambos temas desempeñan en el desarrollo integral de un país, y por su gran rentabilidad tanto social como económica, deben impulsarse mecanismos para promoverlos en el ámbito de las empresas, sean éstas del sector público o privado, a fin de formar personal para desarrollar estas disciplinas y con ello mejorar el potencial innovador y exportador de la industria minera y metalúrgica, produciendo en definitiva un impacto positivo en pos del desarrollo, del crecimiento y del beneficio económico y social del país.

5.- Que se ha estimado conveniente otorgar una distinción, que se denominará "Premio Benjamín Teplizky Lijavetzky", a las empresas que desarrollen investigación científica y/o tecnológica en el ámbito de la Seguridad Minera y de la Protección del Medio Ambiente en dicha actividad, como una motivación al esfuerzo por crear algo mejor a lo existente y que sea aprovechado, incluso, traspassando los límites territoriales.

6.- Que dicho premio se otorga con el fin de incentivar la participación de los distintos actores de la actividad científico-tecnológica en los procesos de investigación, innovación y formación de recursos humanos, en la búsqueda de nuevas tecnologías en el área del desarrollo sustentable de la actividad minera y de la Seguridad en dicho sector, como una forma de impulsar el crecimiento de la industria minera nacional.

7.- Que dentro de la política del Ministerio de Minería en el sector de la educación, ciencia y tecnología se han privilegiado las siguientes líneas de acción: a) orientar la actividad científico-tecnológica en el mejoramiento de la productividad y la competitividad de la industria minera; b) promover la reconversión de la industria minera, teniendo como objetivo el respeto al entorno; c) incorporar mayor valor agregado a los productos obtenidos de la minería dentro de los parámetros del desarrollo sustentable; d) coordinar, estimular y difundir la seguridad en el sector minero.

Decreto:

Artículo primero: Institúyese el Premio en Seguridad Minera, y el Desarrollo Sustentable de la actividad en territorio nacional, denominado "Benjamín Teplizky Lijavetzky".

Artículo segundo: Fíjense las siguientes bases para su otorgamiento:

1°.- El Premio "Benjamín Teplizky Lijavetzky" será entregado anualmente por el Ministerio de Minería a las empresas chilenas o extranjeras radicadas en Chile, que realicen y desarrollen en el territorio nacional actividad minera e incluyan en sus programas de trabajo la investigación científica y/o tecnológica en materias de Seguridad Minera y Medio Ambiente, en lo que dice relación con el desarrollo sustentable de la actividad.

Los resultados de estas investigaciones deberán estar validados, por su reconocimiento en el ámbito científico y/o tecnológico, por los organismos respectivos encargados de la fiscalización y la prevención, y por su grado de aplicación en proyectos de operaciones mineras ejecutados en los últimos dos años.

2°.- Para los efectos de este premio, se entenderá por Investigación: el trabajo teórico o experimental que se lleva a cabo, primordialmente, a la realización de proyectos científicos o tecnológicos, innovaciones de procesos, desarrollo de nuevos productos o servicios, cuya aplicación industrial o incorporación en el mercado sean consecuencia de los resultados de dichas investigaciones. Investigación aplicada: la búsqueda llevada a cabo para adquirir conocimientos dirigidos principalmente hacia un objetivo o propósito práctico, orientado a innovar o mejorar substancialmente los procesos, sistemas o servicios en uso.

3°.- La presentación de las postulaciones se recibirán desde el día diez de mayo de cada año (o al día siguiente si éste fuere inhábil) hasta el día 10 de julio de cada año (o al día siguiente si éste fuere inhábil) y deberán ser dirigidas a la Secretaría Ejecutiva del Premio, con indicación clara y precisa de:

- Individualización completa del postulante: nombre, nacionalidad, cédula nacional de identificación, domicilio, currículum, institución que representa.
- Descripción detallada de los estudios o trabajos realizados de investigación científica y/o tecnológica, en el área de la Seguridad y de Medio Ambiente aplicados a la actividad minera.

1134132 done +

[Handwritten signature]

RECIBIDO

RECEPCION

1. NO		
2. NO		
3. NO		
4. IL		
5. AL		
6. AS		
7. P.		
8. C.		
9. HA		
10. VE		
11. S.		
12. S.		

RENDACION

\$ _____
 \$ _____
 \$ _____
 \$ _____

CHINA PARTES
CENTRAL

URAGUAY

24 MAY 1998

RECIBO

REG. NO. 5844

ENVIADO A.

Dominica

CREA LA RESERVA NACIONAL EL YALI
DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO, PRO-
VINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION.

SANTIAGO.

1473
28 14
MAY 1996
23 MAY 1996

~~HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:~~

DECRETO EXENTO N° 41 / VISTO : el oficio ordinario N° 409, de 1996 el Boletín Técnico N° 59, Fundamentos para la Creación de la Reserva Nacional El Yali, ambos de la Corporación Nacional Forestal, el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, el DFL. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura, el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, los artículos N° 32°, N° 8° y 35° de la Constitución Política de la República, y

C O N S I D E R A N D O .

Que es función del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que el inmueble denominado "Lote 1", ubicado dentro del ex-predio El Convento, ubicado en la comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, V Región, con una superficie de 520,37 has. presenta un conjunto de características y recursos relevantes entre los que destacan, la excelente representatividad faunística de los ambientes dulceacuícolas de la zona central.

Que incorpora el complejo lacustre más importante de la zona central de Chile, conformado por la Laguna Matanzas, Laguna Colejuda y Laguna Costera o Albufera, constituyendo un sitio de alimentación, reproducción o descanso de una gran diversidad de especies de fauna silvestre.

Que es el área de concentración de fauna silvestre más importante del litoral costero de la zona central y norte, albergando 115 especies de aves, lo que representa cerca del 25% de la avifauna nacional, siendo muy necesaria su protección.

Que alberga más de trece especies con problemas de conservación, destacando el Cisne de Cuello Negro (Cygnus melancoryphus) y Coscoroba (Coscoroba coscoroba).

- La conservación de la flora silvestre, representada por el Matorral Espinoso de los Lomajes Costeros o Matorral Espinoso del Secano Costero, y

- La conservación del recurso suelo y la preservación de la integridad del paisaje natural.

3.- Los deslindes de la Reserva Nacional El Yali son los siguientes,

Noroeste: Con Higuera ex-Hacienda El Peumo, en línea quebrada del tramo B-G, dividiendo de allí la Laguna Matanzas en línea imaginaria de 2.770 metros a través del tramo G-H, siguiendo por el Estero Las Rosas hasta el vértice I, continúa en línea recta limitando hoy con varios propietarios en el tramo I-J.

Sureste: Con parte del terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Fariás Castro y Cía., hoy varios propietarios, a través de una línea sinuosa a 100 metros de las aguas de la Laguna Matanzas en su cota máxima, lo que se define en el tramo J-K, luego continúa en línea quebrada tramo K-L, siguiendo en línea sinuosa en su cota máxima, definida por tramo L-M y con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada que rodea la Laguna Colejuda en el tramo M-N. Luego en línea quebrada en el tramo N-R, en línea recta que lo separa de terrenos de otro propietario en tramo R-S y en línea quebrada en el tramo S-T, con terrenos de la Sociedad Agrícola El Convento en línea quebrada en el tramo T-U.

Suroeste: Con estero El Yali, en línea sinuosa definido por tramo U-A.

Noroeste: Con Océano Pacífico (Mar chileno).

Deslindes de la Isla,

Superficie 2,85 hás.

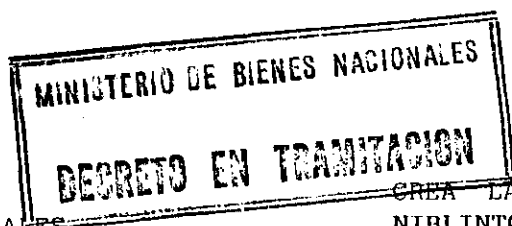
Noreste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo V-W.

Sur: Con Estero Yali, en línea sinuosa definida por tramo W-X.

Noroeste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo X-V.

4.- La superficie y los deslindes del inmueble que por el presente acto se declara como reserva nacional, se indican en plano que se entiende forma parte del presente decreto y que se archivará en el Ministerio de Agricultura y en la Corporación Nacional Forestal.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Expte 98002527 NDL.-



CREA LA RESERVA NACIONAL LOS HUEMULES DE
NIBLINTO EN LA VIII REGION DEL BIO-BIO Y
FIJA SUS DESLINDES.

SANTIAGO, 30 OCT 1998

Ministerio de Bienes Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CENTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
ART. IDICO	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION ADMINISTRATIVA TRANSCRIPCION DE USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO SIN VALOR LEGAL	
ART. TABIL		
DEP. NTRAL		
DEP. ENTAS		
DEP. P. Y. S NAC.		
ART. TORIA		
ART. U. Y T.		
DEPT. ICIP.		
REFRENDACION		
POR \$		
AC.		
POR \$		
AC.		
D. DIO.		

Nº 892 /.- VISTOS: Estos antecedentes; lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en Oficio Nº 807, de 5 de diciembre de 1997 y por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mediante oficio Nº 1278, de 2 de noviembre de 1997, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la VIII Región del Bio-Bío, y por la División de Bienes Nacionales, en Oficios Nºs. 5247, de 29 de julio y 2647, de 1 de septiembre, ambos de 1998, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, los ambientes que contiene el predio de propiedad fiscal denominado Lote D, de la subdivisión de la ex-Hacienda Los Robles, ubicado en la comuna de Coihueco, de la VIII Región del Bio-Bío, inserta dentro de los límites del Area de Protección Cordillerana, creada por Decreto Nº 295, de 1974, ampliada por Decreto Nº 391, de 1978, ambos del Ministerio de Agricultura; son de gran belleza escénica, de alta importancia para la conservación de la diversidad biológica y como hábitat del Huemúl, especie en Peligro de Extinción;

Que, el predio antes individualizado, constituye un corredor ecológico y un hábitat permanente para la fauna nativa con problemas de conservación, en general y para el huemúl, en particular, especie que es necesario proteger con especial atención;

Que, dicho predio contiene formaciones vegetales naturales de importancia no representada en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), como el Bosque Caducifolio de la Frontera y contribuirá a otorgar una mejor representación a los ecosistemas Bosque Caducifolio Alto-Andino de la Cordillera de Chillán y Bosque Caducifolio de la Montaña, actualmente con escasa representación en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Que, en los bosques y valles del sector tienen su origen importantes recursos hídricos, relevantes para la agricultura de la comuna de Coihueco;

Que, es necesario conservar y regular el manejo del área que pretende el predio mencionado, afectada por una fuerte degradación de origen antrópico; y

Que, es función del Estado tutelar la preservación de los recursos naturales.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939, de 1977 y en Decreto Supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y Las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C. Estados Unidos de Norte América, el 12 de Octubre de 1940; el D.F.L. Nº 294, de 1960, del Ministerio de Agricultura; y en los Artículos 19º Nº 8; 24 y 32º Nº 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

D E C R E T O :

1º.- CREASE la RESERVA NACIONAL "LOS MULES DE NIBLINTO", situado en el predio de propiedad fiscal denominado Lote D de la ex-Hacienda Los Robles, individualizado en el Plano N° VIII-1-20878 C.R., ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, de la VIII Región del Bio-Bío; inscrito a nombre del Fisco a fs. 2364 N° 2502, en el Registro de Propiedad de 1996, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán; de una superficie total de 2.022,80 Hás. (Dos mil veintidos coma ochenta Hectáreas), con los siguientes deslindes:

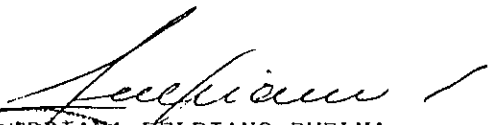
NORTE : Río Niblinto que lo separa del Lote B de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF)
ESTE : Río Niblinto y línea divisoria que lo separa del Lote C, de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF)
SUR : Fundo El Imposible; y
OESTE : Hacienda Los Robles o Lote A.

Según su título el Lote D tiene los siguientes deslindes: NORTE, con parte del lote "B" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; SUR, con parte del antiguo deslinde sur de la ex-Hacienda Los Robles; ORIENTE, con parte del lote "C" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; y PONIENTE, con parte del lote "A" de la subdivisión.

2º.- La "RESERVA NACIONAL LOS MULES DE NIBLINTO" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


DELPIANO PUELMA
Ministra de Bienes Nacionales


CARLOS MLADINICH ALONSO
Ministro de Agricultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
EXP. 08.671 XET.-

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N°s. 9, DE 1991 Y
20, DE 1996, ESTA ULTIMA NO TRAMITADA, DEL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
ACEPTA DONACION DE INMUEBLE AL FISCO DE CHILE
EN LA V REGION DE VALPARAISO.-

SANTIAGO, 5 AGO. 1998

Ministerio de Bienes Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA FISCALIA DE PARTES
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL TOMA DE RAZON

RECEPCION	
ART. DICO	
T. ISTA	
ART. ABIL	
DEP. VTRAL	
DEP. INTAS	
DEP. Y. S NAC.	
ART. ORIA	
ART. U. y T.	
DEPT. CIP.	

EFRENDACION	
DR \$	
C.	
POR \$	
C.	
OTO.	

RESOLUCION N° **49** /.- Vistos estos antecedentes; lo informado por la División Jurídica, en Of.Int. N° 211, de fecha 26 de septiembre de 1995; por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en Oficio N° 2757, de fecha 1 de junio; y, por la División de Bienes Nacionales, en Oficio N° 1957, de fecha 9 de julio y en Of.Int. N° 107, de fecha 31 de julio, todos de 1998; en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 35, de fecha 10 de febrero de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero; en el D.L. N° 1.939, de 1977; en el D.S. N° 386, de 1981 y sus modificaciones, del Ministerio de Bienes Nacionales; y, en la Resolución N° 462, de 1989, de este Ministerio, publicada en el "Diario Oficial", de fecha 9 de Septiembre de 1989,

R E S U E L V O :

1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones N°s. 9, de fecha 6 de febrero de 1991 y 20, de fecha 26 de febrero de 1996, ésta última no tramitada, ambas del Ministerio de Bienes Nacionales.

2°.- El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante que para este fin designe la Institución donante, suscribirá la escritura pública por medio de la cual el FISCO DE CHILE acepta para sí la donación, incondicional e irrevocable, que le hace el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (S.A.G.), de un predio rústico signado como Lote N° 1, del predio denominado "El Convento", Sectores La Vega, Lagunas Colejuda y Matanzas (517,52 Hás.) y La Isla (2,85 Hás.), comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso; inscrito, en mayor cabida, a fs. 844 vta. N° 1052, en el Registro de Propiedad de 1971, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio; con una superficie total de quinientas veinte coma treinta y siete hectáreas (520,37 Hás.); individualizado en el plano N° V-7-2266-C.R. (Láminas A y B); y, cuyos deslindes particulares son:

- Sectores La Vega, Lagunas Colejuda y Matanzas
- NORESTE, Higuera ex-Hacienda El Peumo, en línea quebrada de 15 parcialidades (tramo B-G), parte Laguna Matanzas de la misma Higuera, en línea imaginaria de 2.770 metros (tramo G-H), Estero Las Rosas en línea sinuosa (tramo H-I), que lo separa de la misma higuera; parte terrenos de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Farías Castro y Cía. hoy varios propietarios en línea recta (tramo I-J);
- SURESTE, parte terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Farías Castro y Cía., hoy varios propietarios en línea sinuosa a 100 metros de las aguas de la Laguna Matanzas (tramo J-K), en línea quebrada de 3 parcialidades (tramo K-L), en línea sinuosa a

DOCUMENTO
31 AGO. 1998
TOTALMENTE TRAMITADO

//.-

50 metros de la Laguna Colejuda (tramo L-M); con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada de 5 parcialidades que rodea la Laguna Colejuda (tramo M-N), en línea quebrada de 8 parcialidades (tramo N-R); en línea recta que lo separa de terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Farías Castro y Cía., hoy otro propietario (tramo R-S) y, en línea quebrada de dos parcialidades (tramo S-T); con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada de 21 parcialidades (tramo T-U);

- SUROESTE, Estero Yali, en línea sinuosa (tramo U-A); y,
- NOROESTE, Mar Chileno, línea de más alta marea (tramo A-B)

- La Isla

- NORESTE, Estero Yali, en línea sinuosa (tramo V-W);
- SUR, Estero Yali, en línea sinuosa (tramo W-X); y,
- NOROESTE, Estero Yali, en línea sinuosa (tramo X-V)

Se deja constancia que el acceso a todo el inmueble es por servidumbre de tránsito, la cual tiene una longitud de 4.300 metros por 8,00 metros de ancho.

a) La escritura pública de donación, que será redactada por el Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, deberá ser suscrita dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, la que será practicada por la citada Secretaría Regional.

b) En la escritura pública respectiva, se deberá facultar al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

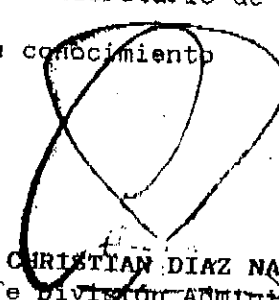
c) Una vez tramitada la presente Resolución, sus antecedentes deberán pasar a la Secretaría Regional Ministerial mencionada, para los fines legales del caso y a objeto que, una vez suscrita la escritura, sean enviados a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la V Región de Valparaíso con las copias de ésta, para que requiera la inscripción del dominio a nombre del Fisco de Chile, el archivo del plano que individualiza el predio, en el Conservador de Bienes Raíces competente y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° del D.L. N° 1.939, de 1977, informando a la Secretaría Regional Ministerial señalada, lo que corresponda de acuerdo a los antecedentes adjuntos.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

(FDO.) SERGIO VERGARA LARRAIN. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda a UD.


CHRISTIAN DIAZ NAVARRO
Jefe División Administrativa

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA
ECIVSMA XVI

10/21/2001
06-1939
DIRECCION EJECUTIVA
17-14
21-26
21 JUN 1994
1994 FACULTA AL MINISTRO DE AGRICULTURA PARA FIR-
MAR "POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLI-
CA" LOS DECRETOS SOBRE LAS MATERIAS QUE IN-
DICA.

SANTIAGO, 30 MAY 1994

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

186

Nº / VISTO : las facultades que me confieren los
artículos 5° y 43 de la ley N° 18.575; el
artículo 65 de la ley N° 16.840; lo dispuesto en los
artículos 32°, N° 8, y 35° de la Constitución Política de
la República, y

RECIBIDO

INTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

CONSIDERANDO :

La necesidad de agilizar el despacho de los
decretos expedidos a través del Ministerio de Agricultura,

DECRETO :

Artículo 1°.- Delégase en el Ministro de
Agricultura la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por
orden del Presidente de la República", los decretos supre-
mos relativos a las materias que a continuación se indican:

- 1.- Declaración de enfermedades infecto-contagiosas del
ganado, de acuerdo con el artículo 1° del decreto con
fuerza de ley RRA. N° 16, de 1963;
- 2.- Creación de distritos de conservación de suelos,
bosques y aguas, en conformidad con el artículo 3° de
la ley N° 18.378;
- 3.- Prohibición de corta de árboles situados hasta cien
metros de las carreteras públicas, de las orillas de
ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público,
en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprove-
chamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera
la conservación de la riqueza turística de acuerdo con
lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.378;
- 4.- Creación de Reservas Nacionales, Monumentos Naturales
y Reservas de Regiones Virgenes, de acuerdo con lo
dispuesto en el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio
de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para
la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas
Naturales de América (Convención de Washington);

REFRENDACION

POR \$
JAC.
T. POR \$
JAC.
JC. DTO.

CORPORACION NAC FORESTAL

OFICINA DE PARTES

Fecha 21 JUN 1994

Reg Nº

ENVIADO

7034

TOMADO RAZON

16 JUN 1994

Contralor General

- 5.- Establecimiento y ampliación de períodos de veda de caza y autorizaciones de caza de animales perjudiciales sin el permiso a que se refiere el artículo 3° de la Ley de Caza;
- 6.- Declaración de Normas Técnicas Oficiales para productos agropecuarios, de acuerdo con el decreto supremo N° 456, de 1968, del Ministerio de Agricultura;
- 7.- Autorizaciones al Servicio Agrícola y Ganadero para adquirir, enajenar, donar o gravar bienes raíces de conformidad con su Ley Orgánica;
- 8.- Fijación de precios o tarifas por los informes que requieran de investigaciones especializadas, que efectúe la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.147;
- 9.- Autorización para que el Servicio Agrícola y Ganadero disponga el pago de indemnizaciones a los propietarios de bienes o productos no contaminados o sanos que haya sido necesario sacrificar, beneficiar o destruir, como asimismo por las restricciones de uso de predios rústicos, dispuestas por dicho Servicio, para prevenir, controlar o erradicar alguna enfermedad o plaga, de acuerdo con la letra j), del artículo 7° de la ley N° 18.755;
- 10.- Fijación de medidas tendientes a evitar la contaminación de la agricultura, en uso de la atribución conferida por el artículo 11 del decreto ley N° 3.557, de 1980;
- 11.- El nombramiento de los miembros del Comité Técnico Calificador de semillas, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura;
- 12.- Designación de miembros alternos del Comité a que se refiere el número anterior, en conformidad con el artículo 17 del decreto N° 195, de 1979, del Ministerio de Agricultura.
- 13.- Establecimiento de zonas vitícolas y denominaciones de origen de vinos y destilados y autorizaciones para usar denominaciones de origen para productos destilados, conforme lo dispone el artículo 27 de la ley N° 18.455;
- 14.- Autorización para la venta de vino destinado al consumo directo con una graduación mínima de hasta 10,5°, producido en las comunas indicadas en el inciso segundo del artículo 36 de la ley N° 18.455;
- 15.- Declarar puertos habilitados para el ingreso al territorio nacional de productos silvoagropecuarios, de acuerdo con el artículo N° 4 de la ley N° 18.755;
- 16.- Fijación de las tarifas y derechos por las prestaciones y controles que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero, según lo

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASISTENTE JURIDICA
EJECUTIVA XVI

OFICINA PARTES
CENTRAL

24 MAY 1996

FECHA: 24 MAY 1996

REG. N° 5844

ENVADO A: *[Signature]*

CREA LA RESERVA NACIONAL EL YALI
DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO, PRO-
VINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION

1473

24 MAY 1996

23 MAY 1996

SANTIAGO,

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 41 / VISTO : el oficio ordinario N° 409,
de 1996 el Boletín Técnico N° 59,
Fundamentos para la Creación de la Reserva Nacional El
Yali, ambos de la Corporación Nacional Forestal; el decreto
N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
que ordenó cumplir como Ley de la República la Convención
para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas
Escénicas Naturales de América; el DFL. N° 294, de 1960,
Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 186,
de 1994, del Ministerio de Agricultura, los artículos N°
32°, N° 8° y 35° de la Constitución Política de la Repúbli-
ca, y

CONSIDERANDO :

Que es función del Estado tutelar la
preservación de la naturaleza.

Que el inmueble denominado "Lote 1",
ubicado dentro del ex-predio El Convento, ubicado en la
comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, V
Región, con una superficie de 520,37 has. presenta un
conjunto de características y recursos relevantes entre los
que destacan, la excelente representatividad faunística de
los ambientes dulceacuícolas de la zona central.

Que incorpora el complejo lacustre
más importante de la zona central de Chile, conformado por
la Laguna Matanzas, Laguna Colejuda y Laguna Costera o
Albúfera, constituyendo un sitio de alimentación, reproduc-
ción o descanso de una gran diversidad de especies de fauna
silvestre.

Que es el área de concentración de
fauna silvestre más importante del litoral costero de la
zona central y norte, albergando 115 especies de aves, lo
que representa cerca del 25% de la avifauna nacional,
siendo muy necesaria su protección.

Que alberga más de trece especies
con problemas de conservación, destacando el Cisne de
Cuello Negro (*Cygnus melancoryphus*) y Coscoroba (*Coscoroba*
coscoroba).

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TRAMITACION GENERAL
FORMA DE RAZON

RECEPCION

Ho NO

RT. IC		
R. STRO		
RT. BIL.		
DEP. TRAL		
DEP. ITAS		
DEP. Y NAC.		
RT. ORIA		
RT. Y T		
EP. CIP.		

ENDACION

R\$ _____
C. _____
OR\$ _____
C. _____
DIO _____

--	--	--

[Signature]

Que para ello, es imperioso la conservación de los recursos hídricos existentes en el sector.

Que la presencia de una masa de agua separada del mar por una barra de arena, denominado albufera, es una formación muy poco común en Chile.

Que en la actualidad, los ecosistemas del litoral costero de la zona central no están debidamente representados y protegidos en el SNASPE.

Que el área ha sido catalogada como uno de los 20 sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica de Chile.

Que el Área presenta un elevado potencial educativo, recreativo y científico,

D E C R E T O :

1.- Créase la Reserva Nacional El Yali, en los terrenos del inmueble denominado "Lote 1" (Láminas A y B del plano oficial del Ministerio de Bienes Nacionales N° V-7-2266-CR), ubicado en la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, V Región, con una superficie de 520,37 hás.

2.- Con el propósito de proteger y conservar en su medio natural el ambiente lacustre, la fauna y flora silvestre asociada a esta área protegida, se definen los siguientes objetivos de creación de esta Reserva:

- La conservación de poblaciones de una alta variedad de especies de avifauna silvestre permanente y migratoria.

- La recuperación y preservación de especies de fauna con problemas de conservación.

- La recuperación y preservación de especies de fauna con problemas de conservación.

- La conservación del recurso hídrico contenido en las Lagunas Matanzas, Colejuda y Laguna Costera o Albúfera, por su vital importancia en los procesos biológicos de la avifauna del sector y como componente del paisaje.

- La conservación de la flora silvestre, representada por el Matorral Espinoso de los Lomajes Costeros o Matorral Espinoso del Secano Costero, y

- La conservación del recurso suelo y la preservación de la integridad del paisaje natural.

3.- Los deslindes de la Reserva Nacional El Yali son los siguientes:

Noroeste: Con Higuera ex-Hacienda El Peumo, en línea quebrada del tramo B-G, dividiendo de allí la Laguna Matanzas en línea imaginaria de 2.770 metros a través del tramo G-H, siguiendo por el Estero Las Rosas hasta el vértice I, continúa en línea recta limitando hoy con varios propietarios en el tramo I-J.

Sureste: Con parte del terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Fariás Castro y Cía., hoy varios propietarios, a través de una línea sinuosa a 100 metros de las aguas de la Laguna Matanzas en su cota máxima, lo que se define en el tramo J-K, luego continúa en línea quebrada tramo K-L, siguiendo en línea sinuosa en su cota máxima, definida por tramo L-M y con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada que rodea la Laguna Colejuda en el tramo M-N. Luego en línea quebrada en el tramo N-R, en línea recta que lo separa de terrenos de otro propietario en tramo R-S y en línea quebrada en el tramo S-T, con terrenos de la Sociedad Agrícola El Convento en línea quebrada en el tramo T-U.

Suroeste: Con estero EL Yali, en línea sinuosa definido por tramo U-A.

Noroeste: Con Océano Pacífico (Mar chileno).

Deslindes de la Isla:

Superficie 2,85 hás.

Noreste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo V-W.

Sur: Con Estero Yali, en línea sinuosa definida por tramo W-X.

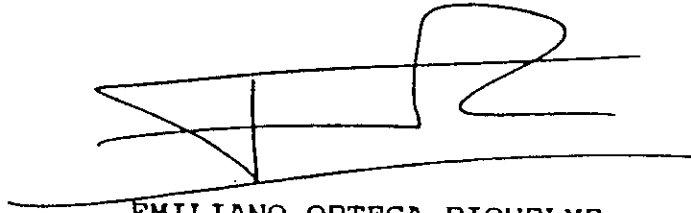
Noroeste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo X-V.

4.- La superficie y los deslindes del inmueble que por el presente acto se declara como reserva nacional, se indican en plano que se entiende forma parte del presente decreto y que se archivará en el Ministerio de Agricultura y en la Corporación Nacional Forestal.

5.- La Reserva Nacional El Yali quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, with a large loop at the end.

EMILIANO ORTEGA RIQUELME
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'Q' followed by several loops and a final horizontal stroke.

CARLOS FUCINE QUAJARDO
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
SUBROGANTE

Ministerio de Agricultura

CREA LA RESERVA NACIONAL ROBLERIA
DEL COBRE DE LONCHA, DE LA COMUNA DE
ALHUE

Santiago, 25 de julio de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 62 exento.- Visto: lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en oficio Nº 693, de 23 de Julio de 1996; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que, previa aprobación del Congreso Nacional, ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, firmada en Washington el 12 de Octubre de 1940, lo prescrito por los artículos 19 Nº 8 y 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. Nº 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el comodato otorgado por la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre a la Corporación Nacional Forestal, en terrenos ubicados en la Hacienda Loncha; y

Considerando:

Que es deber del Estado preservar la naturaleza;

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo Nº 531, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueden crear Reservas Nacionales, con el objeto de preservar y aprovechar racionalmente las riquezas naturales y dar a la flora y fauna toda protección compatible con esos fines;

Que las 5.870 hectáreas de la Hacienda Loncha otorgadas en comodato, contienen especies de flora y fauna que se encuentran en la categoría Vulnerable en la VI Región, la mayoría de ellas de carácter endémico, entre las que se encuentran el peumo (*Cryptocarya alba*), el boldo (*Peumus boldus*), el quillay (*Quillaja saponaria*), el hualo (*Nothofagus glauca*), y la palma chilena (*Jubaea chilensis*), especies que es necesario proteger en resguardo del disfrute y bienestar de toda la comunidad;

Que la única vía de acceso a los terrenos otorgados en comodato se emplaza en la comuna de Doñihue, VI Región.

Que la Institución que otorgó los terrenos en comodato tiene su sede administrativa en la ciudad de Rancagua, VI Región;

Decreto:

1.- Créase la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha en los terrenos otorgados en comodato por la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en la Hacienda Loncha, comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 5.870 hectáreas, cuyos deslindes son:

NORTE: con el cordón de cerros que separa la Hacienda Loncha de la hoya hidrográfica del estero

Alhué, pasando por las cumbres Loma El Coirón, Los Quillayes y Altos Livillivi.

SUR: con el cordón de cerros que define la divisoria entre la comuna de Alhué y las comunas de Doñihue y Coltauco, pasando por las cumbres Alto Livillivi, Morro El Chivato, Toro Negro y Los Potrerillos.

ORIENTE: con el cordón de cerros que define la divisoria entre las comunas de Alhué y Rancagua, pasando por las cumbres Altos Livillivi, Altos Punta de Cortés y Alto Livillivi.

PONIENTE: desde la cumbre del cerro Los Potrerillos y pasando por el punto trigonométrico denominado Entierro, se baja hasta el estero Carén, se asciende por la Quebrada Bajo El Canelo hasta la cumbre de la Loma El Coirón.

2.- Apruébase el plano de la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha, el que quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal, de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y del Ministerio de Agricultura.

3.- La Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal VI Región.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

ESTABLECE TRATAMIENTOS SANITARIOS
PARA RESTOS DE ALIMENTOS DE LAS AERONAVES
PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

Santiago, 10 de mayo de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 144.- Visto: lo dispuesto en el Nº 6, del artículo 2º del DFL. Nº 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; en la ley Nº 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el D.L. Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; en el DFL. RRA. Nº 16, de 1963, sobre Sanidad Animal; en la ley Nº 18.164, sobre Destinaciones Aduaneras; en los artículos 32º, Nº 8, y 35º de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que los restos de los productos destinados a la alimentación de pasajeros y tripulantes de aeronaves procedentes del extranjero, que son descargados en los aeropuertos nacionales, constituyen un riesgo fito y zoonosanitario, toda vez que pueden ser portadores de plagas peligrosas tanto para la agricultura como para la ganadería.

Que en virtud de la consideración anterior y dada la necesidad que tienen las aerolíneas de descargar tales restos, resulta imperativo determinar

las medidas sanitarias que deben aplicarse a mismos.

Que de acuerdo a las prácticas en uso, empresas que abastecen a las aeronaves retiran éstas los contenedores con restos de alimentos

Decreto:

1.- Las empresas que retiren restos de alimentos de las aeronaves procedentes del extranjero deberán someterlos a alguno de los siguientes tratamientos: destrucción por incineración, esterilización a 100°C durante a lo menos 30 minutos o a cualquier otro procedimiento específico que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución fundada, que garantice la inocuidad de los residuos.

2.- Las empresas que realicen los procesos que se refiere el número anterior, deberán informar acerca del personal autorizado para llevarlos a cabo debiendo llevar, además, un registro pormenorizado de cada procesamiento efectuado. El Servicio Agrícola y Ganadero determinará, mediante resolución, las menciones que deberán contener tales registros.

3.- Los registros a que se refiere el número anterior deberán mantenerse, a lo menos, seis meses en poder de la respectiva empresa.

4.- Los restos de alimentos objeto de este reglamento, se depositarán y manipularán fuera del área de manejo de los productos nacionales, acumulados en recipientes a prueba de derrame debidamente tapados, y se identificarán por vuela por la fecha de descarga.

5.- Una vez finalizado el tratamiento respectivo, todos los residuos del proceso serán trasladados a un recinto de disposición final de basuras.

6.- El Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizará el cumplimiento del presente reglamento.

7.- Las infracciones a las normas de este decreto se sancionarán en la forma indicada en el DFL RRA Nº 16, de 1963, o en el D.L. Nº 3.557, de 1980, según corresponda.

8.- Sustitúyese el artículo 5º del decreto supremo Nº 225, de 1978, del Ministerio de Agricultura, el siguiente:

"Los restos de comidas provenientes de los restos de cualquier otro medio de transporte que sean aeronaves, que consulten en su itinerario cualquier lugar de algún país reconocido como infecto o sospechosos de peste porcina africana, sólo podrán desembarcarse para ser incinerados. La medida se efectuará bajo el control directo del Servicio Agrícola y Ganadero, siendo el costo de ejecución de cuenta de los interesados".

9.- Las obligaciones que se establecen en este decreto se harán exigibles después de sesenta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y la modificación dispuesta en el precedente, entrará en vigencia una vez transcurrido dicho plazo.

Anótese, tómese razón y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Salud

APRUEBA ARSENAL FARMACOLOGICO BASICO DE LOS CONSULTORIOS
DE ATENCION PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD MAULE

(Resolución)

Núm. 1.212 exenta.- Santiago, 23 de julio de 1996.- Visto: Lo dispuesto en el Nº 2, párrafo 2.1. de la Resolución Nº 1.717, de 1985, del Ministerio de Salud, que determina entre otros aspectos que los medicamentos contenidos en el arsenal farmacológico de los Consultorios serán gratuitos en la atención que en ellos se proporcione a los beneficiarios;

Considerando: La necesidad de determinar los productos farmacéuticos que deben estar disponibles para las atenciones de salud que se otorgan en los Consultorios de Atención Primaria situados dentro del territorio de competencia del Servicio de Salud Maule, y

Teniendo Presente: Lo propuesto en el Oficio Ord. Nº 8.277, de 1995, del Director del Servicio de Salud Maule, y las facultades normativas que me confieren los artículos 4º y 6º, del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, dicto la siguiente

Resolución:

Apruébase el siguiente Arsenal Farmacológico Básico para los Consultorios de Atención Primaria ubicados en el territorio de competencia del Servicio de Salud Maule:

ARSENAL FARMACOLOGICO PARA ATENCION PRIMARIA DE SALUD
DIRECCION SERVICIO DE SALUD MAULE

Grupo 1:	Medicamentos utilizados para modificar las funciones del sistema nervioso y del músculo estriado.	
1.2.	Anestésicos locales Lidocaína clorhidrato	Solución inyect. 2%, amp. 5 ml. Carpule con o sin vaso constricción para uso odontológico, 2%.
1.4.	Ansiofíticos e hipnóticos Clordiazepóxido (c) (1) Diazepam (c)	Comprimidos 10 mg. Comprimidos 5 mg. y 10 mg.
1.6.	Neurolépticos antipsicóticos Clorpromazina clorhidrato	Comprimidos 25 mg. y 100 mg.
1.7.	Anticonvulsivantes Carbamazepina Diazepam (c) Fenitoína sódica Fenobarbital (b)	Comprimidos 200 mg. Solución inyect. 5 mg/ml, amp. Comprimidos 100 mg. Comprimidos 15 mg. y 100 mg.
1.10.	Antidepresivos Imipramina clorhidrato Amitriptilina clorhid.	Grageas 25 mg. Comprimidos 25 mg.
1.11.	Antieméticos centrales Domperidona	Solución gotas orales 10 mg/ml, fco. gotario.
	Metoclopramida clorhidrato	Soluc. inyect. 5 mg/ml, amp. Comprimidos 10 mg.

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA NOMINACION DE LOS MIEMBROS
TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO ZO-
NAL DE PESCA DE LA V, VI, VII, VIII Y IX
REGIONES E ISLAS OCEANICAS

Núm. 271.- Santiago, 6 de mayo de 1996.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 453 y N° 679, ambos de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la carta de la Asociación de Industriales Pesqueros Región del Bío Bío, G. de 31 de octubre de 1995.

Considerando:

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al residente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

Que, el artículo N° 8 del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de Pesca establece la facultad y el procedimiento para proveer los cargos vacantes, tanto titulares como suplentes.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 679, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la nominación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, de conformidad al artículo N° 152, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los numerales de aquel que a continuación se señalan:

- Numeral IV N° 1 El cargo de representante de los Armadores Industriales de la pesca pelágica, será ejercido por don Sergio Fischman Zúñiga, en calidad de suplente.
- Numeral IV N° 2 El cargo de representante de los Armadores Industriales de la pesca demersal, será ejercido por don Roberto Cabezas Bello, en calidad de suplente.

Antése, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA NOMINACION DE LOS MIEMBROS
TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE PESCA

Núm. 272.- Santiago, 6 de mayo de 1996.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 548 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la carta de la Asociación de Industriales Pesqueros Región del Bío Bío, G. de 31 de octubre de 1995.

Considerando:

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Nacionales de Pesca estarán integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al Presidente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

Que, el artículo N° 4 del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de Pesca establece la facultad y el procedimiento para proveer los cargos vacantes, tanto titulares como suplentes.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 548, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la nominación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca de conformidad al artículo N° 146, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el numeral de aquel que a continuación se señala, en el siguiente sentido:

Modifícase el numeral III en su número 2, en el sentido de reemplazar al consejero suplente señor Oscar Cornejo Loyola por el señor Rodrigo Sarquis Said.

Antése, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

Servicio Nacional de Menores

DELEGA EN DIRECTOR REGIONAL DEL SER-
VICIO NACIONAL DE MENORES QUE INDICA,
LAS FACULTADES A QUE ALUDE EL ARTICULO
42 DE LA LEY N° 18.703

(Resolución)

Santiago, 28 de mayo de 1996.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 861 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 18.575; en los artículos 4°, 5° N°s. 11 y 12 y 11° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; en el artículo 42 de la Ley N° 18.703; y en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, con el objeto de contribuir a la desconcentración administrativa, esta Dirección Nacional se ve en la necesidad de delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los Directores Regionales del Servicio.

Que esta delegación asimismo, es necesaria a fin de dar eficiencia y eficacia al cumplimiento de las normas legales y a la colaboración con los Tribunales de Justicia;

Resuelvo:

Delégase a contar del uno de junio de mil novecientos noventa y seis en el Director Regional de la Región Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, las facultades que a continuación se indican:

1°.- Recepcionar directamente todas las solicitudes de salida del país de menores chilenos para ser adoptados en el extranjero, presentadas por chilenos o extranjeros no residentes en el país, que se gestionen ante los Tribunales de la Región Metropolitana y emitir el informe correspondiente, de coordinar y ejecutar todas las acciones técnicas y administrativas necesarias para que las solicitudes que se eleven a los Tribunales contengan todos los antecedentes o elementos de juicio para una acertada resolución y de emitir su opinión al Tribunal sobre la conveniencia que la salida al extranjero y adopción representen para el menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 18.703.

Antése, publíquese y notifíquese.- Oriana Zanzi Gardileic, Directora Nacional Servicio Nacional de Menores.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jefe Departamento Administración y Finanzas.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

Nómina Informativa N° 22

Han sido nombradas las siguientes personas en los cargos que se indican:

- Doña María Angélica Schneider Salas, actual Secretaria de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, como Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena.

- Doña María Teresa Valle Vásquez, actual relator de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, como Juez del 4° Juzgado del Crimen de la misma ciudad.

- Doña Ximena Patricia Torres Valenzuela, actual Oficial 1° del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, como Secretaria del 3er. Juzgado Civil de la misma ciudad.

- Don Eduardo Gustavo Barrios Urzúa como Secretario, Notario y Conservador de Curepto.

- Doña María Esperanza Franichevich Pedrals, como Defensor Público de La Ligua.

- Doña Gladys Gertrudis Donoso López, actual Asistente Social del 2° Juzgado de Letras de Menores de Talca, como Asistente Social del 2° Juzgado de Letras de Menores de San Miguel.

ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES
CARGOS PERSONAL SUPERIOR.

Jueces: Antofagasta (1° Letras)

Secretarios: Santiago (24° Crimen y 13° Civil), Combarbalá (Letras), Parral (Letras), Lebu (Letras), Punta Arenas (Cte. Apelaciones) y La Serena (Cte. Apelaciones).

Notarios: Pozo Almonte (Notario y Conservador) y Lebu (Notario-Conservador).

Se deja constancia que en la Nómina N° 21 de 3 de Junio de 1996 aparece erróneamente vacante el cargo de Juez del 24° Juzgado del Crimen de Santiago.

Santiago, 5 de Junio de 1996.- Jefe Depto. Judicial (S).

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA: RESERVA NACIONAL RADAL SIETE
TAZAS, EN LA VII REGION DEL MAULE

Núm. 89.- Santiago, 20 de marzo de 1996.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mediante Oficio N° 1079, de 27 de Octubre de 1995 y por el Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 930, de 19 de Diciembre de 1995; y lo informado por la División de Bienes Nacionales, en Oficio N° 721, de 6 de Marzo de 1996 y Oficio N° 307, de 29 de Febrero de 1996, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la VII Región del Maule; y lo ordenado por Providencia INT. N° 394, de 8 de Marzo de 1996, de la Jefe de Gabinete de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales.

Considerando:

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, en la comuna de Molina, VII Región del Maule, se encuentra el predio Radal, que presenta una alta diversidad de flora y fauna nativa, que incluye tres (3) formaciones vegetacionales no presentes en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, correspondiente a la formación de Estepas Altoandinas de los Andes Maulineros, la formación de Bosque Caducifolio y Bosque Esclerófilo de la Montaña, lo que aumentará significativamente la cobertura ecológica del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). La importancia científica y biológica del área, se fundamenta por la presencia de especies con problemas de conservación, como el ciprés de la cordillera, luma blanca, maitén de chubut, hualo, huala y huillipatagua, además de constituir el límite norte de especies como el maíz de hojas cortas, firre y raulí.

Considerándose, además, la protección de la fauna silvestre que por ser la zona un refugio para la avifauna, ofrece lugares de alimentación y reproducción para el halcón peregrino, cóndor y loro trichahue, todas especies clasificadas como en peligro de extinción a nivel nacional. Se encuentran también, otras especies con problemas de conservación como el pudú, zorros y gatos silvestres.

Que, la belleza escénica representada por las siete tazas y los diversos saltos de agua del Río Claro, hace que la zona presente un alto potencial para el desarrollo de actividades recreativas para miles de visitantes. Este turismo no controlado que se desarrolla en el área, contribuye al deterioro de los recursos presentes en el sector, por lo que es de suma importancia su administración por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), para su protección.

Teniendo Presente: Lo dispuesto en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington D.C., el 12 de Octubre de 1940; el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el D.L. N° 1.939, de 1977; los artículos 19, N° 8, y 32 N° 8, de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

I.- Créase la Reserva Nacional Radal "SIETE TAZAS", en parte del fundo El Radal, ubicado en la comuna de Molina, Provincia de Curicó, VII Región del Maule, que comprende una superficie de 5.147,58 Hás. (Cinco mil

ciento cuarenta y siete coma cincuenta y ocho hectáreas), dividida en seis lotes que se identifican en el plano elaborado sobre la base de las cartas escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar, Nº VII-1-4088 C.R., láminas 1/2 y 2/2, se adjunta, cuyos deslindes particulares son los siguientes:

Lote "a" - Superficie = 4.002,10 Hás.:

- Norte** : Sucesión Adasme, separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisorio de aguas, que parte de las rocas situadas en la cota 1.500 m.s.n.m., pasando por las cotas 2.112; 2.125 y 2.156 m.s.n.m. o cerro "Alto", continuando por las cotas 2.160; 2.234 y 2.503 m.s.n.m. o cerro "Piquenes"; prosiguiendo por las cotas 2.420; 2.405; 2.253; 2.234; 2.454, hasta la cota 2.505 m.s.n.m., en el Cajón de los Volcanes;
- Este** : Cajón de los Volcanes, separado por línea sinuosa imaginaria de cotas 2.505; 2.658 y 2.528 m.s.n.m., hasta el nacimiento del "Río Claro";
- Sur** : Río "Claro", desde su nacimiento, hasta el terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa; terreno de la I. Municipalidad de Molina y camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa del lote "b" de la misma propiedad; y
- Oeste** : Alejandro Dusaillant, separado por cerco y línea mixta imaginaria hasta las rocas de cota 1.500 m.s.n.m.

Lote "b" - Superficie = 24,91 Hás.:

- Norte** : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del lote "a", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
- Este** : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del lote "a" de la misma propiedad y del terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa;
- Sur** : Río "Claro", en línea sinuosa; y
- Alejandro Dusaillant, separado por cerco recto.

Lote "c" - Superficie = 1.009,34 Hás.:

- Norte** : Estero "Los Maquis"; Estero "Radal", que lo separa de varios propietarios; y fundo "Las Cruces", separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisorio de aguas que va desde el Estero "Radal", pasa por el cerro "Angostura", de cota 1.112 m.s.n.m., continúa por la cota de 1.331 m.s.n.m., hasta la cota 1.500 m.s.n.m.;
- Este** : Alejandro Dusaillant, separado por línea imaginaria que une la cota de 1.500 m.s.n.m., con los cerros existentes y cercos, hasta el camino público de Molina al Parque Inglés;
- Sur** : Camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa de la Higuera Nº 2 - Lote "d"; de terrenos de la Corporación de los Adventistas del Séptimo Día; resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 - Lote "a"; camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa del resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "c"; resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "b"; camino público del Parque Inglés a Molina, todos en línea sinuosa; y
- Oeste** : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "d"; camino público del Parque Inglés a Molina; resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "c", todos en línea sinuosa.

Lote "d" - Superficie = 101,72 Hás.:

- Norte** : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "c", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
- Alejandro Dusaillant, separado por cerco recto y línea recta imaginaria hasta el río "Claro";
- Sur** : Río "Claro", en línea sinuosa; y
- Oeste** : Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, separado por línea recta imaginaria desde el río "Claro", hasta el camino público de Molina al Parque Inglés.

Lote "e" - Superficie = 7,36 Hás.:

- Norte** : Camino público de Molina al Parque Inglés, en línea sinuosa;
- Este** : Camino público de Molina al Parque Inglés, separado por cerco en línea sinuosa;
- Sur** : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "c", separado por escarpe, en línea sinuosa; y
- Oeste** : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera Nº 1 Lote "c", separado por línea imaginaria.

Lote "f" - Superficie = 2,15 Hás.:

- Norte** : Estero "Campo", en línea sinuosa;
- Sureste** : Camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa de propiedad de la I. Municipalidad de Molina, destinado a Escuela y Posta "Radal" y del resto de la propiedad que se reserva la CORFO o Higuera Nº 1 Lote "c", en línea sinuosa; y
- Suroeste** : Río Claro en línea sinuosa.

II.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

III.- La Reserva Nacional Radal Siete Tazas, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Bienes Nacionales.- Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Sergio Vergara Larraín, Subsecretario de Bienes Nacionales.

MODIFICA RESOLUCION EXENTA Nº 66, DE 1988

(Resolución)

Núm. 901 exenta.- Santiago, 28 de mayo de 1996.- Vistos: Estos antecedentes; lo manifestado por Sr. Secretario Regional Ministerial de la X Región, en oficio adjunto;

Teniendo Presente: Lo dispuesto en el D.L. Nº 12.136 de 1978; y en virtud de lo señalado en D.S. Nº 333 de 1987, de esta Secretaría de Estado, y en Resolución Exenta Nº 66 de 1988, y sus modificaciones;

Resuelvo:

I.- Modifíquese la Resolución Nº 66 de 1988 que fija tarifas y normas para el cobro de prestaciones efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, en el sentido que:

- Se reemplaza el numerando Nº "1" por el texto que sigue:
"Las tarifas que regirán, a contar de la total tramitación de la presente publicación de la presente resolución, para el cobro a particulares de las prestaciones que efectúe el Servicio, serán las siguientes:
a) Por la dación de copias fotostáticas de Decretos, Resoluciones, Oficios y en general, cualquier documento cuyo origen sea el Ministerio, la suma es de \$45.-, por cada hoja tamaño carta u oficio.
b) Por cada documento, certificado, u hoja mecanografiada, la suma de \$400.-
c) Por copia de plano confeccionado por el Ministerio, en tamaño oficio o menor, la suma de \$400.-
d) Por cada decímetro cuadrado de copia autorizada de plano (formatos mayores), la suma de \$30.-
e) Por las bases para licitación en general, la suma de \$3.300.- a \$22.200, de acuerdo al costo de su confección.
- Se modifica el numerando Nº "3", como se indica:
"Para los efectos de la recaudación de estos ingresos, los Servicios dependientes del Ministerio, sin excepción alguna, deberán emitir un Comprobante de Ingreso, por cada venta inferior a \$400.- y una Factura de Compra y Venta, por cada venta igual o superior a \$400.-; documentos que deberán ser debidamente autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, cuando proceda, foliados y constarán de original y copia, archivándose el original."
- Se modifica el numerando Nº "5", como se indica:
"El control y emisión de los documentos por la venta o pago de las prestaciones antes señaladas serán efectuados por los Habilitados o quien los reemplace, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, Oficinas Provinciales y por la Unidad de Finanzas en el Nivel Central."
- Se modifica el numerando Nº "6", como se indica:
"La Certificación de los documentos señalados en el Nº 1 letra a), será efectuada por el Jefe de la Oficina de

Partes y Archivo de este Ministerio, por el Oficial o Encargado de Partes de la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial según corresponda, y el valor a cobrar, en este caso, será el señalado en el Nº 1, letra b), es decir, la suma de \$400.-"

5.- Se reemplaza el numerando Nº "8", por el texto que sigue:
"Los valores de las prestaciones anteriormente señaladas se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del I.P.C., medida que comenzará a aplicarse a contar de la fecha de publicación de la presente resolución."

6.- Se modifica el numerando Nº "10", como se indica
"El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de acuerdo a las normas legales contenidas en la Ley Nº 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo."

Anótese, regístrese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y comuníquese.- Sergio Vergara Larraín Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Mario Román Álvarez, Jefe División Administrativa.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO QUE INDICA:

Santiago, 4 de junio de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 143.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 19.030; el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº del 15 de Enero de 1991, de los Ministerios de Minería de Hacienda; el Nº 42 del Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior, informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su Oficio Ord. Nº 540/96 del 04 de junio de 1996.

Decreto:

Artículo primero: Fijase como los siguientes los precios de paridad de los combustibles derivados de petróleo que indica:

Combustibles	US\$/M.
Gasolina Automotriz	196,64
Petróleo Diesel 2D	176,68
Nafta	153,73

Estos precios entrarán en vigencia el día 10 de junio de 1996.

Artículo segundo: Déjase constancia que no habiendo una variación superior a un dos por ciento en los precios de paridad observado respecto de los vigentes, los siguientes combustibles mantendrán vigente el precio paridad:

Combustibles	US\$/M.
Kerosene Doméstico	181,8
Petróleo Combustible Nº 6	120,5
Petróleo Combustible Nº 5	137,9
IFO 180	129,5
Gas Licuado	155,1

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y métese razón.- Por orden del Presidente de la República Benjamín Teplizky L., Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Sergio Hernández Núñez, Secretario de Minería.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PROGRAMA DE EXPROPIACIONES LA I REGION DE TARAPACA PARA LOS AÑOS 1996 Y SIGUIENTES

Santiago, 23 de mayo de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 63.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 21 inciso cuarto y en el artículo 51 de la Ley Nº 16.391, este último su texto reemplazado por el artículo único del D.L. Nº 1.701 de 1976; lo dispuesto en el Nº 1.9 de la parte I del artículo 1º del D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la ley 1º del artículo único del D.S. Nº 91 (V. y U.), de 1994

Ría Limitada, Estación de Servicio Portu- gall Limitada, Forestal Raulino Limitada y Galván, Hurtado Ltda. P.27 Hostal Las Espigas Limitada, Im- portadora Rigal Limitada, Importadora y Exportadora Médico Dental Limitada, Importadora y Exportadora N.Y.K. Li- mitada, Ingeniería y Construcción Gi- marco Limitada, Inversiones Diversas Empresas de América del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inversion- es e Inmobiliaria Flamenco y Compa- ña Limitada, Inversiones y Construc- ciones Como Sur Limitada e Izquierdo y Gómez Limitada P.28	Macro Maquinaria Limitada, Mac- tranza y Transportes Trigal Limitada, Or- lando Maramba Servicios Contables y Tri- butorios Limitada, Raimundo Sánchez y Compañía Limitada, Restaurant y Centro de Eventos La Frontera Limitada, Rivera y Reygada Limitada, Servicio, Confección y Planchado Limitada, Servicios de Compu- tación Lira y Eyzaguirre Limitada y Socie- dad Agrícola El Manzanal Limitada. P.29 Sociedad Comercial Elecnort Limi- tada, Sociedad de Transportes Maldonado Limitada, Sociedad Distribuidora y de Representación Pacífico Sur Li- mitada, Sociedad Importadora Automo-	triz Limitada, Sociedad Inmobiliaria Be- llavista Limitada, Sociedad Jaquín Boez Construcciones Limitada, Sur Publici- dad Limitada, Teen Chile Internacional Import. Export. Limitada, Tomás Trans- port Limitada, Transportes Cornejo Li- mitada y Velásquez Hermanos y Com- pañía Limitada P.30	PUBLICACIONES JUDICIALES Convenios Almacenes Enrique Guendelman S.A. P.31 Juicios de Quiebras Albornoz Flor María, Atik Samur y Compañía Limitada, Automotora An- dina S.A., Constructora Las Higuer- as Ltda., Econar S.A., Farmacéuti- ca Farmacentral S.A., Inmobiliaria ESA Limitada, Iruñaga Garrido Leandro, Netarim Chile S.A., Servi-	cios Industriales e Ingeniería Ltda. y Sociedad Industrial Maderera S.A. - Simsa P.32 Muertes presuntas de: Echanc Mario Edgardo, González Araya Rosa Zola, Melo Aquino Carlos Walter y Pérez Pérez Luis Alberto P.32 Avistos de: Acer Chile S.A., Comi- sión Nacional de Riego, Inmobiliaria Alapin S.A., Servicio de Salud del Maule y Servicio de Vivienda y Urba- nización.
--	---	---	--	--

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.682

CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, A DON ALCESTE PIER-GIOVANNI FERRANTI

Teniendo presente que el II. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote italiano, don Alceste Piergiorgio Ferranti".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de mayo de 2000.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Burgos Varela, Subsecretario del Interior.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

MODIFICA RESOLUCION N° 571 EXENTA, DE 2000

(Resolución)

Núm. 636.- Valparaíso, 6 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el DS 430 del 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; los decretos exentos N°s 138 y 206 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 571 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la resolución N° 571 de fecha 22 de mayo de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece límites de desembarque de recurso Jurel destinado a consumo humano directo durante la vigencia de veda biológica.

Que analizados los antecedentes proporcionados por la Empresa Pesquera Playa Blanca S.A., se ha considerado establecer, para dicha empresa, el correspondiente límite de desembarque del recurso Jurel destinado para el consumo humano.

Resuelvo:

Artículo único.- Incorpórase en el numeral 2 de la resolución exenta N° 571, antes citada, en el ítem "Planta de Proceso", "III y IV Regiones", y en los correspondientes ítem "Ubicación", "Desembarque

Máximo Autorizado por Día (Toneladas)" y "Desembarque Máximo Autorizado por Semana (Toneladas)", lo siguiente:

Pesquera Playa Blanca S.A. Caldera 80 400

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

Ministerio de Hacienda

REEMPLAZA INTEGRANTES EN TRIBUNALES ESPECIALES DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SERIE, DE PUNTA ARENAS

Núm. 360.- Santiago, 30 de marzo de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el Acuerdo de Pleno N° 110-99, de 30 de diciembre de 1999, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas; el oficio Ord. N° DAV.12.00.45, de 24 de marzo de 2000, de la XII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y el oficio Res. N° 34, de 20 de marzo de 2000, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

Considerando:

1°.- Que, por decreto supremo de Hacienda N° 170, de 10 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de 30 de marzo de 1999, se designó a los Presidentes, titulares y suplentes, de los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas; y

2°.- Que, conforme al Acuerdo de Pleno N° 110-99, de 30 de diciembre de 1999, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, se hace necesario reemplazar a los señores Ministros designados como Presidentes, titulares y suplentes, de los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y de la Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Decreto:

1°.- Déjense sin efecto las designaciones de Presidentes, titulares y suplentes, efectuadas por decreto supremo de Hacienda N° 170, de 10 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de 30 de marzo de 1999, en los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y de la Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, designándose en su reemplazo en las calidades que se señalan a los señores Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas que a continuación se indican:

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie:

Presidente:
Titular: Doña María Isabel San Martín Morales.
Suplente: Don Hugo Faúndez López.

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie:

Presidente:
Titular: Don Renato Campos González.
Suplente: Doña Virginia Bravo Saavedra.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaría de Hacienda.

DESIGNA A DON FRANCISCO LEIVA VEGA EN CARGO DE CONSEJERO DE JUNTA GENERAL DE ADUANAS

Núm. 492.- Santiago, 9 de mayo de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 27 letra a), y 29, de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto fue fijado mediante el artículo único del DFL de Hacienda N° 2, de 1997; el decreto supremo de Hacienda N° 437, de 1997.

Decreto:

Designase, a contar desde esta fecha, por el período de tres años, a don Francisco Leiva Vega, RUT N° 9.322.675-5, en el cargo de Consejero de la H. Junta General de Aduanas, de libre elección del Presidente de la República.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaría de Hacienda.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA COMITE ASESOR PARA LA LIBERACION DE ORGANISMOS TRANSGENICOS

(Resolución)

Núm. 1.495 exenta.- Santiago, 14 de junio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 269, de 26 de enero de 1999, que crea el Comité Asesor para la Liberación de Organismos Transgénicos.

Resuelvo:

Modifícase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 269 de 1999, citada en los Vistos, en el sentido de agregar, al número 2, lo siguiente:

"Un representante del Ministerio de Salud y otro de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quienes serán designados por las autoridades de sus respectivas instituciones y actuarán en calidad de voceros de las mismas".

Anótese, publíquese y transcribáse.- Orlando Morales Valencia, Director Nacional (S).

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA LA RESERVA NACIONAL RIO SIMPSON. DEROGA DECRETO N° 322, DE 1967, DE AGRICULTURA Y FIJA NUEVA CABIDA Y DESLINDES DE LA RESERVA

Núm. 1.060.- Santiago, 1 de diciembre de 1999.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, mediante oficio N° 26, de 10 de enero de 1997; y lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio N° 659, de 8 de noviembre de 1999 y oficio N° 766, de 19 de mayo de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 235, de 10 de noviembre de 1999.

Considerando:

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, el Parque Nacional Río Simpson, ubicado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, comprende terrenos con alta susceptibilidad a la erosión.

producto de las características topográficas y climáticas del área, por lo que se hace necesaria su protección, presentando, además, diversos grados de alteración y degradación por intervención antrópica, lo cual se contraponen a la categoría de Parque Nacional, condiciones todas que hacen recomendable su cambio de categoría de manejo por la de Reserva Nacional, para lo cual corresponden en mejor forma las características del área;

Que, dentro de dicho parque, existen sectores que son predios de propiedad particular, con título de dominio y ocupados por sus propietarios con anterioridad a la creación del Parque Nacional, situación que debe ser rectificada excluyéndolos de los límites propuestos para la nueva unidad;

Que, existen terrenos fiscales, que constituyen un importante hábitat estacional para especies en peligro de extinción, como el Huemul, colindantes con la unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, el empleo de líneas rectas imaginarias no constituye un buen criterio técnico para la fijación de límites de las Arcas Silvestres Protegidas, siendo el de las líneas divisorias de aguas, el criterio técnicamente más adecuado a los objetivos de protección y manejo de ecosistemas de dichas áreas;

Que, por la importancia y fragilidad de los recursos que contiene, es necesario proteger los terrenos mencionados a fin de evitar que la intervención de que puedan ser objeto, afecte la perpetuación de ese valioso patrimonio;

Que, la singularidad y potencialidad de los recursos que contiene, requieren un manejo bajo criterios técnicos adecuados, situación que sólo es posible bajo la categoría de Reserva Nacional;

Que, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna, así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la relevancia y singularidad de algunas especies y ecosistemas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington DC, el 12 de octubre de 1940; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DL N° 1.939, de 1977; los artículos 19, N° 8; y 32 N° 8, de la Constitución Política del Estado.

Decreto:

I.- Derógase el D.S. N° 322, de 1 de julio de 1967, del Ministerio de Agricultura, que creó el Parque Nacional Río Simpson.

II.- Créase la "Reserva Nacional Río Simpson", en los terrenos fiscales, ubicados en los lugares denominados "Cerro Cono Negro", "Cerro Cuatro Puntas", "Los Huemules" y "Arca de Administración", de las comunas de Aysén y Coyhaique, respectivamente, de las provincias del mismo nombre, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y en el mismo Conservador de Bienes Raíces, los predios que a continuación se individualizan, con las cabidas que se señalan:

A fs. 70 N° 87, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 hás.;
A fs. 70 vta. N° 88, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 24,50 hás.;
A fs. 49 vta. N° 64, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 238,75 hás.;
A fs. 68 N° 84, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 100,00 hás.;
A fs. 131 N° 159, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 598,00 hás.;
A fs. 67 vta. N° 83, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 193,30 hás.;
A fs. 69 N° 85, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 140,00 hás.;
A fs. 69 vta. N° 86, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 hás.; y

En mayor cabida a fs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad de 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, con una superficie total de 41.620,50 hás., formada por los Lotes 1°, de la comuna de Aysén, con una superficie de 10.825,00 hás.; Lote 1b, con una superficie total de 4.675,50 hás. (3.803,00 hás. en la comuna de Aysén y 872,00 hás. en la comuna de Coyhaique); lote 1c, con una superficie total de 12.196,00 hás. (9.783,50 hás. en la comuna de Aysén y 2.412,50 hás. en la comuna de Coyhaique); lote 2, con una superficie total de 13.647,50 hás. (8.080,00 hás. en la comuna de Aysén y 5.567,50 hás. en la comuna de Coyhaique); lote 3, con una superficie de 275,00 hás., ubicado en la comuna de Coyhaique; lote 4, de 1,50 hás., en la comuna de Aysén; individualizados en el Plano N° XI-1-2231 C.R., con los siguientes deslindes:

Lote N° 1a - Superficie = 10.825,00 Hás.:

Norte: Predio N° 1, de Edita Avilés Jara; predios N°s. 2 y 3, ambos de propiedad fiscal y parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V., todos separados por línea imaginaria;
Este: Parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V.; predio N° 5, de Bernardita Mansilla Pérez; río Correntoso que lo separa del predio N° 36, de Abraham Bórquez R.; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros y predio N° 7, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria;
Sur: Río Simpson; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria; predio N° 9, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria y estero Cascada La Virgen; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por Estero Cascada La Virgen; y
Oeste: Predio N° 10, de Agustín Fernández M.; predio N° 50, de Santiago Burgos Muñoz; predio N° 11, de Luis Díaz Castillo; predio N° 12, de José Hernández Álvarez; predio N° 13, de Baldomero Galindo Monje; predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 51, de José Torres Orellana; predio N° 14, de Erasmo Huichapay Durán; predio N° 15, de Luis Cantín Novellón; y predio N° 16, de Pablo Hernández Barfá, todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1b - Superficie = 4.675,50 Hás.:

Norte: Parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 31, de Osvaldo Schadebrodt, todos separados por línea imaginaria;
Este: Predio N° 32, de Cristóbal Cosmelli; predio N° 33, de José López Pinilla y parte del predio N° 34, de Sucesión Vicente Vásquez V., todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predios N°s. 35 y 20, de Hernán Aráneda Silva y Sociedad Agrícola Esperanza, separados por línea imaginaria respectivamente y río Simpson; y
Oeste: Parte predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros; predio N° 36, de Abraham Bórquez R. y parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1c - Superficie = 12.196,00 Hás.:

Norte: Predio N° 18, de Estela Vargas Haro, separado por línea imaginaria; predio N° 52, de Sucesión Juan Pérez Cárcamo, separado por línea imaginaria río Simpson; predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández, separado por línea imaginaria; y río Simpson;
Este: Predio N° 21, de propiedad fiscal; predio N° 22, de Inversiones Patricio Larraín; predio N° 23, de Victoriano Galilea Martínez y predio N° 24, de Manuel Castilla Vera, todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 27, de Emilio Bahamonde B. y parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González, todos separados por línea imaginaria, y
Oeste: Parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González; predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 30, de René Ruiz Ruiz y predio N° 17, de Manuel Jiménez V., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 2 - Superficie = 13.647,50 Hás.:

Norte: Predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González y predio N° 27, de Emilio Bahamonde B., separado por línea imaginaria;
Este: Parte del predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predios N°s. 39 y 40, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna; y predio N° 41, de José A. Jaque Espina, todos separados por línea imaginaria;
Sur: Predios N°s. 42 y 42a, ambos de Domingo Medina Catalán; predio N° 43, de propiedad fiscal (ex Evaristo Fernández); predio N° 44, de Héctor Cadagán Cadagán; predio N° 45, de Juan Bahamonde Barfá y parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, todos separados por línea imaginaria; y
Oeste: Parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, separado por línea imaginaria.

Lote N° 3 - Superficie = 275,00 Hás.:

Norte: Predio N° 46, de Sucesión José Higuera H. y predio N° 47, de Sucesión Baltazar Mera V., separados por línea imaginaria;
Este: Predio N° 48, de Humberto Vera Cárcamo, separado por línea imaginaria;
Sur: Parte del predio N° 40 de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separada por línea imaginaria; y
Oeste: Parte del predio N° 40 y predio N° 39, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separados por línea imaginaria.

Lote N° 4 - Superficie = 1,50 Hás.:

Norte: Camino público de Puerto Aysén a Coyhaique;
Este: Héctor Sanhueza Avendaño, separado por cerco;
Sur: Río Simpson; y
Oeste: Agustín Fernández M., separado por cerco.

III.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, N° XI-1-2231 C.R., quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

IV.- La Reserva Nacional Río Simpson, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Galilea Ocoz, Ministro de Bienes Nacionales.- Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Paulina Sabal Astaburuga, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA DECRETO N° 39, DE 1996

Santiago, 8 de mayo de 2000.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 158.- Visto: El D.S. N° 39 (V. y U.), de 1996, y sus modificaciones que reglamenta Programa de Mejoramiento Comunitario (Infraestructura Social Concurable); la ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el número 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Reemplázase el artículo 9° del D.S. N° 39 (V. y U.), de 1996, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La lista de proyectos priorizados se remitirá al Ministro de Vivienda y Urbanismo para la distribución regional de los recursos asignados al Programa, la que se efectuará ponderando la cartera de proyectos priorizados y el cumplimiento del gasto del año anterior de cada región.

Con el marco presupuestario a que se refiere el inciso anterior, se definirán los proyectos beneficiados por región, quedando los proyectos restantes en lista de espera, pudiendo cada Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo conformar un Banco de Proyectos.

La lista de los proyectos seleccionados se exhibirá en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y en los Municipios respectivos."

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Claudio Orrego Larraín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Beresteky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

VALORES DE SUSCRIPCIONES DIARIO OFICIAL

	Regiones III a X y R.M.	Regiones I, II, XI, XII
Anual	\$66.038+IVA	\$84.199+IVA
Semestral	\$34.830+IVA	\$43.640+IVA

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
REG. 1110TAA000003.- NDL.-

CREA LA RESERVA NACIONAL RÍO SIMPSON. DEROGA
D.S. N° 322 DE 1967 DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y FIJA NUEVA CABIDA Y DESLINDES DE
LA RESERVA.-

SANTIAGO, - 1 DIC. 1999

Ministerio de Bienes Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA
CINCUENA DE PARTES

RECIBIDO

VALORIA GENERAL
CINCUENA DE RAZON

EXCEPCION

TO	
RO	
IL	
SP.	
RA	
SP.	
IAS	
AC	
T	
RIA	
T	
YT	
PT.	
P.	

RENDACION

DOCUMENTO

13 JUN. 2000

TOTALMENTE TRAMITADO

N° 1060 / Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el
Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N°
26, de 10 de enero de 1997; y lo informado por la División de Bienes
Nacionales, en Oficio N° 659, de 8 de noviembre de 1999 y Oficio N°
766, de 19 de mayo de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de
Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del
Campo; y la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Bienes
Nacionales, mediante Oficio N° 235, de 10 de noviembre de 1999.

CONSIDERANDO: Que, es deber del Estado tutelar
la preservación de la naturaleza;

Que, el Parque Nacional Río Simpson, ubicado en
la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, comprende
terrenos con alta susceptibilidad a la erosión, producto de las
características topográficas y climáticas del área, por lo que se
hace necesario su protección, presentando, además, diversos grados de
alteración y degradación por intervención antrópica, lo cual se
contrapone a la categoría de Parque Nacional, condiciones todas que
hacen recomendable su cambio de categoría de manejo por la de Reserva
Nacional, para lo cual corresponden en mejor forma las
características del área;

Que, dentro de dicho parque, existen sectores
que son predios de propiedad particular, con título de dominio y
ocupados por sus propietarios con anterioridad a la creación del
Parque Nacional, situación que debe ser rectificada excluyéndolos de
los límites propuestos para la nueva unidad;

Que, existen terrenos fiscales, que constituyen
un importante habitat estacional para especies en peligro de
extinción, como el huemul, colindantes con la unidad y que forman un
todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, el empleo de líneas rectas imaginarias no
constituye un buen criterio técnico para la fijación de límites de
las Áreas Silvestres Protegidas, siendo el de las líneas divisorias
de aguas, el criterio técnicamente más adecuado a los objetivos de
protección y manejo de ecosistemas de dichas áreas;

Que, por la importancia y fragilidad de los
recursos que contiene, es necesario proteger los terrenos mencionados
a fin de evitar que la intervención de que puedan ser objeto, afecte
la perpetuación de ese valioso patrimonio;

Que, la singularidad y potencialidad de los
recursos que contiene, requieren un manejo bajo criterios técnicos
adecuados, situación que solo es posible bajo la categoría de Reserva
Nacional;

Que, el área presenta un gran potencial para la
investigación científica y manejo de fauna, así como para la e-
ducación ambiental y la recreación, debido a la relevancia y
singularidad de algunas especies y ecosistemas.

AGRICULTURA
22 JUN. 2000
CLAVE 13 LINEA 611-

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington D.C., el 12 de Octubre de 1940; el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el D.L. N° 1.939, de 1977; los artículos 19, N° 8; y 32 N° 8, de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

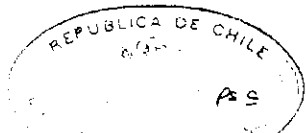
I.- Derógase el D.S. N° 322, de 1 de julio de 1967, del Ministerio de Agricultura, que creó el PARQUE NACIONAL RIO SIMPSON.

II.- Créase la "RESERVA NACIONAL RIO SIMPSON, en los terrenos fiscales, ubicados en los lugares denominados "Cerro Cono Negro", "Cerro Cuatro Puntas", "Los Huemules" y "Area de Administración", de las comunas de Aysén y Coyhaique, respectivamente, de las provincias del mismo nombre, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscritos a nombre del FISCO, en mayor cabida a fs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y en el mismo Conservador de Bienes Raíces, los predios que a continuación se individualizan, con las cabidas que se señalan:

A fs. 70 N° 87, del Registro de propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 Hás;
A fs. 70 vta. N° 88, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 24,50 hás.;
A fs. 49 vta. N° 64, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 238,75 Hás.;
A fs. 68 N° 84, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 100,00 hás.;
A fs. 131 N° 159, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 598,00 Hás;
A fs. 67 vta. N° 83, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 193,30 Hás.;
A fs. 69 N° 85, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 140,00 Hás.;
A fs. 69 vta. N° 86, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 Hás.; y
En mayor cabida a fs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad de 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, con una superficie total de 41.620,50 Hás., formada por los Lotes 1a, de la comuna de Aysén, con una superficie de 10.825,00 Hás; lote 1b, con una superficie total de 4.675,50 Hás (3.803,00 Hás. en la comuna de Aysén y 872,00 Hás., en la comuna de Coyhaique); lote 1c, con una superficie total de 12.196,00 Hás. (9.783,50 Hás., en la comuna de Aysén y 2.412,50 Hás, en la comuna de Coyhaique); lote 2, con una superficie total de 13.647,50 Hás. (8.080,00 Hás. en la comuna de Aysén y 5.567,50 Hás. en la comuna de Coyhaique); lote 3, con una superficie de 275,00 Hás, ubicado en la comuna de Coyhaique; lote 4, de 1,50 Hás, en la comuna de Aysén; individualizados en el Plano N° XI-1-2231 C.R., con los siguientes deslindes:

LOTE N° 1a - SUPERFICIE= 10.825,00 Hás.:

NORTE : Predio N° 1, de Edita Avilés Jara; predios N°s. 2 y 3, ambos de propiedad fiscal y parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V., todos separados por línea imaginaria;



- ESTE : Parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V.; predio N° 5, de Bernardita Mansilla Pérez; río Correntoso que lo separa del predio N° 36, de Abraham Bórquez R.; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros y predio N° 7, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria;
- SUR : Río Simpson; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria; predio N° 9, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria y estero Cascada La Virgen; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por Estero Cascada La Virgen; y
- OESTE : Predio N° 10, de Agustín Fernández M; predio N° 50, de Santiago Burgos Muñoz; predio N° 11, de Luis Díaz Castillo; predio N° 12, de José Hernández Alvarez; predio N° 13, de Baldomero Galindo Monje; predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 51, de José Torres Orellana; predio N° 14, de Erasmo Huichapay Durán; predio N° 15, de Luis Cantín Novellón; y predio N° 16, de Pablo Hernández Barria, todos separados por línea imaginaria.

LOTE N° 1b - SUPERFICIE= 4.675,50 Hás.:

- NORTE : Parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 31, de Osvaldo Schadebrodt, todos separados por línea imaginaria;
- ESTE : Predio N° 32, de Cristobal Cosmelli; predio N° 33, de José López Pinilla y parte del predio N° 34, de Sucesión Vicente Vásquez V., todos separados por línea imaginaria;
- SUR : Predios N°s. 35 y 20, de Hernán Araneda Silva y Sociedad Agrícola Esperanza, separados por línea imaginaria respectivamente y Río Simpson; y
- OESTE : Parte predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros; predio N° 36, de Abraham Bórquez R y parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R, todos separados por línea imaginaria.

LOTE N° 1c - SUPERFICIE= 12.196,00 Hás.:

- NORTE : Predio N° 18, de Estela Vargas Haro, separado por línea imaginaria; predio N° 52, de Sucesión Juan Pérez Cárcamo, separado por línea imaginaria Río Simpson; predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández, separado por línea imaginaria; y Río Simpson;
- ESTE : Predio N° 21, de propiedad fiscal; predio N° 22, de Inversiones Patricio Larraín; predio N° 23, de Victoriano Galilea Martínez y predio N° 24, de Manuel Castilla Vera, todos separados por línea imaginaria;
- SUR : Predio N° 3, de propiedad Fiscal; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 27, de Emilio Bahamonde B y parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González, todos separados por línea imaginaria; y
- OESTE : Parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González; predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 30, de René Ruiz Ruiz y predio N° 17, de Manuel Jiménez V, todos separados por línea imaginaria.

LOTE N° 2 - SUPERFICIE = 13.647,50 Hás.:

- NORTE : Predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González y predio N° 27, de Emilio Bahamonde B., separado por línea imaginaria;
- ESTE : Parte del predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predios N°s. 39 y 40, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna; y predio N° 41, de José A. Jaque Espina, todos separados por línea imaginaria;

SUR : Predios N°s. 42 y 42a, ambos de Domingo Medina Catalán; predio N° 43, de propiedad fiscal (Ex-Evaristo Fernández); predio N° 44, de Héctor Cadagán Cadagán; predio N° 45, de Juan Bahamonde Barria y parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, todos separados por línea imaginaria; y
OESTE : Parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, separado por línea imaginaria.

LOTE N° 3 - SUPERFICIE= 275,00 Hás.

NORTE : Predio N° 46, de Sucesión José Higuera H. y predio N° 47, de Sucesión Baltazar Mera V., separados por línea imaginaria;
ESTE : Predio N° 48, de Humberto Vera Cárcamo, separado por línea imaginaria;
SUR : Parte del predio N° 40 de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separada por línea imaginaria; y
OESTE : Parte del predio N° 40 y predio N° 39, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separados por línea imaginaria.

LOTE N° 4 - SUPERFICIE= 1,50 Hás.

NORTE : Camino público de Puerto Aysén a Coyhaique;
ESTE : Héctor Sanhueza Avendaño, separado por cerco;
SUR : Río Simpson; y
OESTE : Agustín Fernández M., separado por cerco.

III.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, N° XI-1-2231 C.R., quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

IV.- La Reserva Nacional Río Simpson, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".

(FDO.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE. Presidente de la República. SERGIO GALILEA OCON. Ministro de Bienes Nacionales. ANGEL SARTORI ARELLANO. Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

n. paulina saball

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretario de Bienes Nacionales

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio del Interior****SUBSECRETARIA DEL INTERIOR****DISPONE SUBROGACION COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Santiago, 29 de enero de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 271.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que me ausentaré del territorio nacional desde el 16 al 17 de febrero de 1999 con motivo de participar en los actos conmemorativos del Centenario del Abrazo del Estrecho de Magallanes, junto al Presidente de la República Argentina y que una de las actividades a realizarse en esas fechas se efectuará en la ciudad de Ushuaia, Argentina,

Decreto:

Entre el 16 y el 17 de febrero de 1999 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogará en el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores don José Miguel Insulza Salinas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santiago, 16 de febrero de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.100.- Visto: Este antecedente, el decreto N° 271 de 29 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, lo dispuesto en los artículos 29 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que E. el Presidente de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional,

Decreto:

Con esta fecha asumo el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior Suplente.

REASUME MANDO DEL ESTADO

Santiago, 16 de febrero de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.105.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Con ocasión de mi regreso al país, a contar de esta fecha reasumo el Mando del Estado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior Suplente.

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Santiago, 1 de marzo de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.115.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 9 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente el antecedente adjunto,

Decreto:

Artículo único.- Acéptase, a contar de esta fecha, la renuncia voluntaria presentada a su cargo de Subsecretario del Interior a don Luis Belisario Velasco Baraona.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior.

NOMBRA SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Santiago, 1 de marzo de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.116.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 9 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Nómbrase, a contar de esta fecha, como Subsecretario del Interior a don Guillermo Pickering de la Fuente, RUN N° 7.577.744-2, quien por razones impostergables de buen servicio deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Agricultura**CREA LA RESERVA NACIONAL "LOS HUEMULES DEL NIBLINTO" EN LA VIII REGION DEL BIO-BIO Y FIJA SUS DESLINDES**

Santiago, 23 de febrero de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 32 exento.- Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio N° 1.278, de 2 de noviembre de 1997 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el N° 4, del artículo 1° del decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en los artículos 19, N° 8; 24 y 32 N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

Que, los ambientes que contiene el predio de propiedad fiscal denominado Lote D de la subdivisión de la ex Hacienda Los Robles, ubicado en la comuna de Coihueco, de la VIII Región del Bío Bío, inserta dentro de los límites del Área de Protección Cordillerana, creada por decreto N° 295, de 1974, ampliada por decreto N° 391, de 1978, ambos del Ministerio de Agricultura, son de gran belleza escénica, de alta importancia para la conservación de la diversidad biológica y como hábitat del huemul, especie en Peligro de Extinción;

Que, el predio antes individualizado, constituye un corredor ecológico y un hábitat permanente para la fauna nativa con problemas de conservación, en general, y para el huemul, en particular, especie que es necesario proteger con especial atención;

Que, dicho predio contiene formaciones vegetales naturales de importancia no representadas en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), como el Bosque Caducifolio de la Frontera y contribuirá a otorgar una mejor representación a los ecosistemas Bosque Caducifolio Alto-Andino de la Cordillera de Chillán y Bosque Caducifolio de la Montaña, actualmente con escasa representación en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Que, en los bosques y valles del sector tienen su origen importantes recursos hídricos, relevantes para la agricultura de la comuna de Coihueco.

Que, es necesario conservar y regular el manejo del área que comprende el predio mencionado, afectada por una fuerte degradación de origen antrópico.

Decreto:

1°.- Créase la Reserva Nacional "Los Huemules del Niblinto", en el predio de propiedad fiscal denominado

Lote D de la ex Hacienda Los Robles, individualizado en el Plano N° VIII-1-20878 C.R., ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Nuble, de la VIII Región del Bío-Bío, inscrito a nombre del Fisco a fs. 2.364 N° 2.502, en el Registro de Propiedad de 1996, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán; que tiene una superficie de 2.022,80 Hás (dos mil veintidós coma ochenta hectáreas), con los siguientes deslindes:

Norte : Río Niblinto, que lo separa del Lote B de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF).

Este : Río Niblinto y línea divisoria que lo separa del lote C, de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF).

Sur : Fundo El Imposible, y

Oeste : Hacienda Los Robles o Lote A.

Según su título, el Lote D tiene los siguientes deslindes: Norte, con parte del Lote "B" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; Sur, con parte del antiguo destiende sur de la ex-Hacienda Los Robles; Oriente, con parte del lote "C" de la subdivisión, río Niblinto de por medio, y Poniente, con parte del lote "A" de la subdivisión.

2°.- La "Reserva Nacional Los Huemules del Niblinto" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jean-Jacques Duhaat Saurcel, Ministro de Agricultura Subrogante.- Adriana Delplano Puelma, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Furche Guajardo, Subsecretario de Agricultura Subrogante.

Ministerio de Minería**MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO**

Santiago, 9 de marzo de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 54.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.030; en el artículo 7 del decreto supremo N° 9 de 15 de enero de 1991, de los Ministerios de Minería y de Hacienda; en el N° 42 del artículo primero del decreto supremo N° 654 de 1994, del Ministerio del Interior, en lo informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su Oficio Ord. N° 285/99 de 9 de marzo de 1999.

Decreto:

Artículo primero: Fijense los siguientes precios de paridad de los combustibles derivados del petróleo:

PRECIOS DE PARIDAD

Combustibles	US\$/M3
Gasolina Automotriz	115.34
Petróleo Diesel 2D	110.56
Petróleo Combustible N°6	77.02
Petróleo Combustible N°5	86.75
IFO 180	82.05
Gas Licuado	115.27

El precio establecido en el artículo precedente entrará en vigencia el día 15 de marzo de 1999.

Artículo segundo: Déjase constancia que no habiendo una variación superior a un dos por ciento en los precios de paridad observado respecto de los vigentes, los siguientes combustibles mantendrán vigente el precio de paridad:

Combustibles	US\$/M3
Kerosene Doméstico	112.60
Nafta	88.46

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., César Díaz-Muñoz Cormatich, Subsecretario de Minería.

DIRECCION EJECUTIVA
 INGRESO Nº 54572
 BANDOLIN Nº 21 TARJE 9
 FECHA 09 MAR 1999

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA

OFICINA PARTES
 CENTRAL

CREA LA RESERVA NACIONAL "LOS
 HUEMULES DEL NIBLINTO" EN LA VIII RE-
 GION DEL BIO-BIO Y FIJA SUS DESLIN-
 DES.

PBC/SH/111111

FECHA 09 MAR 1999
 REG. Nº 3384
 ENVIADO A: [Signature]

SANTIAGO, 23 FEB. 1999

19 1
 DECRETO EXENTO Nº 32

VISTO: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, mediante Oficio Nº 1.278, de 2 de Noviembre de 1997 y lo dispuesto en el D.F.L. Nº 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el Decreto Supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D. C. Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; en el Nº 4, del artículo 1º del decreto Nº 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en los artículos 19, Nº 8; 24 y 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que, los ambientes que contiene el predio de propiedad fiscal denominado Lote D de la subdivisión de la ex-Hacienda Los Robles, ubicado en la comuna de Coihueco, de la VIII Región del Bío Bío, inserta dentro de los límites del Área de Protección Cordillerana, creada por decreto Nº 295, de 1974, ampliada por decreto Nº 391, de 1978, ambos del Ministerio de Agricultura son de gran belleza escénica, de alta importancia para la conservación de la diversidad biológica y como hábitat del Huemúl, especie en Peligro de Extinción;

Que, el predio antes individualizado, constituye un corredor ecológico y un hábitat permanente para la fauna nativa con problemas de conservación, en general y para el huemúl, en particular, especie que es necesario proteger con especial atención;

Que, dicho predio contiene formaciones vegetales naturales de importancia no representadas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), como el Bosque Caducifolio de la Frontera y contribuirá a otorgar una mejor representación a los ecosistemas Bosque Caducifolio Alto-Andino de la Cordillera de Chillán y Bosque Caducifolio de la Montaña, actualmente con escasa representación en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Que, en los bosques y valles del sector tienen su origen importantes recursos hídricos, relevantes para la agricultura de la comuna de Coihueco.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. / REGISTRO		
ART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. C. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. J. O. R. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
MPUTAC.		
INDOT. POR \$		
MPUTAC.		
EDUC. D. TO		

Que, es necesario conservar y regular el manejo del área que comprende el predio mencionado, afectada por una fuerte degradación de origen antrópico,

DECRETO :

1º.- Créase la Reserva Nacional "Los Huemules del Niblinto", en el predio de propiedad fiscal denominado Lote D de la ex-Hacienda Los Robles, individualizado en el Plano N° VIII-1-20878 C.R., ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, de la VIII Región del Bío-Bío inscrito a nombre del Fisco a fs. 2364 N° 2502, en el Registro de Propiedad de 1996, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán; que tiene una superficie de 2.022,80 Hás (dos mil veintidós coma ochenta hectáreas), con los siguientes deslindes:

NORTE: Río Niblinto, que lo separa del Lote B de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF).

ESTE : Río Niblinto y línea divisoria que lo separa del Lote C, de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF).

SUR : Fundo el Imposible, y

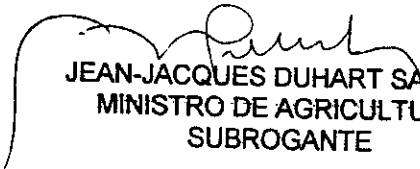
OESTE : Hacienda Los Robles o Lote A.

Según su título, el Lote D tiene los siguientes deslindes: NORTE, con parte del Lote "B" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; SUR, con parte del antiguo destino de sur de la ex-Hacienda Los Robles; ORIENTE, con parte del lote "C" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; y PONIENTE, con parte del lote "A" de la subdivisión.

2º.- La "RESERVA NACIONAL LOS HUEMULES DE NIBLINTO" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

ANOTESE, REGISTRESE EN EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.


JEAN-JACQUES DUHART SAUREL
MINISTRO DE AGRICULTURA
SUBROGANTE


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE BIENES NACIONALES

- En el cargo.
 - En la Administración del Estado.
- c) Si después de aplicados los parámetros anteriores persiste la igualdad, dirimirá el empate el Presidente de la Junta Calificadora respectiva.

Artículo 4°.- Para el pago de la bonificación de estímulo por desempeño en favor de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo, la Unidad de Personal, Central o de cada Región, según corresponda, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Ordenar en el Nivel Central y en las respectivas Regiones a los trabajadores permanentes ubicados en forma decreciente en relación al puntaje de calificación que hayan obtenido en los años 1996 y 1997, de acuerdo al sistema de calificación señalado en la letra b) del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580.
- b) Para calcular el número de trabajadores permanentes con derecho a la bonificación del 10%, se determinará el 15% mejor calificado del total de los trabajadores evaluados en las agrupaciones antes señaladas.

El número de trabajadores permanentes en cada agrupación con derecho a la bonificación de un 5% corresponderá al resto de los trabajadores permanentes que falten para completar el 30% del total de los mejor calificados.

Si en la determinación de los porcentajes de trabajadores permanentes que conforman cada tramo no resultare un número entero, la fracción igual o superior a 0,5 se elevará al entero siguiente y la inferior se depreciará.

- c) Si el número de trabajadores permanentes evaluados en el nivel Central o en una Región, que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación, es igual o inferior a 3, la Unidad de Personal del Nivel Central deberá agruparlos con los trabajadores que se encuentren en la misma situación y que hayan sido evaluados por otra (s) Región (es). La agrupación así conformada deberá atenderse al orden señalado en la letra a) y a la forma de cálculo establecida en la letra b) de este artículo.
- d) En el caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios trabajadores permanentes, impidiendo dicha situación determinar el porcentaje de bonificación que se les asignará, la Unidad de Personal deberá elevar la (s) nómina (s) correspondiente (s) al subrogante del Jefe Superior del Servicio respectivo, para que dirima los empates.
- e) Tendrán carácter de permanentes para efectos de este reglamento, solamente aquellos trabajadores que, conforme a la normativa del Código del Trabajo, tengan contrato de duración indefinida.

Artículo 5°.- Respecto de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo los empates serán dirimidos por el subrogante del Jefe Superior del Servicio que corresponda, considerando para ello el factor antigüedad en la Administración del Estado.

Artículo 6°.- Los funcionarios y trabajadores permanentes que después de aplicados los criterios contemplados en los artículos anteriores resulten beneficiados con esta bonificación de estímulo, deberán ser ratificados por resolución del Jefe Superior del Servicio, indicando el porcentaje que a cada uno corresponda y los períodos respectivos. Dicha resolución deberá ser puesta en conocimiento de los interesados mediante su consignación en un cartel que se ubicará en las dependencias de la Unidad Administrativa durante cinco días hábiles consecutivos a lo menos.

Asimismo, cada uno de los beneficiarios será notificado individualmente mediante carta certificada despachada a su domicilio.

Artículo 7°.- El funcionario o el trabajador permanente regido por el Código del Trabajo tendrá derecho a reclamar ante el Jefe Superior del Servicio, cuando estime afectado el derecho que le confiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580, reglamentado por el aneado del presente decreto, debiendo efectuar dicho reclamo por escrito a través de la Oficina de Partes respectiva.

Para este efecto, el funcionario o trabajador permanente regido por el Código del Trabajo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que expire el plazo de publicidad de la Resolución que individualiza al personal beneficiado, referido en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 8°.- El Jefe Superior del Servicio deberá resolver el reclamo, requiriendo previamente para ello los antecedentes que estime necesarios. Dicha Jefatura dispondrá del plazo de quince días hábiles para resolver el reclamo al término del cual dictará la resolución correspondiente a la que deberá dársele la misma difusión señalada en el artículo 6° precedente.

Artículo 9°.- Los Jefes Superiores de Servicio serán responsables de la aplicación de este Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- **EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**, Presidente de la República.- **Jaime Tóhá González**, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-
Saluda Atte. a Ud., **Guillermo Pickering de la Fuente**, Subsecretario de Obras Públicas.

OTORGA NUEVAS DENOMINACIONES A PUENTES SITUADOS EN LA UNDECIMA REGION DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.991.- Santiago, 27 de octubre de 1998.-
Vistos: El artículo 5 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

a) Que don Juan Augusto Grosse Ickler desarrolló variadas exploraciones y reconocimientos con la orientación de favorecer el poblamiento y las conexiones viales, recorriendo incansablemente durante más de treinta años - como funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas - la hoy Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

b) Que don Guillermo Van Schouwen Figueroa, Coronel de Ejército, se desempeñó en el Cuerpo Militar del Trabajo, haciendo aportes relevantes para la XI Región en la materialización de los caminos que estuvieron a cargo de dicha Institución entre 1980 y 1997, perdiendo su vida - en abril de 1997 - en un accidente aéreo en el sector de Villa O'Higgins del extremo sur de la referida región.

c) Que el Supremo Gobierno considera apropiado perpetuar en la memoria de la ciudadanía la fecunda labor realizada por los señores Juan Augusto Grosse Ickler y Guillermo Van Schouwen Figueroa, en la Undécima Región.

Decreto:

1.- Denominanse, a contar de esta fecha, a los puentes Mayer 1 y Mayer 2, ubicados en la Carretera Longitudinal Austral, Sector Cochran - Puerto Yungay - Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes, en la provincia de Capitán Prat, XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo de la siguiente manera:

- Puente Mayer 1 (tramo Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes) "Juan Augusto Grosse Ickler".
- Puente Mayer 2 (tramo Villa O'Higgins - Lago Cisnes) "Coronel Guillermo Van Schouwen Figueroa".

2.- Todos los antecedentes existentes en decretos, resoluciones, contratos y demás documentos oficiales que digan relación con la individualización de los citados puentes, se entenderán referidos a las nuevas denominaciones detalladas en el punto anterior.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- **EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**, Presidente de la República.- **Jaime Tóhá González**, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda Atte. a Ud., **Juan Lobos Díaz**, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA LA RESERVA NACIONAL FUTALEUFU EN LA X REGION DE LOS LAGOS Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS

Núm. 602.- Santiago, 8 de septiembre de 1998.-
Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio N° 867, de 1° de septiembre de 1995, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la X Región de los Lagos, mediante oficio N° 2.670, de 28 de julio de 1998, y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s 421 de 8 de febrero de 1996 y 2.513 de 19 de agosto de 1998, respectivamente, y lo dispuesto mediante Providencia Int. N° 1.477, de 24 de agosto de 1998, de la Jefe de Gabinete de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales,

Considerando:

Que, es función del Estado la creación y mantención de un Sistema Nacional de Arcas Silvestres Protegidas (SNASPE), que resguarda la herencia natural y cultural del país;

Que, es necesario incorporar en el Sistema Nacional de Arcas Silvestres Protegidas, las formaciones y asociaciones vegetales, los ambientes y otros rangos de importancia nacional, no representados actualmente en el Sistema o cuya cobertura es insuficiente;

Que, estudios técnicos han señalado que la formación de Bosque Patagónico con Coníferas, que incluye la especie Ciprés de la Cordillera, no está representado en el SNASPE;

Que, diversos antecedentes y estudios efectuados en la zona de Futaleufú, provincia de Palena, demuestran que existe un sector de propiedad fiscal, en el cual se presenta la especie arbórea Ciprés de la Cordillera y sus asociaciones (*Austrocedrus chilensis*), calificada como Vulnerable, la cual es necesario proteger y recuperar, y que forma parte de la mencionada formación de Bosque Patagónico con Coníferas;

Que, en la misma área existen poblaciones de especie Huemul (*Hippocamelus bisulcus*), la cual se encuentra en la categoría En Peligro, y que dispone de ambientes apropiados para su desarrollo;

Que, el sector en referencia incluye además Bosque de Lengua (*Nothofagus pumilio*), Coihue de Magallanes (*N. betuloides*) y vegetación altoandina, localizada preferentemente en zonas de abrupta topografía, y cuya permanencia contribuye a la protección de suelos frágiles y del ambiente que es necesario resguardar;

Que, las características del área y sus recursos naturales y escénicos hacen necesaria su protección legal en el Sistema Nacional de Arcas Silvestres Protegidas del Estado, en la categoría de Reserva Nacional;

Que, en atención a que el área posee valores científicos de importancia, es conveniente que sea declarado "Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros", con el fin de que cualquier actividad minera que se desee realizar esté sujeta a la autorización previa del Presidente de la República.

Teniendo Presente: Lo señalado en el D.L. N° 1.939, de 1977; lo dispuesto en decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, el 12 de octubre de 1940; el artículo 17° N° 6, de la ley N° 18.248 Código de Minería; el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Agricultura; y en los artículos 19° y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1°.- Créase la "Reserva Nacional Futaleufú", situada en la comuna de Futaleufú, provincia de Palena, X Región de los Lagos, entre los 43°11' y 43°20' de latitud Sur y 71°44' y 71°54' de longitud Oeste; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fs. 118 vta. N° 85, en el Registro de Propiedad de 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén; de una superficie total de 12.065,00 Hás. (Doce mil sesenta y cinco hectáreas), individualizado en el Plano N° X-5-1012 CR, con los siguientes destinos:

Norte : Línea imaginaria que separa de los predios contenidos en el plano N° X-5-75 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Subdivisión predial

Río Chico), que se dirige al Oriente, Sur y Norte, por el valle del Río Chico, correspondiente a los predios N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes; N° 4, de Violeta Roa Moya; N° 6, de Hermógenes Apablaza Vidali; N° 12, de Octavio Vega Aguirre; N° 16, de Armando Soto Vallejos; N° 20, Lote "a", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 24, de Alvaro Miguel Cid Sepúlveda; N° 26, de Nicanor Enrique Sepúlveda Calderón; N° 25, de Octavio Vera Aguirre; N° 23, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 22, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 21, de Ramón Justo Alvarez Jara; N° 20 Lote "b", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 19, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 18, de Alejandro Elgueta Cid; N° 17, de Espadín Sepúlveda Vallejos; N° 15, de Eladio Roa Moncada; N° 14, de Cristino Redlich Heinz; N° 13 y 11, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 10, de Humberto Sepúlveda Pino; N° 9, de Juan Antonio Aguilar Hernández y N° 8, de Juan Aguilar Hernández. Por el curso del Río Futaleufú aguas arriba hasta el límite con predios incluidos en el plano N° X-5-74 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Catastral "El Límite"), con rumbo al Oriente, correspondiente a las propiedades N° 42, de Rodolfo Llanos Almonacid (Hijuela N° 33); N° 43, de Rodolfo Llanos Hidalgo (Hijuela N° 32); N° 44 y 45, de Audofia del Carmen Zanzana Torres (Hijuelas N°s. 31 y 30) y N° 46, de Nélida Zanzana Torres (Hijuela N° 29), hasta el límite con la República Argentina en la cercanía del hito VII-5 (15).

Este : Desde el punto anterior, por la línea fronteriza que separa de la República Argentina, hasta el hito VII-4C, de cota 1095 m.s.n.m.

Sur : Desde hito VII-4C, por línea fronteriza con la República Argentina hasta el Cerro Redondo, de cota 1958 m.s.n.m.; y

Oeste : Desde Cerro Redondo, la línea continúa con rumbo Norte uniéndose las cotas 1734 y 1933 m.s.n.m., prolongándose aguas abajo por un estero sin nombre hasta un punto localizado aproximadamente a 600 metros de su confluencia con un curso mayor, a 43°17'12,97" de Latitud Sur y 71°54'18" de Longitud Oeste aproximados:

Desde el punto anterior, por línea quebrada imaginaria, con rumbo general Noreste hasta un punto de cota 565 m.s.n.m., y que separa de los predios fiscales N° 50, solicitado por Felidor Barrera Barrientos y N° 51, solicitado por Héctor Barrera Riquelme, y predio N° 48, de Florinda Zapata Quezada.

Continúa por línea imaginaria que separa del citado predio N° 48 y del predio N° 29, de Pedro Alvarez Vásquez y del predio fiscal N° 28, pretendido por Elionor Troncoso Aguirre, y nuevamente del predio 29, de Pedro Alvarez Vásquez, hasta el Arroyo Quila Seca.

Desde allí, con rumbo Sureste por el Arroyo Quila Seca que separa del predio N° 27, de Néstor Durval Diocarets Ortega y predio fiscal N° 47, pretendido por Diógenes Sergio Reyes Araya, continuando hacia el Oriente por línea recta imaginaria desde estero Farellón y línea con rumbo Norte que separa del mismo predio hasta encontrar nuevamente el predio N° 27, siguiendo su perímetro hasta el deslinde del predio N° 32, de Teobaldo Otar Ortega Peña.

Desde el punto anterior por línea imaginaria con rumbo general Norte, Noroeste y Noreste, que separa del predio N° 32, de Teobaldo Otar Ortega Peña; N° 33, de Rosalía Gallardo; N° 34, de Sucesión José Miguel Diocarets Diocarets; N° 35, de María Ortega Riquelme; N° 37, de José Roberto Soto; N° 38, de Néstor Durbal Diocarets Ortega; N° 39, de Florencio Gallardo Mora; N° 40, de Elcinda Reyes Reyes; N° 41, de Diógenes Sergio Reyes Araya y Gilberto Reyes Reyes, hasta encontrar el predio N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes.

2°.- La Reserva Nacional Futaleufú, quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 17, de la ley 18.248, declárase "Lugar de Interés Científico, para los Efectos Mineros" los terrenos que conforman la Reserva Nacional Futaleufú, que se crea mediante el presente decreto.

4°.- La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva Nacional Futaleufú.

Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el N° 6, del artículo 17° de la ley 18.248.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" y en el "Boletín de Minería".- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delplano Puelma, Ministro de Bienes Nacionales.- Carlos Mladinic Alonso, Ministro de Agricultura.- Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud. Sergio Vergara Larraín. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial III Región de Atacama

RECTIFICA RESOLUCION N°205 EXENTA, DE 1998

(Resolución)

Copiapó, 1 de diciembre de 1998.- Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

Núm. 281 exenta.- Vistos y considerando:

a) La resolución exenta N°205, de fecha 21 de septiembre de 1998, del Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, que llama a postulación para los programas de viviendas básicas y progresivas;

b) El D.S. N°397/76 (V. y U.), reglamento Orgánico de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama;

c) El D.S. N°102, de fecha 18 de agosto de 1997, de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1.- Rectifícase el resuelto único de la resolución Ex. N°205/98 Seremi Minvu Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, en el siguiente sentido:

Oferta N°1: Viviendas disponibles donde dice 32, debe decir 33.

2.- La presente resolución, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante de la resolución Ex. N°205/98, Seremi Minvu Atacama, la que permanece inalterada en todas sus demás disposiciones.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en diario de circulación regional y transcribase.- Daniel Sepúlveda Voullème, Secretario Ministerial Minvu Región de Atacama.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Ultima. Corte Apelaciones de Rancagua.- Prorroga concurso, para proveer el cargo de Secretario Titular del Primer Juzgado de Menores de Rancagua. Requisitos de los interesados en Secretaría Corte.- Eliana Rivero Campos, Secretaria Titular.

Segundo Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, creado por Ley N° 15.592 por el período de diez días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial. Los interesados deberán presentar curriculum vitae y demás antecedentes justificativos en la Secretaría del Tribunal.- Juan Carlos Carrillo Pino. Sec. Subgte.

Primer Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, Grado I Escala de Sueldos del Poder Judicial, por el término de diez días a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Requisitos en Secretaría.- Mercedes Ortega Lara, Secretaria Titular.

Juzgado de Letras Quintero.- Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos: Oficial Primero Grado XIII, Oficial Tercero Grado XV y Oficial de Sala Grado XIX, Escala de Sueldos del Personal de Empleados del Poder Judicial. Diez días hábiles a contar de la fecha de su publicación.

Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular Grado XIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial de este Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel por 10 días a contar de esta fecha. Los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales.- La Secretaria.

Décimo Noveno Juzgado Civil Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular, Grado XIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, Tercera Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Hilda Villalena Leyton.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo tribunal.

Cuarto Juzgado de Letras de Rancagua.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVII de la E.S. Poder Judicial. Requisitos en Secretaría del Tribunal.- Carmen Cortés Salas, Juez Subrogante.- Carmen Díaz Godoy, Secretaria Subrogante.

Corte de Apelaciones de Coyhaique.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular del Primer Juzgado de Letras de Coyhaique.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar al Secretario del mismo Tribunal, su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente publicación.- Carlos Arias Marín, Secretario Titular.

Vigésimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Cuarto, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, Quinta Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Julio Rehof Saravia.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo Tribunal.

Segundo Juzgado de Letras Calama.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, dentro del plazo de diez días a contar de su publicación.- Lidia Bruna Uribe, Secretaria Titular.

- En el cargo.
- En la Administración del Estado.

- e) Si después de aplicados los parámetros anteriores persiste la igualdad, dirimirá el empate el Presidente de la Junta Calificadora respectiva.

Artículo 4°.- Para el pago de la bonificación de estímulo por desempeño en favor de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo, la Unidad de Personal, Central de cada Región, según corresponda, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Ordenar en el Nivel Central y en las respectivas Regiones a los trabajadores permanentes ubicados en forma decreciente en relación al puntaje de calificación que hayan obtenido en los años 1996 y 1997, de acuerdo al sistema de calificación señalado en la letra b) del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580.

- b) Para calcular el número de trabajadores permanentes con derecho a la bonificación del 10%, se determinará el 15% mejor calificado del total de los trabajadores evaluados en las agrupaciones antes señaladas.

El número de trabajadores permanentes en cada agrupación con derecho a la bonificación de un 5% corresponderá al resto de los trabajadores permanentes que falten para completar el 30% del total de los mejor calificados.

Si en la determinación de los porcentajes de trabajadores permanentes que conforman cada tramo no resultare un número entero, la fracción igual o superior a 0,5 se elevará al entero siguiente y la inferior se depreciará.

- c) Si el número de trabajadores permanentes evaluados en el nivel Central o en una Región, que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación, es igual o inferior a 3, la Unidad de Personal del Nivel Central deberá agruparlos con los trabajadores que se encuentren en la misma situación y que hayan sido evaluados por otra (s) Región (es). La agrupación así conformada deberá atenderse al orden señalado en la letra a) y a la forma de cálculo establecida en la letra b) de este artículo.
- d) En el caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios trabajadores permanentes, impidiendo dicha situación determinar el porcentaje de bonificación que se les asignará, la Unidad de Personal deberá elevar la (s) nómina (s) correspondiente (s) al subrogante del Jefe Superior del Servicio respectivo, para que dirima los empates.

- e) Tendrán carácter de permanentes para efectos de este reglamento, solamente aquellos trabajadores que, conforme a la normativa del Código del Trabajo, tengan contrato de duración indefinida.

Artículo 5°.- Respecto de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo los empates serán dirimidos por el subrogante del Jefe Superior del Servicio que corresponda, considerando para ello el factor antigüedad en la Administración del Estado.

Artículo 6°.- Los funcionarios y trabajadores permanentes que después de aplicados los criterios contemplados en los artículos anteriores resulten beneficiados con esta bonificación de estímulo, deberán ser ratificados por resolución del Jefe Superior del Servicio, indicando el porcentaje que a cada uno corresponda y los períodos respectivos. Dicha resolución deberá ser puesta en conocimiento de los interesados mediante su consignación en un cartel que se ubicará en las dependencias de la Unidad Administrativa durante cinco días hábiles consecutivos a lo menos.

Asimismo, cada uno de los beneficiarios será notificado individualmente mediante carta certificada despatchada a su domicilio.

Artículo 7°.- El funcionario o el trabajador permanente regido por el Código del Trabajo tendrá derecho a reclamar ante el Jefe Superior de Servicio, cuando estime afectado el derecho que le confiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580, reglamentado por el articulado del presente decreto, debiendo efectuar dicho reclamo por escrito a través de la Oficina de Partes respectiva.

Para este efecto, el funcionario o trabajador permanente regido por el Código del Trabajo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que expire el plazo de publicidad de la Resolución que individualiza al personal beneficiado, referido en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 8°.- El Jefe Superior de Servicio deberá resolver el reclamo, requiriendo previamente para ello los antecedentes que estime necesarios. Dicha Jefatura dispondrá del plazo de quince días hábiles para resolver el reclamo al término del cual dictará la resolución correspondiente a la que deberá dársele la misma difusión señalada en el artículo 6° precedente.

Artículo 9°.- Los Jefes Superiores de Servicio serán responsables de la aplicación de este Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario de Obras Públicas.

OTORGA NUEVAS DENOMINACIONES A PUENTES SITUADOS EN LA UNDECIMA REGION DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.991.- Santiago, 27 de octubre de 1998.- Vistos: El artículo 5 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

a) Que don Juan Augusto Grosse Ickler desarrolló variadas exploraciones y reconocimientos con la orientación de favorecer el poblamiento y las conexiones viales, recorriendo incansablemente durante más de treinta años como funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas -la hoy Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

b) Que don Guillermo Van Schouwen Figueroa, Coronel de Ejército, se desempeñó en el Cuadro Militar del Trabajo, haciendo aportes relevantes para la XI Región en la materialización de los caminos que estuvieron a cargo de dicha Institución entre 1980 y 1997, perdiendo su vida en abril de 1997 -en un accidente aéreo en el sector de Villa O'Higgins del extremo sur de la referida región.

c) Que el Supremo Gobierno considera apropiado perpetuar en la memoria de la ciudadanía la fecunda labor realizada por los señores Juan Augusto Grosse Ickler y Guillermo Van Schouwen Figueroa, en la Undécima Región.

Decreto:

1.- Denominarse, a contar de esta fecha, a los puentes Mayer 1 y Mayer 2, ubicados en la Carretera Longitudinal Austral, Sector Cochrane - Puerto Yungay - Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes, en la provincia de Capitán Prat, XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo de la siguiente manera:

- Puente Mayer 1 (tramo Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes) "Juan Augusto Grosse Ickler".
- Puente Mayer 2 (tramo Villa O'Higgins - Lago Cisnes) "Coronel Guillermo Van Schouwen Figueroa".

2.- Todos los antecedentes existentes en decretos, resoluciones, contratos y demás documentos oficiales que digan relación con la individualización de los citados puentes, se entenderán referidos a las nuevas denominaciones detalladas en el punto anterior.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA LA RESERVA NACIONAL FUTALEUFU EN LA X REGION DE LOS LAGOS Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS

Núm. 602.- Santiago, 8 de septiembre de 1998.- Vistos: Estos antecedentes; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio N° 867, de 1° de septiembre de 1995, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la X Región de los Lagos, mediante oficio N° 2.670, de 28 de julio de 1998, y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s 421 de 8 de febrero de 1996 y 2.513 de 19 de agosto de 1998, respectivamente, y lo dispuesto mediante Providencia Int. N° 1.477, de 24 de agosto de 1998, de la Jefe de Gabinete de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales,

Considerando:

Que, es función del Estado la creación y mantención de un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas (SNASPE), que resguarda la herencia natural y cultural del país;

Que, es necesario incorporar en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, las formaciones y asociaciones vegetales, los ambientes y otros rangos de importancia nacional, no representados actualmente en el Sistema o cuya cobertura es insuficiente;

Que, estudios técnicos han señalado que la formación de Bosque Patagónico con Coníferas, que incluye la especie Ciprés de la Cordillera, no está representado en el SNASPE;

Que, diversos antecedentes y estudios efectuados en la zona de Futaleufú, provincia de Palena, demuestran que existe un sector de propiedad fiscal, en el cual se presenta la especie arbórea Ciprés de la Cordillera y sus asociaciones (*Austrocedrus chilensis*), calificada como Vulnerable, la cual es necesario proteger y recuperar, y que forma parte de la mencionada formación de Bosque Patagónico con Coníferas;

Que, en la misma área existen poblaciones de especie Huemul (*Hippocamelus bisulcus*), la cual se encuentra en la categoría En Peligro, y que dispone de ambientes apropiados para su desarrollo;

Que, el sector en referencia incluye además Bosque de Lengua (*Nothofagus pumilio*). Coihue de Magallanes (*N. betuloides*) y vegetación altoandina, localizada preferentemente en zonas de abrupta topografía, y cuya permanencia contribuye a la protección de suelos frágiles y del ambiente que es necesario resguardar;

Que, las características del área y sus recursos naturales y escénicos hacen necesaria su protección legal en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, en la categoría de Reserva Nacional;

Que, en atención a que el área posee valores científicos de importancia, es conveniente que sea declarado "Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros", con el fin de que cualquier actividad minera que se desee realizar esté sujeta a la autorización previa del Presidente de la República.

Teniendo Presente: Lo señalado en el D.L. N° 1.939, de 1977; lo dispuesto en decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C. Estados Unidos de Norte América, el 12 de octubre de 1940; el artículo 17° N° 6, de la ley N° 18.248 Código de Minería; el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Agricultura; y en los artículos 19° y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1°.- Créase la "Reserva Nacional Futaleufú", situada en la comuna de Futaleufú, provincia de Palena, X Región de los Lagos, entre los 43°11' y 43°20' de latitud Sur y 71°44' y 71°54' de longitud Oeste; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fs. 118 vta. N° 85, en el Registro de Propiedad de 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén; de una superficie total de 12.065,00 Hás. (Doce mil seiscientos y cinco hectáreas), individualizado en el Plano N° X-5-1012 CR., con los siguientes deslindes:

Norte : Línea imaginaria que separa de los predios contenidos en el plano N° X-5-75 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Subdivisión predial

Río Chico), que se dirige al Oriente, Sur y Norte, por el valle del Río Chico, correspondiente a los predios N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes; N° 4, de Violeta Roa Moya; N° 6, de Hermógenes Apablaza Vidal; N° 12, de Octavio Vega Aguirre; N° 16, de Armando Soto Vallejos; N° 20, Lote "a", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 24, de Alvaro Miguel Cid Sepúlveda; N° 26, de Nicanor Enrique Sepúlveda Calderón; N° 25, de Octavio Vera Aguirre; N° 23, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 22, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 21, de Ramón Justo Álvarez Jara; N° 20 Lote "b", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 19, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 18, de Alejandro Elgueta Cid; N° 17, de Espadín Sepúlveda Vallejos; N° 15, de Eladio Roa Moncada; N° 14, de Cristóbal Redlich Heinz; N° 13 y 11, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 10, de Humberto Sepúlveda Pino; N° 9, de Juan Antonio Aguilar Hernández y N° 8, de Juan Aguilar Hernández. Por el curso del Río Futaleufú aguas arriba hasta el límite con predios incluidos en el plano N° X-5-74 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Catastral "El Límite"), con rumbo al Oriente, correspondiente a las propiedades N° 42, de Rodolfo Llanos Almonacid (Hijuela N° 33); N° 43, de Rodolfo Llanos Hidalgo (Hijuela N° 32); N° 44 y 45, de Audolia del Carmen Zanzana Torres (Hijuelas N°s. 31 y 30) y N° 46, de Nélida Zanzana Torres (Hijuela N° 29), hasta el límite con la República Argentina en la cercanía del hito VII-5 (15).

Este : Desde el punto anterior, por la línea fronteriza que separa de la República Argentina, hasta el hito VII-4C, de cota 1095 m.s.n.m.

Sur : Desde hito VII-4C, por línea fronteriza con la República Argentina hasta el Cerro Redondo, de cota 1958 m.s.n.m.; y

Oeste : Desde Cerro Redondo, la línea continúa con rumbo Norte uniéndose las cotas 1734 y 1933 m.s.n.m., prolongándose aguas abajo por un estero sin nombre hasta un punto localizado aproximadamente a 600 metros de su confluencia con un curso mayor, a 43° 17' 12,97" de Latitud Sur y 71° 54' 18" de Longitud Oeste aproximados;

Desde el punto anterior, por línea quebrada imaginaria, con rumbo general Noroeste hasta un punto de cota 565 m.s.n.m., y que separa de los predios fiscales N° 50, solicitado por Felidor Barrera Barrientos y N° 51, solicitado por Héctor Barrera Riquelme, y predio N° 48, de Florinda Zapata Quezada.

Continúa por línea imaginaria que separa del citado predio N° 48 y del predio N° 29, de Pedro Álvarez Vázquez y del predio fiscal N° 28, pretendido por Elinor Troncoso Aguirre, y nuevamente del predio 29, de Pedro Álvarez Vázquez, hasta el Arroyo Quila Seca.

Desde allí, con rumbo Sureste por el Arroyo Quila Seca que separa del predio N° 27, de Néstor Durval Diocarets Ortega y predio fiscal N° 47, pretendido por Diógenes Sergio Reyes Araya, continuando hacia el Oriente por línea recta imaginaria desde estero Farellón y línea con rumbo Norte que separa del mismo predio hasta encontrar nuevamente el predio N° 27, siguiendo su perímetro hasta el deslinde del predio N° 32, de Teobaldo Otar Ortega Peña.

Desde el punto anterior por línea imaginaria con rumbo general Norte, Noroeste y Noreste, que separa del predio N° 32, de Teobaldo Otar Ortega Peña; N° 33, de Rosalía Gallardo; N° 34, de Sucesión José Miguel Diocarets Diocarets; N° 35, de María Ortega Riquelme; N° 37, de José Roberto Soto; N° 38, de Néstor Durval Diocarets Ortega; N° 39, de Florencio Gallardo Mora; N° 40, de Eledinda Reyes Reyes; N° 41, de Diógenes Sergio Reyes Araya y Gilberto Reyes Reyes, hasta encontrar el predio N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes.

2°.- La Reserva Nacional Futaleufú, quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 17, de la ley 18.248, declárase "Lugar de Interés Científico, para los Efectos Mineros" los terrenos que conforman la Reserva Nacional Futaleufú, que se crea mediante el presente decreto.

4°.- La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva Nacional Futaleufú.

Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el N° 6, del artículo 17° de la ley 18.248.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" y en el "Boletín de Minería".- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministro de Bienes Nacionales.- Carlos Mladinic Alonso, Ministro de Agricultura.- Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Sergio Vergara Larraín. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
III Región de Atacama

RECTIFICA RESOLUCION N°205 EXENTA, DE 1998

(Resolución)

Copiapó, 1 de diciembre de 1998.- Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

Núm. 281 exenta.- Vistos y considerando:

a) La resolución exenta N°205, de fecha 21 de septiembre de 1998, del Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, que llama a postulación para los programas de viviendas básicas y progresivas;

b) El D.S. N°397/76 (V. y U.), reglamento Orgánico de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama;

c) El D.S. N°102, de fecha 18 de agosto de 1997, de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1.- Rectifícase el resuelto único de la resolución Ex. N°205/98 Seremi Minvu Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, en el siguiente sentido:

Oferta N°1: Viviendas disponibles donde dice 32, debe decir 33.

2.- La presente resolución, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante de la resolución Ex. N°205/98, Seremi Minvu Atacama, la que permanece inalterada en todas sus demás disposiciones.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en diario de circulación regional y transcribese.- Daniel Sepúlveda Voullème, Secretario Ministerial Minvu Región de Atacama.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Iluna. Corte Apelaciones de Rancagua.- Prorroga concurso, para proveer el cargo de Secretario Titular del Primer Juzgado de Menores de Rancagua. Requisitos de los interesados en Secretaría Corte.- Eliana Rivero Campos, Secretaria Titular.

Segundo Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, creado por Ley N° 15.592 por el período de diez días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial. Los interesados deberán presentar curriculum vitae y demás antecedentes justificativos en la Secretaría del Tribunal.- Juan Carlos Carrillo Pino, Sec. Subjefe.

Primer Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, Grado I I Escala de Sueldos del Poder Judicial, por el término de diez días a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Requisitos en Secretaría.- Mercedes Ortega Lara, Secretaria Titular.

Juzgado de Letras Quintero.- Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos: Oficial Primero Grado XIII, Oficial Tercero Grado XV y Oficial de Sala Grado XIX, Escala de Sueldos del Personal de Empleados del Poder Judicial. Diez días hábiles a contar de la fecha de su publicación.

Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular Grado XIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial de este Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel por 10 días a contar de esta fecha. Los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales.- La Secretaria.

Décimo Noveno Juzgado Civil Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular, Grado XIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, Tercera Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Hilda Villafañe Leyton.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo tribunal.

Cuarto Juzgado de Letras de Rancagua.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVII de la E.S. Poder Judicial. Requisitos en Secretaría del Tribunal.- Carmen Cortés Salas, Juez Subrogante.- Carinen Díaz Godoy, Secretaria Subrogante.

Corte de Apelaciones de Coyhaique.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular del Primer Juzgado de Letras de Coyhaique.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar al Secretario del mismo Tribunal, su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente publicación.- Carlos Arias Marín, Secretario Titular.

Vigésimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Cuarto, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, Quinta Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Julio Rehlf Hof Saravia.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo Tribunal.

Segundo Juzgado de Letras Calama.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, dentro del plazo de diez días a contar de su publicación.- Lidia Bruna Uribe, Secretaria Titular.

- En el cargo.
- En la Administración del Estado.

- c) Si después de aplicados los parámetros anteriores persiste la igualdad, dirimirá el empate el Presidente de la Junta Calificadora respectiva.

Artículo 4°.- Para el pago de la bonificación de estímulo por desempeño en favor de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo, la Unidad de Personal, Central o de cada Región, según corresponda, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Ordenar en el Nivel Central y en las respectivas Regiones a los trabajadores permanentes ubicados en forma decreciente en relación al puntaje de calificación que hayan obtenido en los años 1996 y 1997, de acuerdo al sistema de calificación señalado en la letra b) del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580.

- b) Para calcular el número de trabajadores permanentes con derecho a la bonificación del 10%, se determinará el 15% mejor calificado del total de los trabajadores evaluados en las agrupaciones antes señaladas.

El número de trabajadores permanentes en cada agrupación con derecho a la bonificación de un 5% corresponderá al resto de los trabajadores permanentes que falten para completar el 30% del total de los mejor calificados.

Si en la determinación de los porcentajes de trabajadores permanentes que conforman cada tramo no resultare un número entero, la fracción igual o superior a 0,5 se elevará al entero siguiente y la inferior se depreciará.

- c) Si el número de trabajadores permanentes evaluados en el nivel Central o en una Región, que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación, es igual o inferior a 3, la Unidad de Personal del Nivel Central deberá agruparlos con los trabajadores que se encuentren en la misma situación y que hayan sido evaluados por otra (s) Región (es). La agrupación así conformada deberá atenderse al orden señalado en la letra a) y a la forma de cálculo establecida en la letra b) de este artículo.
- d) En el caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios trabajadores permanentes, impidiendo dicha situación determinar el porcentaje de bonificación que se les asignará, la Unidad de Personal deberá elevar la (s) nómina (s) correspondiente (s) al subrogante del Jefe Superior del Servicio respectivo, para que dirima los empates.
- e) Tendrán carácter de permanentes para efectos de este reglamento, solamente aquellos trabajadores que, conforme a la normativa del Código del Trabajo, tengan contrato de duración indefinida.

Artículo 5°.- Respecto de los trabajadores permanentes regidos por el Código del Trabajo los empates serán dirimidos por el subrogante del Jefe Superior del Servicio que corresponda, considerando para ello el factor antigüedad en la Administración del Estado.

Artículo 6°.- Los funcionarios y trabajadores permanentes que después de aplicados los criterios contemplados en los artículos anteriores resulten beneficiados con esta bonificación de estímulo, deberán ser ratificados por resolución del Jefe Superior del Servicio, indicando el porcentaje que a cada uno corresponda y los períodos respectivos. Dicha resolución deberá ser puesta en conocimiento de los interesados mediante su consignación en un cartel que se ubicará en las dependencias de la Unidad Administrativa durante cinco días hábiles consecutivos a lo menos.

Asimismo, cada uno de los beneficiarios será notificado individualmente mediante carta certificada despatchada a su domicilio.

Artículo 7°.- El funcionario o el trabajador permanente regido por el Código del Trabajo tendrá derecho a reclamar ante el Jefe Superior del Servicio, cuando estime afectado el derecho que le confiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.580, reglamentado por el articulado del presente decreto, debiendo efectuar dicho reclamo por escrito a través de la Oficina de Partes respectiva.

Para este efecto, el funcionario o trabajador permanente regido por el Código del Trabajo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que expire el plazo de publicidad de la Resolución que individualiza al personal beneficiado, referido en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 8°.- El Jefe Superior del Servicio deberá resolver el reclamo, requiriendo previamente para ello los antecedentes que estime necesarios. Dicha Jefatura dispondrá del plazo de quince días hábiles para resolver el reclamo al término del cual dictará la resolución correspondiente a la que deberá dársele la misma difusión señalada en el artículo 6° precedente.

Artículo 9°.- Los Jefes Superiores del Servicio serán responsables de la aplicación de este Reglamento.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario de Obras Públicas.

OTORGA NUEVAS DENOMINACIONES A PUENTES SITUADOS EN LA UNDECIMA REGION DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.991.- Santiago, 27 de octubre de 1998.- Vistos: El artículo 5 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

a) Que don Juan Augusto Grösse Ickler desarrolló variadas exploraciones y reconocimientos con la orientación de favorecer el poblamiento y las conexiones viales, recorriendo incansablemente durante más de treinta años como funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas- la hoy Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

b) Que don Guillermo Van Schouwen Figueroa, Coronel de Ejército, se desempeñó en el Cuerpo Militar del Trabajo, haciendo aportes relevantes para la XI Región en la materialización de los caminos que estuvieron a cargo de dicha Institución entre 1980 y 1997, perdiendo su vida -en abril de 1997- en un accidente aéreo en el sector de Villa O'Higgins del extremo sur de la referida región.

c) Que el Supremo Gobierno considera apropiado perpetuar en la memoria de la ciudadanía la fecunda labor realizada por los señores Juan Augusto Grösse Ickler y Guillermo Van Schouwen Figueroa, en la Undécima Región.

Decreto:

1.- Denominarse, a contar de esta fecha, a los puentes Mayer 1 y Mayer 2, ubicados en la Carretera Longitudinal Austral, Sector Cochrano - Puerto Yungay - Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes, en la provincia de Capitán Prat, XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo de la siguiente manera:

- Puente Mayer 1 (tramo Villa O'Higgins - Bahía Bahamondes) "Juan Augusto Grösse Ickler".
- Puente Mayer 2 (tramo Villa O'Higgins - Lago Cisnes) "Coronel Guillermo Van Schouwen Figueroa".

2.- Todos los antecedentes existentes en decretos, resoluciones, contratos y demás documentos oficiales que digan relación con la individualización de los citados puentes, se entenderán referidos a las nuevas denominaciones detalladas en el punto anterior.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA LA RESERVA NACIONAL FUTALEUFU EN LA X REGION DE LOS LAGOS Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS

Núm. 602.- Santiago, 8 de septiembre de 1998.- Vistos: Estos antecedentes; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio N° 867, de 1° de septiembre de 1995, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la X Región de los Lagos, mediante oficio N° 2.670, de 28 de julio de 1998, y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s 421 de 8 de febrero de 1996 y 2.513 de 19 de agosto de 1998, respectivamente, y lo dispuesto mediante Providencia Int. N° 1.477, de 24 de agosto de 1998, de la Jefe de Gabinete de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales,

Considerando:

Que, es función del Estado la creación y mantención de un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas (SNASPE), que resguarda la herencia natural y cultural del país;

Que, es necesario incorporar en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, las formaciones y asociaciones vegetales, los ambientes y otros rangos de importancia nacional, no representados actualmente en el Sistema o cuya cobertura es insuficiente;

Que, estudios técnicos han señalado que la formación de Bosque Patagónico con Coníferas, que incluye la especie Ciprés de la Cordillera, no está representado en el SNASPE;

Que, diversos antecedentes y estudios efectuados en la zona de Futaleufú, provincia de Palena, demuestran que existe un sector de propiedad fiscal, en el cual se presenta la especie arbórea Ciprés de la Cordillera y sus asociaciones (*Austrocedrus chilensis*), calificada como Vulnerable, la cual es necesario proteger y recuperar, y que forma parte de la mencionada formación de Bosque Patagónico con Coníferas;

Que, en la misma área existen poblaciones de especie Huenul (*Hippocamelus bisulcus*), la cual se encuentra en la categoría En Peligro, y que dispone de ambientes apropiados para su desarrollo;

Que, el sector en referencia incluye además Bosque de Lengua (*Nothofagus pumilio*), Coihue de Magallanes (*N. betuloides*) y vegetación altoandina, localizada preferentemente en zonas de abrupta topografía, y cuya permanencia contribuye a la protección de suelos frágiles y del ambiente que es necesario resguardar;

Que, las características del área y sus recursos naturales y escénicos hacen necesaria su protección legal en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, en la categoría de Reserva Nacional;

Que, en atención a que el área posee valores científicos de importancia, es conveniente que sea declarado "Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros", con el fin de que cualquier actividad minera que se desee realizar esté sujeta a la autorización previa del Presidente de la República.

Teniendo Presente: Lo señalado en el D.L. N° 1.939, de 1977; lo dispuesto en decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C. Estados Unidos de Norte América, el 12 de octubre de 1940; el artículo 17° N° 6, de la ley N° 18.248 Código de Minería; el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Agricultura; y en los artículos 19° y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1°.- Créase la "Reserva Nacional Futaleufú", situada en la comuna de Futaleufú, provincia de Palena, X Región de los Lagos, entre los 43°11' y 43°20' de latitud Sur y 71°44' y 71°54' de longitud Oeste; inscrito a nombre del Fisco en mayor cédula a fs. 118 vta. N° 85, en el Registro de Propiedad de 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén; de una superficie total de 12.065,00 Hás. (Doce mil seiscientos y cinco hectáreas), individualizado en el Plano N° X-5-1012 CR, con los siguientes deslindes:

Norte : Línea imaginaria que separa de los predios contenidos en el plano N° X-5-75 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Subdivisión predial

Río Chico), que se dirige al Oriente, Sur y Norte, por el valle del Río Chico, correspondiente a los predios N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes; N° 4, de Violeta Roa Moya; N° 6, de Hermógenes Apablaza Vidal; N° 12, de Octavio Vega Aguirre; N° 16, de Armando Soto Valles; N° 20, Lote "a", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 24, de Alvaro Miguel Cid Sepúlveda; N° 26, de Nicanor Enrique Sepúlveda Calderón; N° 25, de Octavio Vera Aguirre; N° 23, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 22, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 21, de Ramón Justo Álvarez Jara; N° 20 Lote "b", de Aladino Miguel Cid Cofré; N° 19, de José Luis Sepúlveda Calderón; N° 18, de Alejandro Elgueta Cid; N° 17, de Espadín Sepúlveda Vallejos; N° 15, de Eladio Roa Moncada; N° 14, de Cristino Redlich Heinz; N° 13 y 11, de Néstor Leonidas Sepúlveda Calderón; N° 10, de Humberto Sepúlveda Pino; N° 9, de Juan Antonio Aguilar Hernández y N° 8, de Juan Aguilar Hernández. Por el curso del Río Futaleufú aguas arriba hasta el límite con predios incluidos en el plano N° X-5-74 S.R., del Ministerio de Bienes Nacionales (Catastral "El Límite"), con rumbo al Oriente, correspondiente a las propiedades N° 42, de Rodolfo Llanos Almonacid (Hijuela N° 33); N° 43, de Rodolfo Llanos Hidalgo (Hijuela N° 32); N° 44 y 45, de Audolita del Carmen Zanzana Torres (Hijuelas N° 31 y 30) y N° 46, de Nélida Zanzana Torres (Hijuela N° 29), hasta el límite con la República Argentina en la cercanía del hito VII-5 (15).

Este : Desde el punto anterior, por la línea fronteriza que separa de la República Argentina, hasta el hito VII-4C, de cota 1095 m.s.n.m.

Sur : Desde hito VII-4C, por línea fronteriza con la República Argentina hasta el Cerro Redondo, de cota 1958 m.s.n.m.; y

Oeste : Desde Cerro Redondo, la línea continúa con rumbo Norte, uniendo las cotas 1734 y 1933 m.s.n.m., prolongándose aguas abajo por un estero sin nombre hasta un punto localizado aproximadamente a 600 metros de su confluencia con un curso mayor, a 43°17'12,97" de Latitud Sur y 71°54'18" de Longitud Oeste aproximados;

Desde el punto anterior, por línea quebrada imaginaria, con rumbo general Noroeste hasta un punto de cota 565 m.s.n.m., y que separa de los predios fiscales N° 50, solicitado por Felidor Barrera Barrientos y N° 51, solicitado por Héctor Barrera Riquelme, y predio N° 48, de Florinda Zapata Quezada.

Continúa por línea imaginaria que separa del citado predio N° 48 y del predio N° 29, de Pedro Álvarez Vázquez y del predio fiscal N° 28, pretendido por Eilonor Troncoso Aguirre, y nuevamente del predio 29, de Pedro Álvarez Vázquez, hasta el Arroyo Quila Seca.

Desde allí, con rumbo Sureste por el Arroyo Quila Seca que separa del predio N° 27, de Néstor Durval Diocarets Ortega y predio fiscal N° 47, pretendido por Diógenes Sergio Reyes Araya, continuando hacia el Oriente por línea recta imaginaria desde estero Farellón y línea con rumbo Norte que separa del mismo predio hasta encontrar nuevamente el predio N° 27, siguiendo su perimetro hasta el deslinde del predio N° 32, de Teobaldo Otaz Ortega Peña.

Desde el punto anterior por línea imaginaria con rumbo general Norte, Noroeste y Nordeste, que separa del predio N° 32, de Teobaldo Otaz Ortega Peña; N° 33, de Rosalía Gallardo; N° 34, de Sucesión José Miguel Diocarets Diocarets; N° 35, de María Ortega Riquelme; N° 37, de José Roberto Solo; N° 38, de Néstor Durval Diocarets Ortega; N° 39, de Florencio Gallardo Mora; N° 40, de Eleudina Reyes Reyes; N° 41, de Diógenes Sergio Reyes Araya y Gilberto Reyes Reyes, hasta encontrar el predio N° 1, de Néstor Armando Reyes Reyes.

2°.- La Reserva Nacional Futaleufú, quedará bajo la tutela, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 17, de la ley 18.248, declárase "Lugar de Interés Científico, para los Efectos Mineros" los terrenos que conforman la Reserva Nacional Futaleufú, que se crea mediante el presente decreto.

4°.- La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva Nacional Futaleufú.

Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el N° 6, del artículo 17° de la ley 18.248.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, lévese razón, comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" y en el "Boletín de Minería".- EDUARDO FREI RUTZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministro de Bienes Nacionales.- Carlos Mladinic Alonso, Ministro de Agricultura.- Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Sergio Vergara Larraín. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
III Región de Atacama

RECTIFICA RESOLUCION N°205 EXENTA, DE 1998

(Resolución)

Copiapó, 1 de diciembre de 1998.- Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

Núm. 281 exenta.- Vistos y considerando:

a) La resolución exenta N°205, de fecha 21 de septiembre de 1998, del Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, que llama a postulación para los programas de viviendas básicas y progresivas;

b) El D.S. N°39776 (V y U), reglamento Orgánico de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama;

c) El D.S. N°102, de fecha 18 de agosto de 1997, de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1.- Rectifícase el resuelto único de la resolución Ex. N°205/98 Seremi Minvu Atacama, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 1998, en el siguiente sentido:

Oferta N°1: Viviendas disponibles donde dice 32, debe decir 33.

2.- La presente resolución, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante de la resolución Ex. N°205/98, Seremi Minvu Atacama, la que permanece inalterada en todas sus demás disposiciones.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en diario de circulación regional y transcribasc.- Daniel Sepúlveda Voulleme, Secretario Ministerial Minvu Región de Atacama.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Última. Corte Apelaciones de Rancagua.- Prorroga concurso, para proveer el cargo de Secretario Titular del Primer Juzgado de Menores de Rancagua. Requisitos de los interesados en Secretaría Corte.- Eliana Rivero Campos, Secretaria Titular.

Segundo Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, creado por Ley N° 15.592 por el período de diez días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial. Los interesados deberán presentar curriculum vitae y demás antecedentes justificativos en la Secretaría del Tribunal.- Juan Carlos Carrillo Pino, Sec. Subjete.

Primer Juzgado de Letras de Talca.- Llámase a concurso para proveer en propiedad el cargo de Receptor Laboral, Grado I I Escala de Sueldos del Poder Judicial, por el término de diez días a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Requisitos en Secretaría.- Mercedes Ortega Lara, Secretaria Titular.

Juzgado de Letras Quintero.- Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos: Oficial Primero Grado XIII, Oficial Tercero Grado XV y Oficial de Sala Grado XIX, Escala de Sueldos del Personal de Empleados del Poder Judicial. Diez días hábiles a contar de la fecha de su publicación.

Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular Grado XIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial de este Quinto Juzgado del Crimen de San Miguel por 10 días a contar de esta fecha. Los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales.- La Secretaria.

Décimo Noveno Juzgado Civil Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular Grado XIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, Tercera Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Hilda Villafuena Leyton.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo tribunal.

Cuarto Juzgado de Letras de Rancagua.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVII de la E.S. Poder Judicial. Requisitos en Secretaría del Tribunal.- Carmen Cortés Salas, Juez Subrogante.- Carmen Díaz Godoy, Secretaria Subrogante.

Corte de Apelaciones de Coyhaique.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular del Primer Juzgado de Letras de Coyhaique.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar al Secretario del mismo Tribunal, su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente publicación.- Carlos Arias Marín, Secretario Titular.

Vigésimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Cuarto, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, Quinta Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Julio Rehbol Saravia.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo del concurso indicado, deberán presentar su curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo Tribunal.

Segundo Juzgado de Letras Calama.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial de Sala Titular, Grado XVIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, dentro del plazo de diez días a contar de su publicación.- Lidia Bruna Uribe, Secretaria Titular.

zpte.=00952 y otros

SANTIAGO, 18 MAYO 1998

Nº 219 / VISTOS: Estos antecedentes, lo solicitado por Ministerio de Agricultura, en Oficio Nº 56, de 16 de febrero de 1994 y Oficio Nº 136, de fecha 17 de marzo de 1998; lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en Oficios Nºs. 1 y 27, de fechas 25 de abril de 1996 y 23 de abril de 1997; por el Consejo de Monumentos Nacionales, en Oficio Nº 1.642, de 19 de agosto de 1996; por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en Oficio Nº 655, de 15 de mayo de 1997 y Oficio Nº 523, de 13 de abril de 1998; por la División de Bienes Nacionales, en Oficios Nºs. 4.707 y 245, de 9 de diciembre de 1994 y 30 de enero de 1998; y, Providencia Nº 56, de fecha 8 de mayo de 1998, de la Jefa Departamento Adquisición y Administración de Bienes; y, lo dispuesto en Resolución Ministerial y Providencia Nº 138, ambas de fecha 30 de enero de 1998, de la Jefa de Gabinete de la señora Ministra de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO: Que, las Reservas Forestales "Lago General Carrera" y "Lago Jejnemeni", ubicadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, colindantes entre sí, presentan características similares que hacen recomendable su manejo y administración como una sola unidad;

Que, parte de la Reserva Forestal "Lago General Carrera", comprende terrenos con bosques de Lengua (Nothofagus pumilio), que se encuentran ocupados y en trámite de asignación, sin presentar valores o recursos que justifiquen su mantención como Área Silvestre Protegida, ya que la formación vegetal aludida se encuentra representada en otras Unidades de Áreas Silvestres Protegidas de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

Que, por un error, en el Decreto de creación de la Reserva Forestal "Lago Jeinemenj", se incluyó una parte de 733 hectáreas de terrenos particulares del sector del Río Avilés;

Que, existe un área fiscal con presencia de valiosos recursos culturales, como son las pinturas rupestres, al interior de la "Cueva De Las Manos", que es colindante con la Unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, las características de los terrenos se enmarcan en la categoría de Reserva Nacional, establecido en la Convención de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la Reserva Nacional que se crea incluye terrenos cubiertos con la formación vegetal denominada "Estepa Patagónica de Aysén", actualmente no representada en el SNASPE;

[illegible]

Que, por la importancia de sus recursos es necesario proteger los lugares mencionados de la actividad minera; por cuanto, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna: así como para la Educación Ambiental y la Recreación, debido a la singularidad de algunas especies; y,

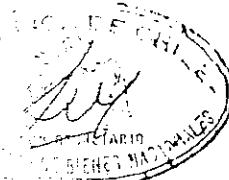
Que, es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza.



TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977; en los D.S. N° 281, de 1974, que creó la Reserva Forestal "Lago General Carrera" y el D.S. N° 328, de 1967, que creó la Reserva Forestal "Lago Jeinemeni", ambos del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17° de la Ley N° 18.248, "Código de Minería"; el artículo 6° de la Ley N° 18.097; y el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19° y 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

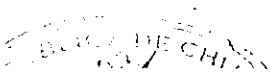
1°.- Déjase sin efecto Decreto Supremo N° 15, de fecha 26 de febrero de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.



2°.-Desaféctanse de su calidad de reservas forestales la "Reserva Forestal Lago General Carrera" y "Reserva Forestal Lago Jeinemeni", ambas situadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; creadas por D.S. N°s. 281 de fecha 24 de octubre de 1974 y D.S. N° 328, de fecha 01 de junio de 1967, respectivamente, ambos del Ministerio de Agricultura.



3°.- Créase la "Reserva Nacional Lago Jeinimeni", la que estará conformada por: parte de los terrenos que integraban las ex-Reservas Forestales "Lago General Carrera", de una superficie de 122.325 Hás.; "Lago Jeinemeni", con una superficie de 37.967 Hás. y por el lote fiscal del sector Arroyo Pedregoso y Quebrada de la Piedra Clavada, que abarca 808 hectáreas, en que se encuentra la denominada "Cueva de las Manos"; comprendiendo una superficie total de 161.100 Hás. (ciento sesenta y un mil cien hectáreas), singularizada en el Plano N° XI-3-805 C.R.; situada en las comunas de Chile Chico y Cochrane, provincias General Carrera y Capitán Prat, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y cuyos deslindes particulares son:



NORTE: Lote N° 1, N° XI-3-515, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Lote N° 2, N° 96.911, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Lote N° 3, N° 96.912, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Lote N° 3a, N° XI-3-594, de Víctor Hugo A., Durán Valdén; Lote N° 5, N° 94.176, de Evaristo Inayao Inayao; Lote N° 6, N° 87.870, de Manuel Muñoz Muñoz; Lote N° 7, N° 89.405, de Modesto Basualto Araneda; Lote N° 8, N° XI-3-542, de Juan Saldivia Haro; Lote N° 9, N° 87.832, de Celestino E. Burgos; Lote N° 4, sin información sobre el propietario; Lote N° 10, N° 89.396, de Zobeida Burgos Mendoza; Lote N° 11, N° XI-3-522, de Manuel Muñoz; Lote N° 12, N° 86.114, de P. Narváez e Hijos; Lote N° 13, de María Odina Ramos Soto; Lote N° 14, N° XI-3-548, de Juan Avilés Rivera; Lote N° 15, N° XI-3-543, de Felipe Avilés Flores; Lote N° 16, N° 61.155, de Sucesión Rivera Jaramillo; Lote N° 17 sin información sobre el propietario; Lote N° 18, N° 96.991, de Yamili Farah Medina; Lote N° 19, N° 94.039, de Temer Sepúlveda Burgos; Lote N° 20, N° XI-3-505, de Norma Sudelia Rivera Hernández; Lote N° 21 de Cantalicio Fica Burgos; Lote N° 22, N° 94.034, de Conrado Sepúlveda Vogt; Lote N° 23, N° 89.395, de Raúl Sepúlveda Burgos; Lote N° 24 sin información sobre propietario; Lote N° 25, N° 49.713, de Pedro Burgos Mendoza; Lote N° 26 sin información sobre el propietario; Lote N° 27, N° XI-3-507, de Cisto Jara Beroña; Lote N° 28, N° XI-3-506, de Héctor Crespo Fica.

ESTE: Lote N° 29, N° 94.036, de Cruz Gutiérrez Vogt; Lote N° 30, N° 36.901, de Manuel Jara Rivera; Lote N° 31 sin información sobre el propietario; Lote N° 32, N° 45.108, de Luis Martínez Moselli; Lote N° 33, N° 37.098, de Emeterio Reyes O.; Lote N° 34 sin información sobre el propietario; Lote N° 35, N° XI-3-596, de María Jara Sánchez; Lote N° 36 sin información sobre el propietario, separado en parte por Arroyo Quebrada Honda, línea quebrada Arroyo Pedregoso; Lote N° 37, N° 37.785, de Rafael Gutiérrez, separado por Arroyo Pedregoso; Lote N° 38, N° XI-3-593, de Lucio Foitzick Espíndola, separado en parte por curva de nivel 750 m.s.n.m. desde su intersección con el Arroyo Pedregoso hasta su intersección con la Quebrada de la Piedra Clavada y línea quebrada que pasa por las cotas 1.178 y 1.367 m.s.n.m.; Lote N° 39 sin información sobre el propietario; Lote N° 40, N° 87.576, de Eduardo Acuña Carrasco; Lote N° 41, N° 96.774, de Carlos Vogt Bouchantey; Lote N° 42, N° 36.382, de Diógenes Burgos Vásquez; Lote N° 43, N° XI-3-508, de Pedro Burgos Mendoza; Lote N° 44, N° XI-3-597, de Clemente Altamirano; Lote N° 45, N° 69.258, de Vicente Sandoval Cuevas; Lote N° 46, N° XI-3-598, de Lucila Quezada Díaz; Lote N° 47, N° 68.617, de Reinaldo Reyes Espinoza; Lote N° 48, N° 87.583, de José Velásquez Maldonado; Lote N° 49, N° 68.618, de María Soto Aminahuel; Lote N° 50, N° 90.639, de Bernardo Burgos Báez; Lote N° 51 sin información sobre el propietario; Lote N° 52, N° 87.736, de Manuel Jara Rivera; Lote N° 53, N° 90.637, de Alfredo Foitzick Catalán; Río Amarillo o Las Vacas que la separan de los Lotes N°s. 53 y 52 ya indicados; Lote N° 51 hasta la ribera Oeste del Río Jeinimeni y Límite Internacional con la República Argentina, desde el hito V-13 (54) orígenes del río Jeinimeni, hasta intersectar el deslinde Nor-Oeste del Lote N° 54.

SUR: Lote N° 54, N° 231, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; Lote N° 55, N° 477, del Ministerio del Interior, Dirección General de Carabineros; Lote N° 56, N° 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada; Lote N° 57, N° 88.834, de Paul De Smet D'Olbecke; Lote N° 58, N° 89.221, de Carlos De Smet D'Olbecke; Lote N° 58a, N° XI-4-249, de Robustiano González Muñoz; Lote N° 58b, fiscal y Lote N° 59, N° 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada.

OESTE: Lote N° 60, correspondiente al área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera; Lote N° 61, N° XI-3-211, de Mardoqueo Hernández Mera; Lote N° 60, del área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera; Río Los Maitenes que lo separa del Lote N° 60 ya indicado; Lote N° 61, N° XI-3-211, de Mardoqueo Hernández Mera y Lote N° 62, N° 92.724, de Eleodoro Hermosilla Solís; Lote N° 63, N° 87.735, de Lorenzo Díaz Saavedra; Lote N° 64 sin información sobre el propietario; Lote N° 65, N° 87.531, de Delmiro Cárdenas Delgado; Lote N° 66, N° 87.979, de Viviano Espinoza Aguayo; Lote N° 67, N° XI-3-523, de Sigifredo Espinoza Valdebenito; Lote N° 68, N° XI-3-513, de la Sucesión Atilio Cosmelli; Lote N° 69, N° XI-3-514, de Raúl Hernández; Lote N° 70, N° XI-3-516, de Pedro Soto Soto; Lote N° 71, N° XI-3-517, de Delfín Oyarzún Muñoz; Lote N° 72, N° XI-3-519, de Luis Luichite Cruces; Lote N° 73, N° XI-3-521, de Feliciano Delgado García; Lote N° 74 fiscal; Lote N° 75, N° XI-3-572, de Joel Aguilar Castillo; Lote N° 76, N° 90.060, de Mardoqueo Hernández Mera; Lote N° 77, N° 89.406, de Octavio Hernández Mera; Lote N° 78, N° XI-3-573, de Zudelia Quezada; Lote N° 79, N° 89.404, de Tomás Pérez Mayorga y Lago General Carrera en sector Paso Las Llaves.

4°.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman la "RESERVA NACIONAL LAGO JEINIMENI", que por este acto se crea, para los fines dispuestos en el artículo 17° de la Ley N° 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta, no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos de la Reserva.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos de la Reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 17° N° 6, de la Ley N° 18.248 "Código de Minería", y el artículo 6° de la Ley N° 18.097.

5°.- La "RESERVA NACIONAL LAGO JEINIMENI", quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente, que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.

(FDO) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE. Presidente de la República.
ADRIANA DELPIANO PUELMA. Ministro de Bienes Nacionales.
CARLOS MLADINICH ALONSO. Ministro de Agricultura
SERGIO JIMENEZ MORAGA. Ministro de Minería

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda a Ud.,

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

CREA RESERVA NACIONAL ALTOS DEL IRCAIY,
EN REGION DEL MAULE

Santiago, 11 de junio de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 59 exento.- Visto: lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal y lo dispuesto en el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, los artículos N° 32º, N° 8º y 35º de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que en la zona de Altos de Vilches existe un área que presenta una gran diversidad de especies de flora y fauna nativa, algunas con problemas de conservación, tales como el Ciprés de la Cordillera, el Roble Maulino y la Huala, y el Chingue, el Gato Montés y el Loro Trichahue.

Que en dicha área existen poblaciones de siete de las diez especies del género *Notofagus* presentes en Chile.

Que el área constituye un lugar apropiado para la nidificación y alimentación de algunas de las escasas poblaciones del Loro Trichahue, hoy en peligro de extinción.

Que el área ha sido catalogada como sitio urgente de proteger por el Simposio de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad realizado en 1993.

Que la creación de Reserva Nacional del área indicada permitirá mejorar la cobertura ecológica de la misma, al proteger muestras representativas de las formaciones vegetales Estepa Altoandina de los Andes Mulinos y Bosque Caducifolio de la Montaña.

Decreto:

1.- Créase la Reserva Nacional Altos de Lircay, en los predios denominados "El Venado" y "Tordocillas", ambos ubicados en la comuna de San Clemente, de la Región del Maule, cuyos deslindes particulares son los siguientes:

- A.- El Venado, compuesto por los potreros "El Venado", "El Piduco", "El Desalmado" y parte oriente del Fundo "Altos de Vilches":
- Potrero El Venado: Norte: con El Candado; Sur: con potrero Moya; Oriente: con potrero El Piduco; Poniente: con Vilches.
 - Potrero El Piduco: Norte: con Desalmado; Sur: con Los Quillayes y potrero Moya; Oriente: con La Resolana; Poniente: con El Venado.
 - Potrero El Desalmado: Norte: con Negrete; Sur: con El Piduco y El Venado; Oriente: con El Blanquillo; Poniente: con El Candado y El Venado.
 - Parte Oriente del Fundo Altos de Vilches: Norte: con Fundo El Venado de don Rodrigo Pino y El Picazo de los Padres Agustinos, separado por Río Lircay; Oriente: con Fundo Venado y Potreros San Isidro; Sur: con Estero de Vilches, Hacienda Mariposas y propiedad Los Porfiados; Poniente: Resto del Fundo Altos de Vilches de don Emilio Rojas. Este deslinde pasará por parte del Cerro Alto y desde este punto el deslinde bajará hacia el noroeste por el Quebradón de la Puerta de Alto hasta el Río Lircay, por el Sur irá por el Río del Cerro Alto hasta llegar al deslinde de Mariposas y Los Porfiados.
- B.- Tordocillas: Norte: con parte del Fundo Altos de Vilches, vendido por don Emilio Rojas Roco a don Rodrigo Pino. Este deslinde pasa por la punta del Cerro Alto Tordocilla, desde éste bajará hacia el noroeste por el Quebradón de la Puerta del Alto hasta el Cordon de Riscos que va al costado poniente del camino a El Venado; Sur: con parte que se vende a don Cirio Vergara Duplaquet, pasando este deslinde por la cumbre del cerro hacia el poniente, inmediatamente al norte del manantial o vertiente denominada Pozo Escondido, en una línea aproximada-

mente recta hasta interceptar el Cordon de Riscos; Oriente: con don Rafael Fuster Parra, antes Rodrigo Pino, desde la cumbre de El Peine hasta El Tordocilla, y Poniente: con resto del Fundo Altos de Vilches de los vendedores, en una línea que seguirá en todo su curso el Cordon de los Riscos, desde la línea que deslinda a Cirio Vergara, hasta la intersección con el Quebradón de la Puerta del Alto.

2.- Los deslindes generales de la Reserva Nacional Altos de Lircay son los siguientes: Norte: la unidad comienza en el Río Lircay hasta la punta Los Treguilos, desde donde gira hacia el norte en aproximadamente 2 kilómetros, alcanzando hasta una quebrada sin nombre y desde allí por el cordón de Riscos hasta el sector El Candado, cota 1.367 m.s.n.m., bajando al Río Claro por donde continúa hasta su nacimiento. Este: Comienza en el punto anterior y continúa por el Cordon Los Picudos hasta el Río Blanquillo (cota 1.540 m.s.n.m.). Sur: El límite lo constituye el Río Blanquillo hasta conectarse con el Río Claro, por donde sigue hacia el sur poniente hasta donde desemboca la Quebrada Divisadero. Desde allí gira hacia el norponiente hasta el inicio de la misma quebrada, desde donde continúa hacia el sur poniente por un cordón rocoso hasta el inicio de la quebrada Los Queñes, bajando posteriormente hasta el Río Claro, por donde sigue hasta una quebrada sin nombre. Oeste: comienza en la misma quebrada sin nombre, subiendo hacia el norte por la parte alta del cerro hasta llegar a la cota 1.569, siguiendo hacia el norponiente por un cordón de cerros hasta la cota 2.373. Desde allí, gira por el noroeste de la quebrada de los Coigues hasta el camino hacia El Venado, desde donde gira hacia el noroeste hasta alcanzar el Río Lircay, cerrando definitivamente el área.

3.- El plano oficial de la Reserva Nacional que se crea por este decreto quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal.

4.- La Reserva Nacional Altos de Lircay quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Antése y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alejandro Gutiérrez Arteaga, Ministro de Agricultura Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA DECLARACION DE ZONA DE CONSTRUCCION OBLIGATORIA Y PLAN SECCIONAL "ZONA DE CONSTRUCCION OBLIGATORIA SANTA ISABEL"

Santiago, 15 de mayo de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 60.- Visto: Los artículos 76 a 78, ambos inclusive, del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 2.º, 1.º, del Decreto Supremo N° 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 2, del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano, de 1995, publicada en el Diario Oficial de 04 de Febrero de 1995; el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

a) El Acuerdo N° 72, de 17 de Mayo de 1995, del Concejo de la I. Municipalidad de Santiago, por el que se acordó aprobar la proposición de la Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

b) El Decreto Alcaldicio Secc. 2da. N° 241, de 22 de Mayo de 1995, que promulga el Acuerdo N° 72, de 17 de Mayo de 1995, individualizado en la letra precedente.

c) El Ord. N° 26595, sin fecha, del Sr. Intendente Metropolitano y Presidente del Consejo Regional Metropolitano, por medio del cual se informa favorablemente la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

d) El Ord. N° 2685, de 31 de Agosto de 1995, del Director del Servicio de Impuestos Internos, que informa sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

e) El Ord. N° 1001, de 24 de Mayo de 1995 y N° 1607, de 30 de Mayo de 1995, del Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, por los que se solicita del Ministro de Vivienda y Urbanismo la aprobación, por decreto supremo, de la Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

f) El Ord. N° 2574, de 21 de Septiembre de 1995, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente el proyecto de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

g) El Ord. N° 894, de 8 de Noviembre de 1995, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que solicita la tramitación del decreto supremo que apruebe la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

h) El Oficio N° 003456, de 29 de Enero de 1996, de la Contraloría General de la República, que devolvió sin tramitar el decreto N° 171, de 1995, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se aprobaba la declaración de Zona de Construcción Obligatoria y Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel".

i) El Acuerdo N° 32, de 20 de Marzo de 1996, del Concejo de la I. Municipalidad de Santiago, por el que se acordó insertar en el texto del Acuerdo N° 72, de 17 de mayo de 1995, a que alude el considerando a) del presente decreto, las modificaciones indicadas por la Contraloría General de la República en el Oficio identificado en el considerando h) precedente, en la forma que se señala en el anexo N° 1, del expediente administrativo, que forma parte integrante del Acuerdo N° 32 antes referido.

j) El Decreto Alcaldicio Secc. 2da. N° 185, de 15 de Abril de 1996, que promulga el Acuerdo N° 32, de fecha 20 de Marzo de 1996, individualizado en la letra precedente.

Decreto:

Artículo 1.- Apruébase la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel, propuesta por la I. Municipalidad de Santiago.

Artículo 2.- Apruébase el Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" y sus componentes, entre ellos, el Plano Catastral N° 141-6.

Artículo 3.- El texto de la Ordenanza del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel", es el siguiente:

"Artículo 1º.- El área de aplicación del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" es el que se grafica en el Plano N° 141-6, y sus deslindes corresponden a la línea poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A.

Artículo 2º.- El área de aplicación del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" está conformada por los Subsectores 1A y 1B, graficados en el Plano 141-6.

Artículo 3º.- Los usos de suelo permitidos y prohibidos serán los siguientes:

A) Usos de suelo permitidos:

- Vivienda.
- Equipamiento de escala metropolitana, comunal y vecinal de: salud; educación; culto; cultura; organización comunitaria; áreas verdes; esparcimiento y turismo; comercio minorista; servicios públicos y servicios profesionales.
- Equipamiento de escala comunal y vecinal de: seguridad y deportes.
- Actividades productivas de carácter industrial: únicamente servicios artesanales de peluquerías; gasfiterías; lavanderías; talleres fotográficos; fotocopiadoras; reparadoras de calzados; de ropas; de artículos electrodomésticos y de bicicletas.
- Transporte: sólo terminales rodoviarías de nivel comunal; estaciones de metro y helipuertos.

B) Usos de suelo prohibidos:

- Equipamiento de escala metropolitana y comunal de:
 - Salud: cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Seguridad: bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Cultura: zoológicos.
 - Deportes: medallones.
 - Esparcimiento y turismo: hipódromos, hoteles y moteles que no sean de turismo, ni casas de masajes ni saunas.
 - Comercio minorista: centros de servicios automotriz, terminales de distribución de ferias libres.
 - Establecimientos de venta minorista de combustible líquido, sólido y gaseoso.
- Actividades productivas de carácter industrial: talleres, industrias, almacenamiento y establecimientos de impacto similar al industrial.
- Transporte: terminales rodoviarías de nivel interurbano e interprovincial, terminales agropecuarios y pesqueros; depósitos de buses y de camiones.

Artículo 4º.- Las normas urbanísticas del Subsector 1 A, son las siguientes:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Superficie Predial Mínima | 5.000m ² |
| b) Frente Predial Mínimo | 50 m |
| c) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo | 60% |

En primer y segundo piso, se permite una ocupación de hasta 80% si se sobrepasa el coeficiente de constructibilidad establecido en un 20% como máximo, o si se

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

CREA RESERVA NACIONAL ALTOS DEL IRCAI, EN REGION DEL MAULE

Santiago, 11 de junio de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 59 exento.- Visto: lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal y lo dispuesto en el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; los artículos N° 12°, N° 8° y 35° de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que en la zona de Altos de Vilches existe un área que presenta una gran diversidad de especies de flora y fauna nativa, algunas con problemas de conservación, tales como el Ciprés de la Cordillera, el Roble Maulino y la Huala, y el Chingue, el Gato Montés y el Loro Trichahue.

Que en dicha área existen poblaciones de siete de las diez especies del género *Nothofagus* presentes en Chile.

Que el área constituye un lugar apropiado para la nidificación y alimentación de algunas de las escasas poblaciones del Loro Trichahue, hoy en peligro de extinción.

Que el área ha sido catalogada como sitio urgente de proteger por el Simposio de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad realizado en 1993.

Que la creación de Reserva Nacional del área indicada permitirá mejorar la cobertura ecológica de la misma, al proteger muestras representativas de las formaciones vegetales Estepa Altoandina de los Andes Mulinos y Bosque Caducifolio de la Montaña.

Decreto:

1.- Créase la Reserva Nacional Altos de Ircay, en los predios denominados "El Venado" y "Tordocillas", ambos ubicados en la comuna de San Clemente, de la Región del Maule, cuyos deslindes particulares son los siguientes:

A.- El Venado, compuesto por los potreros "El Venado", "El Piduco", "El Desalmado" y parte oriente del Fundo "Altos de Vilches";

a) Potrero El Venado: Norte: con El Candado; Sur: con potrero Moya; Oriente: con potrero El Piduco; Poniente: con Vilches.

b) Potrero El Piduco: Norte: con Desalmado; Sur: con Los Quillayes y potrero Moya; Oriente: con La Rosolana; Poniente: con El Venado.

c) Potrero El Desalmado: Norte: con Negrete; Sur: con El Piduco y El Venado; Oriente: con El Blanquillo; Poniente: con El Candado y El Venado.

d) Parte Oriente del Fundo Altos de Vilches: Norte: con Fundo El Venado de don Rodrigo Pino y El Picazo de los Padres Agustinos, separado por Río Ircay; Oriente: con Fundo Venado y Potreros San Isidro; Sur: con Estero de Vilches, Hacienda Mariposas y propiedad Los Porfiados; Poniente: Resto del Fundo Altos de Vilches de don Emilio Rojas. Este deslinde pasará por parte del Cerro Alto y desde este punto el deslinde bajará hacia el noroeste por el Quebradón de la Puerta de Alto hasta el Río Ircay, por el Sur irá por el filo del Cerro Alto hasta llegar al deslinde de Mariposas y Los Porfiados.

B.- Tordocillas: Norte: con parte del Fundo Altos de Vilches, vendido por don Emilio Rojas Roco a don Rodrigo Pino. Este deslinde pasa por la punta del Cerro Alto Tordocilla, desde éste bajará hacia el noroeste por el Quebradón de la Puerta del Alto hasta el Cordon de Riscos que va al costado poniente del camino a El Venado; Sur: con parte que se vende a don Cirio Vergara Duplaquet, pasando este deslinde por la cumbre del cerro hacia el poniente, inmediatamente al norte del manantial o vertiente denominada Pozo Escondido, en una línea aproximada-

mente recta hasta interceptar el Cordon de Riscos; Oriente: con don Rafael Fuster Parra, antes Rodrigo Pino, desde la cumbre de El Peño hasta El Tordocilla, y Poniente: con resto del Fundo Altos de Vilches de los vendedores, en una línea que seguirá en todo su curso el Cordon de los Riscos, desde la línea que deslinda a Cirio Vergara, hasta la intersección con el Quebradón de la Puerta del Alto.

2.- Los deslindes generales de la Reserva Nacional Altos de Ircay son los siguientes: Norte: la unidad comienza en el Río Ircay hasta la punta Los Tregüiles, desde donde gira hacia el norte en aproximadamente 2 kilómetros, alcanzando hasta una quebrada sin nombre y desde allí por el Cordon de Riscos hasta el sector El Candado, cota 1.367 m.s.n.m., bajando al Río Claro por donde continúa hasta su nacimiento. Este: Comienza en el punto anterior y continúa por el Cordon Los Picudos hasta el Río Blanquillo (cota 1.540 m.s.n.m.). Sur: El límite lo constituye el Río Blanquillo hasta conectarse con el Río Claro, por donde sigue hacia el sur poniente hasta donde desemboca la Quebrada Divisadero. Desde allí gira hacia el norponiente hasta el inicio de la misma quebrada, desde donde continúa hacia el sur poniente por un cordón rocoso hasta el inicio de la quebrada Los Quiches, bajando posteriormente hasta el Río Claro, por donde sigue hasta una quebrada sin nombre, subiendo hacia el norte por la parte alta del cerro hasta llegar a la cota 1.569, siguiendo hacia el norponiente por un cordón de cerros hasta la cota 2.373. Desde allí, gira por el noroeste de la quebrada de los Coigues hasta el camino hacia El Venado, desde donde gira hacia el noroeste hasta alcanzar el Río Ircay, cerrando definitivamente el área.

3.- El plano oficial de la Reserva Nacional que se crea por este decreto quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal.

4.- La Reserva Nacional Altos de Ircay quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Antése y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alejandro Gutiérrez Arteaga, Ministro de Agricultura Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA DECLARACION DE ZONA DE CONSTRUCCION OBLIGATORIA Y PLAN SECCIONAL "ZONA DE CONSTRUCCION OBLIGATORIA SANTA ISABEL"

Santiago, 15 de mayo de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 60.- Visto: Los artículos 76 a 78, ambos inclusive, del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 2.1.17, del Decreto Supremo N° 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 2, del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano, de 1995, publicada en el Diario Oficial de 04 de Febrero de 1995; el artículo 32 número 8° de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

a) El Acuerdo N° 72, de 17 de Mayo de 1995, del Concejo de la I. Municipalidad de Santiago, por el que se acordó aprobar la proposición de la Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

b) El Decreto Alcaldicio Secc. 2da. N° 241, de 22 de Mayo de 1995, que promulga el Acuerdo N° 72, de 17 de Mayo de 1995, individualizado en la letra precedente.

c) El Ord. N° 265/95, sin fecha, del Sr. Intendente Metropolitano y Presidente del Consejo Regional Metropolitano, por medio del cual se informa favorablemente la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

d) El Ord. N° 2685, de 31 de Agosto de 1995, del Director del Servicio de Impuestos Internos, que informa sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

e) El Ord. N° 1001, de 24 de Mayo de 1995 y N° 1607, de 30 de Mayo de 1995, del Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, por los que se solicita del Ministro de Vivienda y Urbanismo la aprobación, por decreto supremo, de la Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

f) El Ord. N° 2574, de 21 de Septiembre de 1995, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente el proyecto de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

g) El Ord. N° 894, de 8 de Noviembre de 1995, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que solicita la tramitación del decreto supremo que apruebe la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel.

h) El Oficio N° 003456, de 29 de Enero de 1996, de la Contraloría General de la República, que devolvió sin tramitar el decreto N° 171, de 1995, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se aprobaba la declaración de Zona de Construcción Obligatoria y Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel".

i) El Acuerdo N° 32, de 20 de Marzo de 1996, del Concejo de la I. Municipalidad de Santiago, por el que se acordó insertar en el texto del Acuerdo N° 72, de 17 de mayo de 1995, a que alude el considerando a) del presente decreto, las modificaciones indicadas por la Contraloría General de la República en el Oficio identificado en el considerando h) precedente, en la forma que se señala en el anexo N° 1, del expediente administrativo, que forma parte integrante del Acuerdo N° 32 antes referido.

j) El Decreto Alcaldicio Secc. 2da. N° 185, de 15 de Abril de 1996, que promulga el Acuerdo N° 32, de fecha 20 de Marzo de 1996, individualizado en la letra precedente.

Decreto:

Artículo I.- Apruébase la declaración de Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel, propuesta por la I. Municipalidad de Santiago.

Artículo II.- Apruébase el Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" y sus componentes, entre ellos, el Plano Catastral N° 141-6.

Artículo III.- El texto de la Ordenanza del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel", es el siguiente:

"Artículo 1°.- El área de aplicación del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" es el que se grafica en el Plano N° 141-6, y sus deslindes corresponden a la línea poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A.

Artículo 2°.- El área de aplicación del Plan Seccional "Zona de Construcción Obligatoria Santa Isabel" está conformada por los Subsectores 1A y 1B, graficados en el Plano 141-6.

Artículo 3°.- Los usos de suelo permitidos y prohibidos serán los siguientes:

A) Usos de suelo permitidos:

- 1.- Vivienda.
- 2.- Equipamiento de escala metropolitana, comunal y vecinal de: salud; educación; culto; cultura; organización comunitaria; áreas verdes; esparcimiento y turismo; comercio minorista; servicios públicos y servicios profesionales.
- 3.- Equipamiento de escala comunal y vecinal de: seguridad y deportes.
- 4.- Actividades productivas de carácter industrial: únicamente servicios artesanales de peluquerías; gasfiterías; lavanderías; talleres fotográficos; fotocopiadoras; reparadoras de calzados, de ropas, de artículos electrodomésticos y de bicicletas.
- 5.- Transporte: sólo terminales redeviarios de nivel comunal; estaciones de metro y helicópteros.

B) Usos de suelo prohibidos:

- 1.- Equipamiento de escala metropolitana y comunal de:
 - Salud: cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Seguridad: bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Cultura: zoológicos.
 - Deportes: medialunas.
 - Esparcimiento y turismo: hipódromos, hoteles y moteles que no sean de turismo, ni casas de masajes ni saunas.
 - Comercio minorista: centros de servicios automotriz, terminales de distribución y ferias libres.
 - Establecimientos de venta minorista de combustible líquido, sólido y gaseoso.
- 2.- Actividades productivas de carácter industrial: talleres, industrias, almacenamiento y establecimientos de impacto similar al industrial.
- 3.- Transporte: terminales redeviarios de nivel interurbano e interprovincial, terminales agroindustriales y pesqueros; depósitos de buses y de camiones.

Artículo 4°.- Las normas urbanísticas del Subsector 1A, son las siguientes:

- | | |
|--|----------------------|
| a) Superficie Predial Mínima | 5.000 m ² |
| b) Frente Predial Mínimo | 50 m. |
| c) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo | 60% |

En primer y segundo piso, se permite una ocupación de hasta 80% si se sobrepasa el coeficiente de constructibilidad establecido en un 70% en un mismo piso, si se



Que la Institución que otorgó los terrenos en comodato tiene su sede administrativa en la ciudad de Rancagua, VI Región;

D E C R E T O

1.- Créase la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha en los terrenos otorgados en comodato por la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en la Hacienda Loncha, comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 5.870 hectáreas, cuyos deslindes son:

NORTE: con el cordón de cerros que separa la Hacienda Loncha de la hoya hidrográfica del estero Alhué, pasando por las cumbres Loma El Coirón, Los Quillayes y Altos Llivillivi.

SUR: con el cordón de cerros que define la divisoria entre la comuna de Alhué y las comunas de Doñihue y Coltauco, pasando por las cumbres Alto Llivillivi, Morro El Chivato, Toro Negro y Los Potrerillos.

ORIENTE: con el cordón de cerros que define la divisoria entre las comunas de Alhué y Rancagua, pasando por las cumbres Altos Llivillivi, Altos Punta de Cortés y Alto Llivillivi.

PONIENTE: desde la cumbre del cerro Los Potrerillos y pasando por el punto trigonométrico denominado Entierro, se baja hasta el estero Carén, se asciende por la Quebrada Bajo El Canelo hasta la cumbre de la Loma El Coirón.

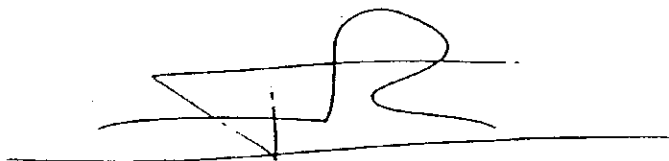
2.- Apruébase el plano de la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha, el que quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal, de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y del Ministerio de Agricultura.

3.- La Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal VI Región.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

REPUBLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA



EMILIANO ORTEGA RIQUELME
MINISTRO DE AGRICULTURA

SANTIAGO, 20 MAR 1996

Nº

89

Vistos estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mediante Oficio Nº 1079, de 27 de Octubre de 1995 y por el Ministerio de Agricultura, mediante Oficio Nº 930, de 19 de Diciembre de 1995; y lo informado por la División de Bienes Nacionales, en Oficio Nº. 721, de 6 de Marzo de 1996 y Oficio Nº 307, de 29 de Febrero de 1996, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la VII Región del Maule; y lo ordenado pro Providencia INT. Nº 394, de 8 de Marzo de 1996, de la Jefe de Gabinete de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, en la comuna de Molina, VII Región del Maule, se encuentra el predio Radal, que presenta una alta diversidad de flora y fauna nativa, que incluye tres (3) formaciones vegetacionales no presentes en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, correspondiente a la formación de Estepas Altoandinas de los Andes Mulinos, la formación de Bosque Caducifolio y Bosque Esclerófilo de la Montaña, lo que aumentará significativamente la cobertura ecológica del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). La importancia científica y biológica del área, se fundamenta por la presencia de especies con problemas de conservación, como el ciprés de la cordillera, luma blanca, maitén de chubut, hualo, huala y huillipatagua, además de constituir el límite norte de especies como el maño de hojas cortas, ñirre y raulí.

Considerándose, además, la protección de la fauna silvestre que por ser la zona un refugio para la avifauna, ofrece lugares de alimentación y reproducción para el halcón peregrino, cóndor y loro trichahue, todas especies clasificadas como en peligro de extinción a nivel nacional. Se encuentran también, otras especies con problemas de conservación como el pudú, zorros y gatos silvestres.

Que, la belleza escénica representada por las siete tazas y los diversos saltos de agua del Río Claro, hace que la zona presente un alto potencial para el desarrollo de actividades recreativas para miles de visitantes. Este turismo no controlado que se desarrolla en el área, contribuye al deterioro de los recursos presentes en el sector, por lo que es de suma importancia su administración por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), para su protección.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington D.C., el 12 de Octubre de 1940; el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el D.L. Nº 1.939, de 1977; los artículos 19, Nº 8, y 32 Nº 8, de la Constitución Política del Estado,

Ministerio de Bienes Nacionales
CHILE
Registro
Vº Bº Jefe

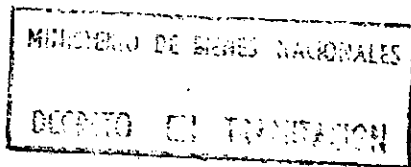
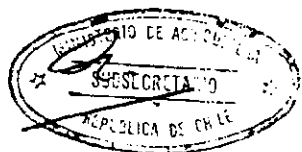
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

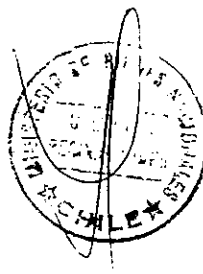
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. A. TORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y. T.	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
INSTRUMENTO DE USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO
SIN VALOR LEGAL

REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



C/ 2300026.-



D E C R E T O :

I.- Créase la **Reserva Nacional Radal "SIETE TAZAS"**, en parte del fundo El Radal, ubicado en la comuna de Molina, Provincia de Curicó, VII Región del Maule, que comprende una superficie de 5.147,58 Hás. (Cinco mil ciento cuarenta y siete coma cincuenta y ocho hectáreas), dividida en seis lotes que se identifican en el plano elaborado sobre la base de las cartas escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar, N° VII-1-4088 C.R., láminas 1/2 y 2/2, que se adjunta, cuyos deslindes particulares son los siguientes:

LOTE "a" - SUPERFICIE = 4.002,10 Hás.:

- NORTE : Sucesión Adamse, separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisoria de aguas, que parte de las rocas situadas en la cota 1.500 m.s.n.m., pasando por las cotas 2.112; 2.125 y 2.156 m.s.n.m. o cerro "Alto", continuando por las cotas 2.160; 2.234 y 2.503 m.s.n.m. o cerro "Piuquenes"; prosiguiendo por las cotas 2.420; 2.405; 2.253; 2.234; 2.454, hasta la cota 2.505 m.s.n.m., en el Cajón de los Volcanes;
- ESTE : Cajón de los Volcanes, separado por línea sinuosa imaginaria de cotas 2.505; 2.658 y 2.528 m.s.n.m., hasta el nacimiento del "Río Claro";
- SUR : Río "Claro", desde su nacimiento, hasta el terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa; terreno de la I. Municipalidad de Molina y camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa del lote "b" de la misma propiedad; y
- OESTE : Alejandro Dusaillant, separado por cerco y línea mixta imaginaria hasta las rocas de cota 1.500 m.s.n.m..

LOTE "b" - SUPERFICIE = 24,91 Hás.:

- NORTE : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del lote "a", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
- ESTE : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del lote "a" de la misma propiedad y del terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa;
- SUR : Río "Claro", en línea sinuosa; y
- OESTE : Alejandro Dusaillant, separado por cerco recto.

LOTE "c" - SUPERFICIE = 1.009,34 Hás.:

- NORTE : Estero "Los Maquis"; Estero "Radal", que lo separa de varios propietarios; y fundo "Las Cruces", separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisoria de aguas que va desde el Estero "Radal", pasa por el cerro "Angostura", de cota 1.112 m.s.n.m., continúa por la cota de 1.331 m.s.n.m., hasta la cota 1.500 m.s.n.m.;
- ESTE : Alejandro Dusaillant, separado por línea imaginaria que une la cota de 1.500 m.s.n.m., con los cierros existentes y cercos, hasta el camino público de Molina al Parque Inglés;
- SUR : Camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa de la Higuera N° 2 - Lote "d"; de terrenos de la Corporación de los Adventistas del Séptimo Día; resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera N° 1 - Lote "a"; camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa del resto de la propiedad que se reserva CORFO, o Higuera N° 1 Lote "c", resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera N° 1 Lote "b"; camino público del Parque Inglés a Molina, todos en línea sinuosa; y

OESTE : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera N° 1 Lote "d"; camino público del Parque Inglés a Molina; resto de la propiedad que se reserva CORFO o Higuera N° 1 Lote "e", todos en línea sinuosa.

LOTE "d" - SUPERFICIE = 101,72 Hás.

NORTE : Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "c", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
ESTE : Alejandro Dusaillant, separado por cerco recto y línea recta imaginaria hasta el río "Claro";
SUR : Río "Claro", en línea sinuosa; y
OESTE : Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, separado por línea recta imaginaria desde el río "Claro", hasta el camino público de Molina al Parque Inglés

LOTE "e" - SUPERFICIE = 7,36 Hás.

NORTE : Camino público de Molina al Parque Inglés, en línea sinuosa;
ESTE : Camino público de Molina al Parque Inglés, separado por cerco en línea sinuosa;
SUR : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o higuera N° 1 Lote "c", separado por escarpe, en línea sinuosa; y
OESTE : Resto de la propiedad que se reserva CORFO o higuera N° 1 Lote "c", separado por línea imaginaria.

LOTE "f" - SUPERFICIE = 2,15 Hás.

NORTE : Estero "Campo", en línea sinuosa;
SURESTE : Camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa de propiedad de la I. Municipalidad de Molina, destinado a Escuela y Posta "Radial" y del resto de la propiedad que se reserva la CORFO o Higuera N° 1 Lote "c", en línea sinuosa; y
SUROESTE: Río Claro en línea sinuosa.

II.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

III.- La Reserva Nacional Radal Siete Tazas, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

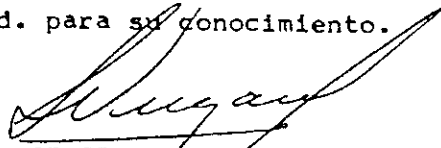
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".

(FDO.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE. Presidente de la República.
ADRIANA DELPIANO PUELMA. Ministra de Bienes Nacionales.
EMILIANO ORTEGA RIQUELME. Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.




SERGIO VERGARA LARRAIN
Subsecretario de Bienes Nacionales

Lo que transcribo a Ud.
Saluda atentamente a Ud.
Arteaga, Subsecretario de As.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASORIA JURIDICA
ECT/xvi

OFICINA

8 JUL 1996

8514

ENVADO

División

CREA LA RESERVA NACIONAL ROBLERIA
DEL COBRE DE LONCHA, COMUNA DE
ALHUE, PROVINCIA DE MELIPILLA,
REGION METROPOLITANA.

2223

21

33

SANTIAGO, 25 JUL 1996 31 JUL 1996

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA
CINA DE PARTES

RECIBIDO

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA DE OPERACIONES
1º REGISTRO 957
BANDEJA 25 TARJETA 5
FECHA 01 AGO 1996

VALORIA GENERAL
OMA DE RAZON

EXCEPCION

NO		
T.		
CO		
R.		
IRO		
DI		
P.		
AL		
P.		
AS		
EP.		
AC.		
T.		
RIA		
T.		
Y T.		
P.		
IP		

FRENDACION

RS	
ORS	
DTO.	

DECRETO EXENTO Nº 62/ VISTO : lo solicitado por la Corpo-
ración Nacional Forestal en oficio N°
693, de 23 de Julio de 1996; lo dispuesto en el decreto
supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exte-
riores que, previa aprobación del Congreso Nacional, ordenó
cumplir como Ley de la República la Convención para la
Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas
Naturales de América, firmada en Washington el 12 de Octubre
de 1940, lo prescrito por los artículos 19 N° 8 y 32 N° 8 de
la Constitución Política de la República; el DFL. N° 294, de
1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N°
186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el comodato
otorgado por la División El Teniente de la Corporación
Nacional del Cobre a la Corporación Nacional Forestal, en
terrenos ubicados en la Hacienda Loncha; y

CONSIDERANDO :

Que es deber del Estado preservar la
naturaleza;

Que de acuerdo con lo establecido en
el decreto supremo N° 531, del Ministerio de Relaciones
Exteriores, se pueden crear Reservas Nacionales, con el
objeto de preservar y aprovechar racionalmente las riquezas
naturales y dar a la flora y fauna toda protección compati-
ble con esos fines;

Que las 5.870 hectáreas de la Hacia-
da Loncha otorgadas en comodato, contienen especies de flora
y fauna que se encuentran en la categoría Vulnerable en la
VI Región, la mayoría de ellas de carácter endémico, entre
las que se encuentran el peumo (Cryptocarya alba), el boldo
(Peumus boldus), el quillay (Quillaja saponaria), el hualo
(Nothofagus glauca) y la palma chilena (Jubaea chilensis),
especies que es necesario proteger en resguardo del disfrute
y bienestar de toda la comunidad;

Que la única vía de acceso a los
terrenos otorgados en comodato se emplaza en la comuna de
Doñihue, VI Región;

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SECRETARIO
REPUBLICA DE CHILE

Que la Institución que otorgó los terrenos en comodato tiene su sede administrativa en la ciudad de Rancagua, VI Región;

D E C R E T O ,

1.- Créase la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha en los terrenos otorgados en comodato por la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en la Hacienda Loncha, comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 5.870 hectáreas, cuyos deslindes son:

NORTE: con el cordón de cerros que separa la Hacienda Loncha de la hoya hidrográfica del estero Alhué, pasando por las cumbres Loma El Coirón, Los Quillayes y Altos Llivillivi.

SUR: con el cordón de cerros que define la divisoria entre la comuna de Alhué y las comunas de Doñihue y Coltauco, pasando por las cumbres Alto Llivillivi, Morro El Chivato, Toro Negro y Los Potrerillos.

ORIENTE: con el cordón de cerros que define la divisoria entre las comunas de Alhué y Rancagua, pasando por las cumbres Altos Llivillivi, Altos Punta de Cortés y Alto Llivillivi.

PONIENTE: desde la cumbre del cerro Los Potrerillos y pasando por el punto trigonométrico denominado Entierro, se baja hasta el estero Carén, se asciende por la Quebrada Bajo El Canelo hasta la cumbre de la Loma El Coirón.

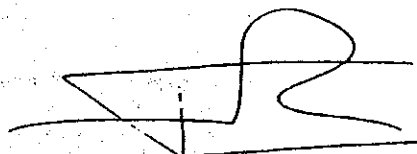
2.- Apruébase el plano de la Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha, el que quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal, de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y del Ministerio de Agricultura.

3.- La Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal VI Región.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

REPUBLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

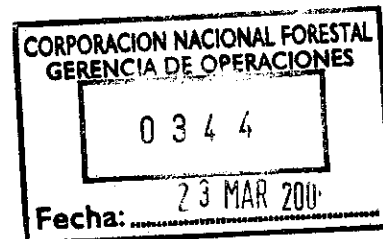


EMILIANO ORTEGA RIQUELME
MINISTRO DE AGRICULTURA



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

FISCALIA
EGG/
S. Ref.



MEMORANDO N° 40

A : GERENTE DE OPERACIONES

DE : FISCAL

MAT.: DECLARADA ZONA DE INTERÉS CIENTÍFICO PARA EFECTOS MINEROS, EL MONUMENTO NATURAL EL MORADO, UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 23 MAR 2006

Sírvase encontrar adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, fotocopia del Diario Oficial del 21 de marzo de 2006, en cuyas páginas 2 a 5 aparece publicado el decreto supremo N°78, de 4 de octubre de 2005, del Ministerio de Minería, que declara zona de interés científico para efectos mineros, 13 predios ubicados en la Comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, establecidos y valorados dentro de los sitios prioritarios 3, 4 y 5 de la Estrategia Regional de la Biodiversidad de la Región Metropolitana, entre ellos, el Monumento Natural El Morado, área silvestre protegida del Estado, administrada por la Corporación.

Saluda atentamente a usted,



CLAUDIO DARTNELL ROY
FISCAL

c.c.: Dirección Ejecutiva
Oficina de Coordinación Ambiental
Departamento de Patrimonio Silvestre
Dirección Región Metropolitana
Fiscalía

I Inversiones Guarayá Limitada e Inversiones Santa Lucía Limitada P.27	Sociedad de Profesionales Ho- los Medic Limitada / Sociedad de Servicios Transporte Público de Pasajeros Los Pioneros Limitada y Sociedad Rodríguez, Arredondo y Rodríguez Limitada P.29	Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley Nº 19.857	I Inversiones Inmobiliarias Astro- sa Millán E.I.R.L. P.30	Antonio Maron Sahd Salomón P.32
M Mauna y Carrasco Limitada P.27	T Translogistic y Compañía Limi- tada / Transportes GPA Limitada y Transportes y Corretaje de Seguros Limitada P.29	Constituciones	L Luis Antonio Carozzi Ríos E.I.R.L. P.30	H Héctor Fernández y Cía. Termo- técnica Ltda. P.32
P Paredes y Capurro Limitada P.27	V Vival Confecciones Limitada P.29	C Comercializadora y Distribuido- ra María José Niño de Zepeda Va- lenzuela E.I.R.L. y Comunicacio- nes Juan Carlos Cañoles Henríquez E.I.R.L. P.30	S Servicios Agrícolas Miguel An- drés Bravo Collao E.I.R.L. P.30 Servicios Médicos Sebastián Pé- rez Vidal E.I.R.L. P.31	I Impresora y Editora Ograma S.A. P.32
S Salmo Salar Limitada y Servi- cios Industriales Ernov Limitada P.27	Disoluciones	D David Millie Calonge Construc- ción, Arquitectura, Ingeniería y Di- seño E.I.R.L. P.30	Y Yovana Mónica Aguilera Ver- dugo E.I.R.L. P.31	J Justice Telecom Larga Distancia S.A. P.32
Servicios Integrales Limitada / Servicios Mineros Alejandro Fon- tesalba e Hija Limitada / Sociedad Administradora de Transporte Li- mitada / Sociedad Clean Life Limi- tada / Sociedad Red PBX Comuni- caciones Limitada / Sociedad de Capacitación Limitada y Sociedad de Inversiones Gamboa y Arias Li- mitada P.28	I Inversiones MC Limitada P.29	E Electricidad Eduardo Arancibia Serrano E.I.R.L. y Empresa de Re- paración de Equipos Industriales E.I.R.L. P.30	Modificaciones	T Tainol S.A. P.32
	R Rojas Fernández Limitada P.29	F Fabricación, Montaje de Estruct- uras Metálicas y Obras Civiles Cris- tian Eduardo González Lastra E.I.R.L. P.30	PUBLICACIONES JUDICIALES	Muertes presuntas de: Quinte- ros Vega Carlos Alberto y Zeballos Ramos Severo P.32
			Juicios de Quiebras	Avisos de: JP Morgan Chase P.16 Nueva Turiscon S.A. P.17
			A Agropecuaria Coyunco Limi- tada P.31	

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Minería

DECLARA ZONA DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS

Núm. 78.- Santiago, 4 de octubre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 17 del Código de Minería; en el DFL Nº 302 de 1960, de Hacienda; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores; en uso de las facultades que me confiere la ley, y

Considerando:

1.- Que, por medio del oficio Nº 1.300/28, de 18 de enero de 2005, del Intendente de la Región Metropolitana, se solicitó a esta Secretaría de Estado que procediera a declarar como área de interés científico para efectos mineros la zona abarcada por 13 predios, ubicados en la comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, establecidos y valorados dentro de los sitios prioritarios 3, 4 y 5 de la Estrategia Regional de la Biodiversidad de la Región Metropolitana.

2.- Que, a fin de analizar la solicitud planteada, se requirió al Ministerio de Agricultura y al Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio de los oficios Nºs 55 y 56, respectivamente, ambos de 26 de enero de 2005, para que prepararan un informe técnico sobre la materia. Con fecha 6 de abril del presente año, por medio del ordinario Nº 194, el Subsecretario de Agricultura informó favorablemente la solicitud de declaración planteada, en base a los informes elaborados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Corporación Nacional Forestal (Conaf), obrantes en los oficios Nºs 309, de 24 de marzo de 2005, y 62, de 22 de marzo del mismo año, respectivamente.

3.- Que, según se señala en el ordinario 309, de 24 de marzo de 2005, el área respecto de la cual se solicita la declaración como de interés científico presenta una serie de características especiales que justifican ampliamente dicha declaración. Así, la zona se presenta como una reserva natural de biodiversidad de importancia internacional, presta importantes servicios ambientales a la Región Metropolitana, como es el abastecimiento y reserva de agua dulce para riego y bebida. Asimismo, forma parte del área de interés turístico y recreación en ambientes naturales, que posibilitan la educación ambiental y potencial científico, riqueza cultural y arqueológica. En tercer lugar, la protección real del área permitirá acreditar el cumplimiento de los Tratados de Libre Comercio y materializar requisitos de cooperación internacional.

4.- Que, desde un punto de vista estrictamente minero, con fecha 29 de junio de 2005, por medio del oficio Nº 1009, del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), se informó a esta Secretaría de Estado que de los 13 predios, respecto de los cuales se solicitó la declaración, 7 tienen un potencial interés para el sector minero, debido a la presencia, en los mismos, de propiedad minera constituida, faenas mineras en operación y/o actividades de exploración.

5.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, y atendido el mérito de los informes evacuados, tanto por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Corporación Nacional Forestal (Conaf), se considera como prioritario el proteger la totalidad de las áreas respecto de las cuales se solicitó la declaración como de interés científico.

SUPLEMENTO MARCAS
DEL
DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE LA IMAGEN DE SU
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNA IMAGEN VALE MAS
QUE MIL PALABRAS

Registros de Marcas, Patentes de Invención,
Diseños Industriales y Modelos de Utilidad

en avisos destacados

www.dpi.cl

6.- Que, habida cuenta del carácter fronterizo de algunos de los predios objeto de la presente declaración, por medio del oficio N° 738, de 21 de noviembre de 2005, del Ministerio de Minería, se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la correspondiente autorización para efectuar dicha declaración, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual fue concedida por medio de oficio N° 1.620, de 26 de noviembre de 2005, de la Directora Nacional de dicho Servicio.

Decreto:

Artículo primero: Declárase área de interés científico para efectos mineros la zona comprendida por los siguientes predios:

Predios	Superficie (hás.)
Monumento Natural El Morado	2.793,5
Fundo Hoya Laguna Negra y E. San Nicolás	17.282,1
Lote N° 3	467
Hoya Embalse El Yeso	617,8
Fundo El Volcán y parte del Lote B3	41.235,2
Fundo Río Colorado (Parque Río Olivares)	33.082,5
Hacienda El Colorado	125.200
Fundo Instituto Nacional del Deporte	1.020
Sector Refugios Instituto Nacional del Deporte	46
Fundo El Almendro	6.468,8
Fundo Quillayal	2.012,8
Fundo San Francisco de Lagunillas	11.413,3
Fundo Cascada de las Animas	2.836,5
Total	244.475,5

Artículo segundo: La delimitación del área declarada como de interés científico para efectos mineros, efectuada por medio de las coordenadas x e y para cada uno de los predios objeto de la presente declaración, así como por el correspondiente hito demarcador, es la siguiente:

FUNDO QUILLAYAL

Hito	Coordenadas	
	x	y
De camino Lagunillas hasta C° Divisadero	376000	6277450
Sigue por El Manantial y Luncito	375450	6277500
Quebrada El Almendro (Morro Camero y La Ouesería)	375550	6279050
Vertiente Potrerillos y Quebrada El Guayacán	375550	6281300
Meseta Bollenar y Morro Quillayal	374700	6281950
Loma La Greda y baja al Río Colorado	374770	6282900
Por el Río Colorado	374461	6284105
Por el Río Colorado hasta la Quebrada El Buitre	375650	6285050
Por la Quebrada El Buitre y El Paico hasta el Cerro Morado	376450	6283000
Por las cumbres del Morado hasta Morro La Tinaja	377700	6283300
Cerro La Tinaja baja por la Loma La Vela hasta El Panteón	380046	6283067

FUNDO SAN FRANCISCO DE LAGUNILLAS

Hito	x	y
Por Cerro La Tinaja	380046	6283067
Morro La Hoya	380000	6282400
Portillo Ojos de Agua y Punta Saddle	380700	6817500
Morro Bayo	382500	6280350
Por las cumbres al Morro La Tetona	383200	6280550
Morro La Tetona	385600	6281250
Portezuelo El Pedernalillo	387150	6281550
Por las cumbres, altura 3430	388300	6282650
Por las cumbres, altura 3870	389750	6282900
Cerro Piquencillo	390100	6281800
Altura 4040	390150	6281300
Cordón Piquencillos	391150	6280550
Altura 3686	390750	6279250
Altura 3429	390500	6277500
Cerrilladas de Piquencillos	390450	6275700
Portezuelo Los Peladeros	390750	6275000
Portezuelo Los Peladeros	389800	6274800
Por las cumbres altura 3408	388450	6273450
Cerro San Lorenzo	387600	6271850
Hacia el Este por Quebrada La Calchona	385750	6272200
Entre Quebrada La Calchona y Quebrada Bolsico	383200	6271400
sigue por el estero La Calchona		
Quiebre quebrada por cota	378400	6269300
Sobre Sector Melocotón Alto	377500	6270000
Frente sobre Sector Melocotón Alto pueblo Melocotón	377850	6270400
Frente sobre Sector Melocotón Alto pueblo Melocotón	377550	6270800
Quebrada El Melocotón	378350	6272250
Cerro Puntilla Licán	378600	6274400
Va por Estero San José con Estero El Sauce	377550	6276650
sigue por el Estero El Sauce		
Puente Blanco	378100	6278100

sigue por el camino a Lagunillas hasta sitio fiscal		
sube por cumbre de loma hasta Cerro Divisadero	375700	6275550
Cerro Divisadero	376000	6277450
Toma Loma La Vela hacia cotas arriba	376350	6277750
sigue por filo loma La Vela	376550	6278250
Llega al Cerro La Tinaja	380046	6283067

FUNDO EL ALMENDRO

Hito	x	y
Cruce camino con Estero San Alfonso	379750	6266900
por Estero San Alfonso	380400	6266450
Por Fajas Blancas hasta Quebrada La Calchona	378400	6269300
Quebrada La Calchona hasta su nacimiento, Altura 3270	385750	6272200
Cerro El Peladero, Altura 3886	387600	6271850
Riscos Dedos de Dama	388600	6271200
Cerro Blanco, Altura 3354	389100	6269700
Altura: 3220	388400	6268450
Altura: 2882	388400	6267100
Altitud: 2927	388450	6266600
Altitud: 2894	388250	6265900
Cerro San Gabriel, Altura 3125	388200	6265100
del Cerro San Gabriel a Quebrada El Lagarto	386000	6264450
sigue por Quebrada El Lagarto	385000	6264150
sigue por Quebrada El Lagarto hasta camino El Volcán	384000	6262300

HACIENDA EL COLORADO

Hito	x	y
Ingreso a Las Puertas	375800	6285250
Cerro La Tinaja	376500	6283000
Morro Bayo	382500	6281500
Morro Tetona	385700	6282700
Cerro Piquencillo	390000	6282000
Cerro Echaurren	395000	6283300
Los Tambillos	402300	6290500
Cerro Aguja Delgada	408000	6291300
Cerro Yeguas Muertas	410300	6291000
Cerro Alto del Yeso	416600	6291200
Cerro Nevado de Piquenes	422250	6292000
Cerro Alto del Yeso	424000	6297000
Altura 5708	424100	6301000
Altura 5934	426000	6302000
Cerro Tupungatito	425700	6305000
Cerro Tupungatito	428350	6396000
Portezuelo Tupungatito	426700	6314600
Altura 4882	425000	6316800
Altura 5275	422700	6318000
Altura 4598	419500	6317700
Altura 5518	415000	6319000
Cerro de Las Tollems	415000	6320800
Altura 5020	413000	6318000
Morro Rabicano	409000	6314000
Portezuelo El Morado, Altura 4950	407000	6313000
Altura 4895	406000	6317000
Alto del Coironal	403600	6318650
Límite Argentina, Altura 5925	395140	6340200
Confluencia Río Olivares con Río Colorado	394400	6293500
Tramo Río Colorado al Estero Quempe	388500	6292000
Esteros Quempe hacia comuna Las Condes	387000	6297000
Portezuelo Los Azules	383000	6296700
Esteros Temblor	380000	6297000
Quebrada Los Potrerillos a Lomas Las Vegas, Altura 2786	375000	6293000
Cerro Morado	376800	6290300
Las Puertas	375800	6285250

FUNDO EL VOLCAN

Hito	x	y
Cruce Los Queltehués	388750	6258200
Sigue por camino a Melosas		
Sigue por Quebrada El Chiquero		
Quebrada Chiquero	389400	6253250
Cruce Quebrada Chiquero	391000	6254000
	391000	6255700
Altura 2520	391900	6256000
Cerro Retumbadero	396000	6251700
Altura 3502	397600	6251300
Altura 3510	400000	6250000
Altura 3808	402700	6248900
Altura 3732	405500	6248600
Altura 3619	407900	6248500
Cerro Puntagudo	411150	6247100
Altura 3416	413600	6245900
Altura 4237	416800	6245200

Altura 4512	417700	6244000
Por el límite hasta el Cerro Mamolejo		
Cerro Mamolejo	418900	6267300
Altura 5113	415700	6267600
Cerro Cortamadera	412000	6270300
Altura 4472	409500	6270900
Altura 5385	408300	6272400
Altura 4679	403900	6273900
Cerro Mesón Alto	404300	6273200
Baja por Estero El Morado hasta Río El Volcán		
Cruce con Río El Volcán	405800	6258700
Por Río El Volcán hasta cruce Los Queltehues		

FUNDO CASCADA DE LAS ANIMAS

Hito	x	y
Altura 3160	376700	6257550
Altura 3219	375800	6257550
Altura 3203	375250	6258000
Altura 3207	375825	6258850
Altura 2952	376100	6259850
Altura 3007	376150	6260175
Rocas. Altura 2657	376800	6261875
Morro El Pangal	376800	6263400
Altura 2474	375525	6254450
Cerro El Bauble	375750	6265150
Cerro El Bauble	375825	6265400
Cerro Enjalmita	376450	6266250
Lomas Las Tierras Blancas	375975	6268150
Lomas Las Tierras Blancas	375900	6268750
Vértice	376600	6268800
Cerro San Pedro Nolasco	375825	6258525
Altura 2355	379550	6260775
Altura 1892	380250	6262400
Vértice	380000	6263450
Vértice	380300	6266050

FUNDO RIO COLORADO

x	y
388549	6291945
392903	6292609
394498	6293673
394996	6296697
394664	6301017
387120	6296663
386522	6298026
387519	6300984
387785	6302778
387087	6303908
389878	6308125
390643	6308926
390377	6310089
389878	6314177
394431	6307231
394332	6310455
393900	6313180
393999	6314376
387918	6319394
387585	6321089
386622	6324313
384561	6327536
385425	6330793
385459	6332587
395561	6328167
396924	6325742
395594	6329464
396226	6331590
387652	6334482
390510	6337140
393767	6337040
395428	6340098
396625	6338403
395694	6336243

MONUMENTO NATURAL EL MORADO

x	y
400537	6266850
400999	6266795
401221	6265816
401590	6265668
401867	6265225
402458	6264837
402588	6263322
402920	6261945

402939	6260329
402994	6258999
401793	6257891
401609	6257023
400666	6257004
400075	6258186
400057	6258574
399724	6259849
399521	6260902
399078	6261234
399133	6261863
399022	6263562
398560	6263950
399355	6265650

REFUGIO LAGUNILLAS

x	y
380839	6280908
380260	6281297
380668	6280461
380440	6280347
380098	6280594
380693	6281448
380330	6280493
380178	6280493

HOYA DEL EMBALSE EL YESO

x	y
400136	6277569
401906	6277778
402426	6277118
399581	6275627
398540	6275869
404404	6277916
398367	6276633

LOTE N° 3

x	y
403432	6273510
401906	6275314
399755	6274724
398922	6273302

HOYA LAGUNA NEGRA

x	y
404546	6284462
403718	6284117
402546	6284531
401580	6282737
399580	6282047
399304	6281427
398752	6280944
398821	6279978
397993	6278668
397580	6277288
397097	6275840
397786	6275012
398959	6274667
399511	6273771
397924	6272874
396269	6270460
394545	6267563
392131	6264114
387942	6264528
388475	6269632
389234	6269770
388268	6270874
388613	6271150
387716	6272046
388958	6274115
390682	6275219
391234	6280530
390199	6281427
390268	6282392
392751	6283082
395027	6283220
395993	6285703
397028	6287221
401504	6287496
402063	6288117
402822	6288117

FUNDO CHILE DEPORTE

x	y
377955	6280318
379971	6282469
379956	6282843
380046	6283067
380839	6280908
380260	6281297
380668	6280461
380440	6280347
380098	6280594
379842	6280452
380611	6281754
382540	6280376
382388	6279131

380693	6281448
380330	6280493
380178	6280493

Artículo tercero: Para poder ejecutar cualesquiera labores mineras en el área declarada como de interés científico para efectos mineros, los titulares de las concesiones mineras ubicadas en dicha área, deberán contar con el respectivo permiso a que se refiere el artículo 17 N° 6 del Código de Minería.

Artículo cuarto: Para todos los efectos legales, forma parte integrante del presente acto administrativo el plano de delimitación de la zona que se declara como de interés científico para efectos mineros, el cual se adjunta como Anexo al presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Alfonso Dulanto Rencoret, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Mario Cabezas Thomas, Subsecretario de Minería.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

DISCURSO DE INAUGURACION
AÑO JUDICIAL 2006

1.- PALABRAS PRELIMINARES.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales me corresponde, en esta audiencia, dar cuenta de todas aquellas materias a que se alude en esa disposición legal.

Mi presidencia de este Alto Tribunal, que se inició el 6 de Enero pasado, comenzó con una nota de tristeza, marcó la partida de uno de los nuestros. Domingo Kokisch Mourges, gran Ministro y amigo, falleció en forma repentina el 29 de Enero pasado. Ha sido uno de aquellos golpes de los que es difícil reponerse, sin embargo la vida sigue y hoy, en este acto, nos acompaña Malvina, su distinguida señora. Agradecemos su presencia.

Pero el acontecer humano no tiene una sola cara, y así, en el reverso una enorme satisfacción, ver que han llegado a esta Corte dos nuevos colegas, Rubén Ballesteros Cárcamo y Sergio Muñoz Gajardo que son y serán un extraordinario aporte para el Tribunal, en especial, y para el Poder Judicial, en general.

Debo destacar también que, de acuerdo a la disposición 14 transitoria de la Constitución Política de la República, el Ministro y ex Presidente, señor Marcos Libedinsky Tschorne, ha expresado su voluntad de continuar desempeñando sus funciones como miembro del Tribunal Constitucional, quedando, por ende, suspendido temporalmente de su cargo en esta Corte, como lo expresa la disposición citada, a contar del 26 de Febrero del año en curso. Lamentamos su partida temporal,

pero le deseamos en sus labores el mayor de los éxitos, que sabemos alcanzará.

Como variación, este año, y autorizado por el Pleno de este Tribunal, incluyo en esta cuenta no sólo los antecedentes del año 2005, sino que también, un Enunciado de Políticas Judiciales, acordadas en el mes de noviembre pasado, en que la Corte Suprema se reunió en Santa Cruz, VI Región. Con ellas iniciará esta exposición, para continuar, luego, con la parte estadística de cuenta propiamente tal, finalizando con algunas reflexiones sobre el tema de la transparencia. Al referirme a la cuenta me haré cargo de lo que han significado las reformas judiciales.

2.- ENUNCIADO DE POLITICAS JUDICIALES.

1.- Bases que sustentan la labor de la judicatura.

Los conflictos, son inherentes a todo grupo de individuos, e históricamente han existido diversas formas de solucionarlos. Una de ellas, la autotutela -ley del más fuerte- que imperó en los pueblos primitivos, evidentemente no satisface a una sociedad moderna. Tampoco cumple con un mínimo de racionalidad, lo que conocieron pueblos más avanzados como la Ley del Talión -ojo por ojo, diente por diente- o el Wergeld de los germanos. El avance de las sociedades, el fortalecimiento del Estado, la necesidad de velar por la paz y la justicia, llevaron a "expropiar", como ha dicho un autor, la facultad de los individuos de resolver por sí los conflictos y para ello se hubo de crear un sistema de solución racional y justo, que satisfaga a todos por igual. Es lo que constituye nuestra función como Poder Judicial.

Por lo mismo cabe señalar que en la base del trabajo desarrollado por los jueces de esta Corte, se tuvo como premisa la justicia, que no es un concepto o valor abstracto, ni sólo una función estatal importante; sino que es indispensable para la paz social y especialmente una necesidad básica de las personas. Todas, sin excepción, deben recibir este bien como derecho fundamental.

Otro pilar esencial del trabajo de la judicatura y tenido especialmente en cuenta en las jornadas referidas, es la consideración de que para llegar a todos quienes la necesitan, la Justicia debe ser oportuna y eficiente y para ello debe tener la flexibilidad necesaria para adecuarse a los cambios modernizadores en todos los aspectos de su quehacer.

Si bien es cierto, a este Poder del Estado no le compete la ampliación de cobertura de la acción judicial, esto es, el permitir el acceso a ella de todas las personas y facilitarles la asistencia jurídica, que requieren como derecho garantido por la Constitución. Sin embargo puede avanzar y perfeccionarse en lo que dice relación con otorgar un servicio judicial de la más alta calidad, el cual necesariamente requiere de la disposición de nuestros magistrados y funcionarios, para actuar con el mayor interés y respeto a la dignidad y vulnerabilidad de las personas. No basta de este modo, aunque también es necesario, el mejoramiento de las condiciones materiales.

Derivado de lo anterior, esta Corte Suprema se ha planteado firmemente el propósito -en la medida de nuestras posibilidades- de adoptar acciones concretas para disminuir el considerable atraso que se observa en diversas materias de su competencia, ya sea en este máximo Tribunal como en las Cortes de Apelaciones del País. La creación de una nueva Corte en la Región Metropolitana, largamente esperada y reclamada deberá contribuir significativamente a paliar esta situación. El Ejecutivo el día de ayer, envió al Legislativo el Mensaje respectivo. Agradecemos la preocupación que ha tenido el Gobierno por el problema y su solución.

De otro lado, resulta también esperable que el Poder Judicial tenga la capacidad, por una parte, de adaptarse a las reformas relativas a la manera de sustanciar los procesos, como por otra, estar muy atento al seguimiento, control y evaluación de cómo se llevan a cabo las diversas reformas introducidas a la organización, procedimientos y formas de trabajo de jueces y funcionarios. Ello, con miras a detectar oportunamente las dificultades y corregirlas -si ello está a nuestro alcance- o reclamar su solución por la vía más adecuada.

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Marcas,
- patentes de invención,
- modelos de utilidad,
- dibujos y diseños industriales,
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARIA DE PESCA****Servicio Nacional de Pesca****ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA PESCA DE INVESTIGACION DEL RECURSO MERLUZA DEL SUR, DE AGUAS INTERIORES EN LA X REGION, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2000**

(Resolución)

Núm. 1.182.- Valparaíso, 11 de octubre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.982 y sus modificaciones; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 515, de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 2.218, de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución exenta N° 2 de 2000 del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Que, el decreto exento N° 515 de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció para el 2000, una cuota global anual de captura de Merluza del sur, (*Merluccius australis*), de 9.600 toneladas para el área de pesca denominada aguas interiores.

Que, la resolución exenta N° 2.218 de 2000 de la Subsecretaría de Pesca, estableció pesca de investigación para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, para el recurso Merluza del sur, (*Merluccius australis*), en aguas interiores de la X Región.

Que, la resolución exenta N° 2 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimiento para el control de la pesquería del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), de aguas interiores.

Resuelve:

1.- Los pescadores artesanales, sus naves, las plantas procesadoras y las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercialización o transporte marítimo, terrestre o aéreo, del recurso Merluza del sur o de sus productos derivados, que provenga de la pesca de investigación de dicho recurso en la X Región, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución, así como los establecidos en la resolución exenta N° 2, de 2000.

Los procedimientos de la presente resolución serán válidos para las zonas y durante los períodos que señala la resolución exenta N° 2.218 de 2000.

2.- El servicio a través de la Dirección Regional de Pesca de la X Región, informará a los agentes extractivos y plantas de proceso, por las vías más adecuadas y expeditas, el cierre de la pesca de investigación, cada vez que se complete la cuota asignada a cada zona.

3.- Fijase como puntos obligatorios para el control y acreditación de origen del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), los puertos que se señalan a continuación:

- Terminal Chiquihue
- Dalcabue

Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, el Director Regional de la X Región podrá autorizar el uso por un período transitorio, de un puerto alternativo de control y acreditación.

4.- Establécense por razones de buen servicio, como horario de atención en los puntos de control y acreditación de capturas para los meses de octubre, noviembre y diciembre en la X Región, el comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas de cada día. Las acreditaciones de capturas que se requiera efectuar fuera del horario antes señalado, deberán ser solicitadas y aprobadas, por escrito, por el Director Regional de Pesca, con copia a la autoridad marítima de la jurisdicción.

5.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a procesar el recurso Merluza del sur sólo podrán ingresar a las plantas y elaborar la materia prima que haya sido acreditada en los puntos de control y acreditación señalados en el numeral 3° de esta resolución.

El recurso ingresado que no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, será considerado como recurso en veda.

6.- Las disposiciones de la resolución exenta N° 2 de 2000, continuarán vigentes, mientras no se contravengan a las disposiciones de la presente resolución.

7.- La contravención a lo establecido en la norma de la presente resolución, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.992 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional.

Ministerio de Hacienda**DESIGNACIONES ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

Núm. 837.- Santiago, 17 de julio de 2000.- Vistos: El artículo 32°, número 10, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Designanse, en los cargos que se indica, a las personas que se señala:

A don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda, como Gobernador por Chile ante el Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Interamericana de Inversiones y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

A la señora María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda, como Gobernadora Suplente de Chile ante el Banco Interamericano de Desarrollo y Corporación Interamericana de Inversiones.

A don Mario Marcel Cullell, Director de Presupuestos, como Gobernador Suplente por Chile ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. Deróganse los DS (H) N°s. 234 y 235, ambos de 1994, y 90 de 1997.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura**CREA "MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL" Y FIJA SUS DESLINDES**

Santiago, 28 de septiembre de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 130 exento.- Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en su oficio N° 1.272, de 1997:

lo dispuesto en el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en el D.F.L. N° 294, de 1960; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en los artículos 19°, N° 8 y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

La necesidad de otorgar protección legal al área denominada "Isloles de Puñihuil", teniendo presente que el sitio constituye una importante área de nidificación y reproducción de las especies Pingüino de Magallanes y Pingüino de Humboldt.

Que además el área constituye uno de los lugares más septentrionales para la reproducción y nidificación de la especie Fardela negra, y uno de los más australes para el Pingüino de Humboldt.

La presencia constante y de relativa abundancia de la especie Nutria de mar o Chungungo.

Decreto:

1.- Créase el "Monumento Natural Isloles de Puñihuil" de una superficie de 8,64 hás. integrada por las tres islas de propiedad fiscal, ubicadas al noroeste de la Isla Grande de Chiloé, en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, entre las siguientes coordenadas geográficas:

41° 55' 03" y 41° 55' 07", de Latitud Sur y 70° 02' 08" y 74° 02' 15" de Longitud Oeste.

El dominio a nombre del Fisco sobre los tres isloles indicados precedentemente, se encuentra inscrito a Fs. 174, N° 289, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1990.

2.- La superficie de cada uno de los isloles que integran el "Monumento Natural Isloles de Puñihuil" es la siguiente:

- Islole sin nombre, individualizado con el N° 1, 2,65 Hás.
- Islole sin nombre, individualizado con el N° 2, 1,54 Hás.
- Islole Huiguape, 4,45 Hás.

3.- El plano del Monumento Natural que se crea mediante este decreto quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

4.- La tución y administración de este Monumento quedará a cargo de la Corporación Nacional Forestal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Banera Miranda, Subsecretario de Agricultura.

**VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL**

	Regiones	Regiones
	III a X y R.M.	I, II, XI, XII
Anual	\$66.038+IVA	\$84.199+IVA
Semestral	\$34.830+IVA	\$43.640+IVA

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARÍA DE PESCA****Servicio Nacional de Pesca****ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA PESCA DE INVESTIGACIÓN DEL RECURSO MERLUZA DEL SUR, DE AGUAS INTERIORES EN LA X REGIÓN, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2000**

(Resolución)

Núm. 1.182.- Valparaíso, 11 de octubre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.982 y sus modificaciones; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 515, de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 2.218, de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución exenta N° 2 de 2000 del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Que, el decreto exento N° 515 de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció para el 2000, una cuota global anual de captura de Merluza del sur, (*Merluccius australis*), de 9.600 toneladas para el área de pesca denominada aguas interiores.

Que, la resolución exenta N° 2.218 de 2000 de la Subsecretaría de Pesca, estableció pesca de investigación para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, para el recurso Merluza del sur, (*Merluccius australis*), en aguas interiores de la X Región.

Que, la resolución exenta N° 2 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimiento para el control de la pesquería del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), de aguas interiores.

Resuelve:

1.- Los pescadores artesanales, sus naves, las plantas procesadoras y las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercialización o transporte marítimo, terrestre o aéreo, del recurso Merluza del sur o de sus productos derivados, que provenga de la pesca de investigación de dicho recurso en la X Región, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución, así como los establecidos en la resolución exenta N° 2, de 2000.

Los procedimientos de la presente resolución serán válidos para las zonas y durante los períodos que señala la resolución exenta N° 2.218 de 2000.

2.- El servicio a través de la Dirección Regional de Pesca de la X Región, informará a los agentes extractivos y plantas de proceso, por las vías más adecuadas y expeditas, el cierre de la pesca de investigación, cada vez que se complete la cuota asignada a cada zona.

3.- Fijase como puntos obligatorios para el control y acreditación de origen del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), los puertos que se señalan a continuación:

- Terminal Chinquihue
- Dalcahue

Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, el Director Regional de la X Región podrá autorizar el uso por un período transitorio, de un puerto alternativo de control y acreditación.

4.- Establézcase por razones de buen servicio, como horario de atención en los puntos de control y acreditación de capturas para los meses de octubre, noviembre y diciembre en la X Región, el comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas de cada día. Las acreditaciones de capturas que se requiera efectuar fuera del horario antes señalado, deberán ser solicitadas y aprobadas, por escrito, por el Director Regional de Pesca, con copia a la autoridad marítima de la jurisdicción.

5.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a procesar el recurso Merluza del sur sólo podrán ingresar a las plantas y elaborar la materia prima que haya sido acreditada en los puntos de control y acreditación señalados en el numeral 3° de esta resolución.

El recurso ingresado que no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, será considerado como recurso en veda.

6.- Las disposiciones de la resolución exenta N° 2 de 2000, continuarán vigentes, mientras no se contravengan a las disposiciones de la presente resolución.

7.- La contravención a lo establecido en la norma de la presente resolución, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.992 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional.

Ministerio de Hacienda**DESIGNACIONES ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Núm. 837.- Santiago, 17 de julio de 2000.- Vistos: El artículo 32°, número 10, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Designanse, en los cargos que se indica, a las personas que se señala:

A don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda, como Gobernador por Chile ante el Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Interamericana de Inversiones y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

A la señora María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda, como Gobernadora Suplente de Chile ante el Banco Interamericano de Desarrollo y Corporación Interamericana de Inversiones.

A don Mario Marcel Culléll, Director de Presupuestos, como Gobernador Suplente por Chile ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. Deróganse los DS (H) N°s. 234 y 235, ambos de 1994, y 90 de 1997.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura**CREA "MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL" Y FIJA SUS DESLINDES**

Santiago, 28 de septiembre de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 130 exento.- Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en su oficio N° 1.273, de 1999.

lo dispuesto en el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en el D.F.L. N° 294, de 1960; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en los artículos 19°, N° 8 y 32° N° 8, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

La necesidad de otorgar protección legal al área denominada "Isloles de Puñihuil", teniendo presente que el sitio constituye una importante área de nidificación y reproducción de las especies Pingüino de Magallanes y Pingüino de Humboldt.

Que además el área constituye uno de los lugares más septentrionales para la reproducción y nidificación de la especie Fardela negra, y uno de los más australes para el Pingüino de Humboldt.

La presencia constante y de relativa abundancia de la especie Nutria de mar o Chungungo.

Decreto:

1.- Créase el "Monumento Natural Isloles de Puñihuil" de una superficie de 8,64 hás. integrada por las tres islas de propiedad fiscal, ubicadas al noroeste de la Isla Grande de Chiloé, en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, entre las siguientes coordenadas geográficas:

41° 55' 03" y 41° 55' 07", de Latitud Sur y 70° 02' 08" y 74° 02' 15" de Longitud Oeste.

El dominio a nombre del Fisco sobre los tres isloles indicados precedentemente, se encuentra inscrito a Fs. 174, N° 289, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1996.

2.- La superficie de cada uno de los isloles que integran el "Monumento Natural Isloles de Puñihuil" es la siguiente:

- Islole sin nombre, individualizado con el N° 1, 2,65 Hás.
- Islole sin nombre, individualizado con el N° 2, 1,54 Hás.
- Islole Huiguape, 4,45 Hás.

3.- El plano del Monumento Natural que se crea mediante este decreto quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

4.- La tución y administración de este Monumento quedará a cargo de la Corporación Nacional Forestal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Banera Miranda, Subsecretario de Agricultura.

**VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL**

	Regiones	Regiones
	III a X y R.M.	I, II, XI, XII
Anual	\$66.038+IVA	\$84.199+IVA
Semestral	\$34.830+IVA	\$43.640+IVA

05-10-00 17:19 FAX NO.1

P.02

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA

EST/SHA/mar

CREA EL MONUMENTO NATURAL "IS-
LOTES DE PUÑIHUIL" Y FIJA SUS
DESLINDES.

SANTIAGO, 28 SEP 1999

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 130 / VISTO: Lo solicitado por la Corpo-
ración Nacional Forestal en su Ofi-
cio N° 1.272, de 1997; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 531, de
1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como
ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fau-
na y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en el D.F.L. N° 294,
de 1960; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en
los artículos 19°, N° 8 y 32° N° 8, de la Constitución Política de la Repú-
blica, y

CONSIDERANDO :

La necesidad de otorgar protección legal al
área denominada "Isiotes de Puñihuil", teniendo presente que el sitio
constituye una importante área de nidificación y reproducción de las es-
pecies Pingüino de Magallanes y Pingüino de Humboldt.

Que además el área constituye uno de los
lugares más septentrionales para la reproducción y nidificación de la es-
pecie Fardela negra, y uno de los más australes para el Pingüino de
Humboldt.

La presencia constante y de relativa abun-
dancia de la especie Nutria de mar o Chungungo,

DECRETO :

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.
JURIDICO

DEPT. T.R.
Y REGISTRO

DEPART.
CONTABIL

SUB. DEP.
C. CENTRAL

SUB. DEP.
D. CUENTAS

SUB. DEP.
C. P. Y
BIENES NAC.

DEPART.
A. TONIA

DEPART.
M.O.P., U. y T.

SUB. DEP.
MUNICIP.

REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMP. POR \$	
IMP. POR \$	
IMP. POR \$	
DEDUC. DTD	

1.- Crease el "Monumento Natural Islotes de Pufihuli" de una superficie de 8,64 Hás. Integrada por las tres islas de propiedad fiscal, ubicadas al Noroeste de la Isla Grande de Chiloé, en la Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, entre las siguientes coordenadas geográficas:

41° 55' 03" y 41° 55' 07", de latitud sur y
70° 02' 08" y 74° 02' 15" de longitud oeste.

05-10-00 17:22 FAX NO. 1

P.01

El dominio a nombre del Fisco sobre los tres islotes indicados precedentemente, se encuentra inscrito a Fs. 174, N° 269, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1996.

2.- La superficie de cada uno de los islotes que integran el "Monumento Natural Islotes de Pufihuli" es la siguiente:

- Islote sin nombre, individualizado con el N° 1, 2,65 Hás.
- Islote sin nombre, individualizado con el N° 2, 1,54 Hás.
- Islote Hulguape, 4,45 Hás.

3.- El plano del Monumento Natural que se crea mediante este decreto quedará archivado en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

4.- La tución y administración de este Monumento quedará a cargo de la Corporación Nacional Forestal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PU-

BLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

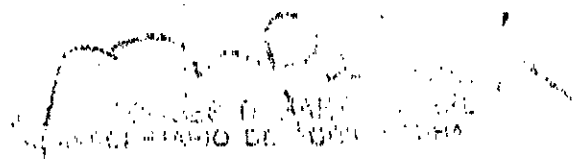
DE LA REPUBLICA.



ANGEL SARTORI ARELLANO
MINISTRO DE AGRICULTURA

SERGIO GALILEA OCON
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



SERGIO GALILEA OCON
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

Tributario, la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente,

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre	: Hugo Patricio Peralta Vega
RUT	: 12.620.358-6
Ubicación	: Décimo Quinta - Regional Arica - Cobranza
Calidad jurídica	: Contrata
Estamento	: Profesional
Cargo	: Profesional
Grado	: 11 E.U.
Función	: Abogado
Fecha inicio	: 09/11/2009
Jurisdicción	: Todas las comunas de la Décimo Quinta Región.

Establécense la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Regional o Tesorería Provincial de la Décimo Quinta Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Tolá Veloso, Jefe División de Personal.

Ministerio de Bienes Nacionales

SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES

CREA RESERVA NACIONAL ALTOS DE PEMEHUE EN LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Núm. 80.- Santiago, 17 de agosto de 2009.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) mediante oficio N° 122/2009, de 8 de mayo; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío-Bío, mediante oficio N° SE08-2022-2009, de 2 de abril; por la División de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 383, de 18 de mayo, respectivamente, y la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante oficio GABM, N° 198, de 27 de mayo, de su Jefe de Gabinete, todos de 2009; en virtud de la facultad que me confieren los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DL N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones; el DS N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando.

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente;

Que durante el año 2008 se constituyó el Comité de Ministros de Áreas Protegidas, con la finalidad de coordinar los distintos servicios públicos que tuvieran competencia de creación, gestión y administración de áreas protegidas del Estado, presidido por la Ministra del Medio Ambiente e integrado por los Ministros(as) de Agricultura, Minería y Energía, Obras Públicas y Bienes Nacionales.

Que uno de los objetivos que se ha trazado este Comité es la creación de nuevas áreas para ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), con la finalidad de propender a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional, así como la de velar por el cumplimiento de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción del País;

Que a requerimiento del citado Comité, el Ministerio de Bienes Nacionales, en conjunto con la Corporación Nacional Forestal, desarrollaron un trabajo enfocado a la identificación, selección y evaluación de nuevas áreas para los fines enunciados, definiendo una cartera de seis territorios fiscales.

Que los seis terrenos fiscales seleccionados también fueron evaluados técnicamente desde los Ministerios de Minería y Energía y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el propósito de levantar y/o prever potenciales

incompatibilidades con los objetivos de conservación de las áreas propuestas;

Que la creación de la Reserva Nacional Altos de Pemehue obedece, además, a la implementación de una de las medidas de compensación contenidas en la resolución de Calificación Ambiental de la Conama que aprobó el Proyecto Represa Ralco, mediante la cual ENDESA debía comprar el predio denominado "Fundo Porvenir" para ser donado al Fisco, creándose en él una Reserva Forestal;

Que lo anterior fue expuesto a consideración a S.E. la Presidenta de la República, la que con fecha 14 de octubre de 2008 anunció públicamente que se crearán seis nuevas áreas protegidas, entre las cuales se cuenta la Reserva Nacional Altos de Pemehue;

Que en el área cubierta por la Reserva existe una diversidad de ambientes que poseen importantes y variados recursos cuyo potencial como Área Silvestre Protegida puede vincularse positivamente con el desarrollo de las comunidades pehuenches aledañas, mediante el manejo sustentable de sus recursos y la protección de recursos naturales, destacándose la formación vegetal de bosque Caducifolio Andino del Bío-Bío, donde se encuentran bosques y renovales de roble-rauli-coigüe y la formación vegetal de Bosque Caducifolio Alto-Andino con araucaria, siendo el mas septentrional del país junto con los que se encuentran en la Reserva Nacional Ralco, de gran importancia ecológica para conservar la diversidad genética de esta especie, catalogada como "Vulnerable de Extinción";

Decreto:

1.- Créase como reserva nacional la "Reserva Nacional Altos de Pemehue", ubicada en el predio rústico denominado "Fundo Porvenir", de la comuna de Quilaco, provincia de Bío-Bío, Región del Bío-Bío, inscrita, en mayor cabida, a fojas 407 vta., N° 391, del Registro de Propiedad de 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Santa Bárbara, que se singulariza en el Plano N° 08308-1877 C.R., compuesto por cuatro (4) lotes, de una superficie total de 18.855,71 Hás. (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco coma setenta y una hectáreas), y cuyos deslindes particulares, según plano, son los que a continuación se señalan:

Lote D1 - Superficie: 5,74 Hás

Noreste: Río Bío-Bío;
Sureste: Fundo Santa Ana de Luis Lizama;
Suroeste: Camino Público Ruta Q-151 de Embalse Ralco a Loncopangue, que lo separa del Lote D4 de la misma propiedad;
Noroeste: Lote "A" transferido a CONADI y otros.

Lote D2 - Superficie: 76,10 Hás

Noreste: Río Bío-Bío y Embalse Pangue;
Sureste: Lote "B" transferido a CONADI y otros;
Suroeste: Camino Público Ruta Q-151 de Embalse Ralco a Loncopangue, que lo separa del Lote D4 de la misma propiedad, y
Noroeste: Fundo Santa Ana de Luis Lizama.

Lote D3 - Superficie: 426,70 Hás.

Noreste: Embalse Pangue,
Sureste: Río Butaco;
Suroeste: Camino Público, Ruta Q-151, de Embalse Ralco a Loncopangue, y que lo separa del Lote D4 de la misma propiedad, y
Noroeste: Lote "B" transferido a CONADI y otros.

Lote D4 - Superficie: 18.347,17 Hás.

Noreste: Camino Público, Ruta Q-151, de Loncopangue a Embalse Ralco, que lo separa del Lote D1 de la misma propiedad; Fundo Santa Ana de Luis Lizama; Camino Público, Ruta Q-151, de Loncopangue a Embalse Ralco, que lo separa del Lote D2 de la misma propiedad; Lote "B" transferido a CONADI y otros; Camino Público, Ruta Q-151, de Loncopangue a Embalse Ralco; Lote "B" transferido a CONADI y otros; y Camino Público, Ruta Q-151, de Loncopangue a Embalse Ralco, que lo separa del Lote D3 de la misma propiedad;
Sureste: Río Butaco;
Suroeste: Línea de altas cumbres de la Cordillera de Pemehue, que lo separa del Lote Pemehue o Tjuelas de Friedrich Karl Josef Geroy y otros, y del Fundo Carmen y Maitenes de Inmobiliaria J.C.E.; Línea de altas cumbres, que lo separa de Fundo Carmen y Maitenes de Inmobiliaria J.C.E.; Línea de altas cumbres de la Cordillera El Carmen, que lo separa del Fundo Pehuenco de Ramón Alvela; y Río Bureo, y

Noroeste: Fundo Antumal ex Mallico de Sociedad Veloso Castiglione Ltda.; Línea de altas cumbres de la Cordillera Los Pinares, que lo separa del Fundo Pinares de Forestal Río Quilme; Fundo Cahual Alto de Forestal Diguillín, Estero Mapotrel, que lo separa del Fundo Cahual Alto de Forestal Diguillín; Estero Mapotrel, que lo separa del Fundo Cartagena de Forestal Minico S.A.; Lote "C" transferido a CONADI y otros; Estero Palahuenco, que lo separa del Lote "C" transferido a CONADI y otros; Lote "C" transferido a CONADI y otros; Estero El Buey, que lo separa del Lote "C" transferido a CONADI y otros, y Lote "C" transferido a CONADI y otros.

Los deslindes generales del "Fundo Porvenir" son los siguientes: Norte, con río Bío-Bío, Higuera de propiedad de doña Ventura Barriga y de don Juan Vallet-Cendré; Oriente, con río Butaco, desde su desembocadura en el río Bío-Bío hasta el cauce de la Cordillera de Pemehue, Sur, con el Filo de la Cordillera de Pemehue, y al Poniente, con la Higuera que fue de don Gregorio Campos y otros.

2.- El objetivo de la creación de la presente Reserva Nacional es la de ser incorporada al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) y con ello aportar a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional y, a su vez, aportar al cumplimiento de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción País.

3.- La "Reserva Nacional Altos de Pemehue" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la que deberá, en su oportunidad, proceder a archivar el plano correspondiente.

4.- El plano oficial de la Reserva Nacional que se crea mediante el presente decreto quedará archivado en los Ministerios de Bienes Nacionales y de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Anótese, registre en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Romy Schmidt Cnosija, Ministra de Bienes Nacionales.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Augusto Prado Sánchez, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL DE DON CARLOS MARIO ORLANDO OSSANDÓN CAÑAS

Núm. 19.- Santiago, 27 de abril de 2009.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República, en el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en el D.F.L. N° 25, de 1959, Organización del Ministerio del Trabajo y Previsión, y el D.S. N° 03, del 11 de enero de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

Acéptase a contar del 27 de abril de 2009, la renuncia no voluntaria que don Carlos Mario Orlando Ossandón Cañas. RUT. N° 06.138.484-7, Grado "C" E.U.S., formula a su cargo de Subsecretario de Previsión Social.

Tómese razón, registre, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

DESIGNA A DON CLAUDIO LAUTARO REYES BARRIENTOS EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 20.- Santiago, 27 de abril de 2009.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

NOMBRA A DON JAIME PARES CONTRERAS SEREMI VIII REGION

Núm. 303.- Santiago, 28 de Marzo de 1994.- Visto: el artículo 32º número 12 de la Constitución Política de la República; el inciso 2º del artículo 62º del D.F.L. Nº 291 del Ministerio del Interior de 1993, que fija el texto refundido de la Ley Nº 19.175; lo dispuesto en la letra a) del artículo 7º y el inciso segundo del artículo 14º de la Ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, dicto el siguiente,

Decreto:

Nómbrese, a contar del 28 de marzo de 1994, a don Jaime Pares Contreras, R.U.T. Nº 5.992.753-1, como Secretario Regional Ministerial de Hacienda, grado 4º de la Escala Única de Sueldos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, destinado en la VIII Región de Concepción.

La persona citada asumirá sus funciones a contar de la fecha antes mencionada por razones impositivas de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.

Dotación máxima fijada para la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, según Ley de Presupuestos año 1994..... 146.-

Dotación efectiva a la fecha 135.-

Imputación: 08 01 01 21 01 001

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

DELEGA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACION LA FIRMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE APRUEBEN CONVENIOS SOBRE EJECUCION DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO DEL COMPONENTE EDUCACION BASICA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y EQUITAD DE LA EDUCACION, MECE

Núm. 158.- Santiago, 8 de Abril de 1994.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación se encuentra ejecutando, por tercer año consecutivo, el Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, MECE, el cual es financiado en parte con fondos provenientes del Acuerdo de Préstamo 3410-CH, suscrito con fecha 24 de Octubre de 1991, entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF.

Que, el Componente de Educación Básica del Programa MECE, en su línea de Descentralización Pedagógica, contempla diversas iniciativas orientadas a mejorar la calidad de las escuelas en términos de aprendizaje a través de la activación de las capacidades de innovación y autonomía pedagógica de los profesores, entre las cuales se considera la generación y ejecución, por las escuelas tanto municipalizadas como particulares subvencionadas, de Proyectos de Mejoramiento Educativo, PME.

Que la Ley 19.259 de 1993, que fija el presupuesto de la Nación para el año 1994, contempla en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 07, Subtítulo 25, ítem 33, Asignación 031, recursos que ascienden a \$2.289.758.000, destinados a financiar Proyectos de Mejoramiento Educativo, de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo de Préstamo 3410-CH.

Que, los Proyectos a ser financiados durante el año 1994, ascenderán a un número aproximado de 894, cuya formulación y ejecución se llevará a cabo en las correspondientes Regiones del país.

Que, atendido que los convenios respectivos serán firmados a nivel local, por representantes de municipalidades y sostenedores particulares, aparece conveniente, por tal razón, delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, la

la firma de los actos administrativos que aprueben los convenios a que da lugar la ejecución de los Proyectos de Mejoramiento Educativo a desarrollarse en cada una de las Regiones y,

Visto: Lo dispuesto en el Artículo 32 Nº 8 y Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980; Artículos 1º, 23 y 43 de la Ley 18.575 de 1986; Artículos 1º, 4º y 14º de la Ley 18.956 de 1990; Decreto Supremo Nº 846 de Hacienda de 1991; Decreto Supremo de Educación Nº 415 de 1976, modificado por Decreto Supremo de Educación Nº 721 de 1978 y por Decreto Supremo de Educación Nº 2.057 de 1979; Ley Nº 19.259 de 1993 Capítulo 01, Programa 07, Subtítulo 25, ítem 33, Asignación 031, glosa 05, y Resolución Nº 55 de la Contraloría General de la República de 1992.

Decreto:

Artículo 1º: Declárase que las facultades otorgadas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, a través del Decreto Supremo de Educación Nº 415 de 1976, modificado por Decreto Supremo de Educación Nº 721 de 1978 y por Decreto Supremo de Educación Nº 2.057 de 1979, permiten a dichas autoridades suscribir los convenios que se celebren para la ejecución de Proyectos de Mejoramiento Educativo, PME, del Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, MECE.

Artículo 2º: Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, la facultad de aprobar, bajo la Fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los convenios para la ejecución de los Proyectos de Mejoramiento Educativo, PME, que se celebren durante el período de ejecución del Programa MECE, correspondiente a los años 1994, 1995, 1996 y 1997.

En todo caso, cada uno de los convenios que se aprueben en virtud de la presente delegación de firmas no podrá superar el monto máximo de 420 UTM.

Anótese, léase razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Ernesto Schiefelbein, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Gonzalo Undurraga Mackenna, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Agricultura

CREA LA RESERVA NACIONAL MOCHOCHOSHUENCO, EN LA PROVINCIA DE VALDIVIA, DECIMA REGION DE LOS LAGOS

Núm. 55.- Santiago, 2 de Marzo de 1994.- Visto: el oficio ordinario Nº 145, de 1994, de la Corporación Nacional Forestal; lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 531, de 23 de Agosto de 1967, que previa aprobación del Congreso Nacional ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, firmada en la ciudad de Washington el 12 de Octubre de 1940; lo prescrito por el artículo 19º, Nº 8 y Nº 32º, Nº 8º de la Constitución Política de la República de Chile, el D.F.L. Nº 294, de 1960, ley orgánica del Ministerio de Agricultura y

Considerando:

Que es función del Estado tutelar la protección de la naturaleza.

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueden crear reservas y utilizar bajo vigilancia oficial las riquezas naturales existentes en determinadas regiones para dar a la flora y la fauna toda la protección compatible con estos fines.

Que el área de las laderas de los volcanes Mocho y Choshuenco, comprendida entre los 39°52'30" y los 39°58'45" de Latitud Sur y de los 71°58'30" y los 72°06'52" de Longitud Oeste, posee valores paisajísticos, geológicos y biológicos, y para la Provincia de Valdivia, los que deben ser protegidos de manera adecuada.

Que el Estado debe velar por la Conservación de las bellezas naturales, especialmente en aquellos lugares que presentan condiciones poco alteradas en su medio ambiente natural.

Que la reserva que se crea contribuirá al au-

mento de flujo turístico, fuente de importantes recursos para la Provincia de Valdivia y el país

Que es necesario cautelar en esa área los ejemplares de avifauna silvestre en peligro de extinción.

Que los bosques que conforman la reserva se encuentran sin vigilancia oficial, siendo frecuente la introducción de terceros que extraen árboles con fines comerciales y destruyen el hábitat de la fauna.

Decreto:

Primero: Créase la Reserva Nacional Mocho Choshuenco de una superficie aproximada de 7.536,50 has., comprendida entre los 39°52'30" y los 39°58'45" de Latitud Sur y de los 71°58'30" y los 72°06'52" que comprende parte de las Comunas de Panguipulli, Futrono y Los Lagos y que corresponde al área de las laderas de los volcanes del mismo nombre, cuyos destines son los siguientes:

Noreste: Desde el río Trufal en la curva de nivel 1.200 metros, sobre el nivel del mar (s.n.m.), según cartografía escala 1:50.000, del Instituto Geográfico Militar, se limita con el Fundo Choshuenco o Huilo-Huilo, rol Impuestos Internos 207-2 de la Comuna de Panguipulli. Este sector de la Reserva se identifica en el plano como Lote B.

Norte: Siguiendo por la curva de nivel 1.200, se continúa limitando con el predio Choshuenco o Huilo-Huilo, hasta el punto identificado como L1A, donde se forma un ángulo identificado como L1A de 13,56º centesimales, que pertenece a la Comunidad de Manuel Curilef, rol Impuestos Internos 207-2 de la Comuna de Panguipulli, y que por tanto se excluye de la Reserva Nacional.

Desde el punto A; originado por una línea recta imaginaria desde la cumbre del volcán Choshuenco, con una longitud de 2.919,30 metros, con un ángulo respecto del norte astronómico de 5,04 centesimales y por la curva de nivel 1.200, hasta el punto B, el predio limita con el Fundo Molco de roles del S.I. 207-3, 207-4 y 207-6, de la comuna de Panguipulli. Se identifica el sector como Lote C.

Noroeste: Desde el punto B, originado por una línea recta imaginaria identificada como IB, con una longitud de 3.235,77 m., con un ángulo de 369,22º centesimales con respecto al norte astronómico y el punto C; originado por una línea recta imaginaria identificada como IC, con una longitud de 2.933,50 m., con un ángulo de 318,98º centesimales con respecto al norte astronómico; se unen por la curva de nivel 1.200. Se identifica el sector como Lote D; y se limita con el Fundo Chanchán con rol del S.I. 207-8, de la Comuna de Panguipulli.

La prolongación de la línea recta desde el punto C al D, con el mismo rumbo en 3.309,70 metros, origina un límite imaginario con el Predio Chanchán, hasta la intersección de esta línea con el río Blanco, a una altura de 350 m.s.n.m. en el punto D.

Oeste: Desde el punto D, ya identificado, se asciende por el río Blanco hasta la curva de nivel 800, desde donde por líneas rectas sucesivas se conectan las alturas identificadas en las cartas IGM como cotas 1.296, 1.285, 1.210 (Cerro Chaiquemahuida) y 1.206, y finalmente en dirección Este a cota 1.215, hasta interceptar el río Blanco. Colindando en toda esta extensión con el Fundo Enco, enrolado en el S.I. con el Nº 77-2 de la Comuna de Futrono. Corresponde este sector a parte del Lote E y todo el Lote G.

Sur Oeste: Desde la intersección de la línea recta que llega de la cota 1.215 con el río Blanco, el límite sigue ascendiendo por el río en dirección Sureste, hasta conectar con la curva de nivel 1.500 y de allí por una línea recta al Noreste a la cota 1.732 y luego al este a la cota 1.685, donde se conecta con el punto G originado por una línea recta imaginaria HG, de la cumbre del volcán Choshuenco, de 4.582 m. de longitud y un ángulo con el norte astronómico de 224,75º centesimales; sigue luego hasta el punto K, originado por una prolongación de la recta HG en 1.445,46 m. y el mismo rumbo, donde en este punto coincide la curva de nivel 1.500. En toda la extensión se colinda con el Fundo Enco. Corresponde este sector al Lote H y parte del Lote F.

Sur-Sureste: Desde el punto K se limita con la curva de nivel 1.500 hasta el punto J. Punto originado por una línea recta imaginaria identificada como HJ de 3.673,58 metros de longitud, y con un ángulo de

166,34° centesimales, respecto del norte astronómico. Se colinda en este sector con el Fundo Arquitecto de rol del Servicio de Impuestos Internos 60-33 de la Comuna de Futrono. Corresponde este sector al lote F.

Esto: Desde el punto J, el límite es la curva de nivel 1.300 de las cartas IGM; y hasta el nacimiento del río Truful a esa altura. Por el río Truful se deslinda hasta la curva de nivel 1.200. Se colinda en este sector con el Fundo Pitmanquén de rol del S.I.L. 60-18 de la Comuna de Futrono. Corresponde este sector al Lote A.

Segundo: Apruébase el plano de la Reserva Nacional Mocho-Choshuenco, el que quedará archivado en las Oficinas de la Corporación Nacional Forestal y del Ministerio de Agricultura.

Tercero: Los predios fiscales que forman parte de la Reserva Nacional Mocho-Choshuenco quedarán bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal.

Anótase, tómesese razón y publíquese. PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura.- Luis Alvarado Constenla, Ministro de Bienes Nacionales.- Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.- Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
V Región Valparaíso

PROHIBE CIRCULACIÓN DE TIPO DE VEHICULO QUE INDICA, EN VÍAS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 33 exenta. Valparaíso, 14 de Marzo de 1994.- Visto: Lo establecido en los artículos Nº 113 y 118 de la Ley Nº 18.290; la Resolución Nº 59 de 1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; lo solicitado por la L.M. de Cartagena en Oficio Nº 908 de Septiembre de 1993 y el informe de Carabineros de Chile;

Resolución:

1.- Prohíbese desde el 15 de Mayo de 1994, la circulación de camiones cuya capacidad de carga sea igual o superior a 8 (ocho) toneladas, por las siguientes vías de la ciudad de Cartagena, en toda su extensión:

Av. Ignacio Carrera Pinto
Av. Cartagena
Av. San Martín

2.- Los vehículos afectos a esta restricción y cuyo destino final sean las comunas ubicadas al Norte y/o Sur de Cartagena, deberán utilizar en forma obligatoria la Ruta variante G-988-F.

3.- Quedarán exentos de la prohibición dispuesta por la presente Resolución los camiones extractores de basura, reparto de combustible y los que deban ingresar a la comuna con el objeto de surtir mercaderías a los negocios locales.

4.- Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Anótase, y publíquese. Julio Muñoz Cisterna, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V Región.

Ministerio de Planificación y Cooperación

DESIGNA A LA PERSONA QUE INDICA COMO CONSEJERO DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 12 de Abril de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 177.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.989; en el Decreto Supremo Nº 21

de 1990, del Ministerio de Planificación y Cooperación; y las facultades que me confiere el artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Designase, como consejero de la Agencia de Cooperación Internacional, AGCI, a don Ricardo Isla-Marco, Rul. Nº 2.034.345-1 en representación del sector universitario.

Por razones de buen servicio, la persona designada asumirá de inmediato sus funciones, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótase, tómesese razón, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI-RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Luis Mañá Aguirre, Ministro de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Pedro Goic Karmelie, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

DESIGNA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DEL FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Santiago, 25 de Abril de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 191.- Visto: La Ley Nº 19.284, artículo 57; el Decreto Supremo Nº 17 de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que estableció el Reglamento para la designación de los representantes ante el Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad; las normas presentadas por las instituciones a que se refieren las letras c) a f) del artículo 57 de la ley citada; lo informado por el Ministro de Planificación y Cooperación mediante Oficio Nº 865 de 1994; y lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Designase a las siguientes personas como integrantes del Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad, en representación de las instituciones que para cada caso se indican:

A) Organizaciones de personas con discapacidad que no persiguen fines de lucro:

- José Antonio Olivari Reyes: Asociación de Sordomudos de Chile.

- Sergio Prensafa Jenkins: Unión de Padres y Amigos de Personas con Deficiencia Mental, UNPADE.

- Vicente Picó Tiskar: Asociación Chilena de Lisiados.

- Héctor Saavedra Saavedra: Asociación de Ciegos de Chile.

B) Sector Empresarial:

- Manuel Márquez Salviaterra: Sociedad de Fomento Fabril.

C) Trabajadores:

- Angel Cepeda Becerra: Central Unitaria de Trabajadores, CUT.

D) Instituciones privadas de beneficencia constituidas para atender a personas con discapacidad:

- Jorge Jiménez de la Jara: Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado.

- Guillermo Vidal Hurtado: Fundación de Ayuda al Niño Limitado.

Anótase, tómesese razón, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI-RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Pedro Goic Karmelie, Ministro de Planificación y Cooperación (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Alfonso Lazo Barros, Subsecretario de Planificación y Cooperación (S).

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Toma de Razón y Registro Semifiscales y Empresas

Curso con Alcance Decreto Nº 191 de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación

Nº 18.932.- Santiago, 11 de Mayo de 1994.

La Controloría General ha dado curso al documento del rubro, en el entendido que la designación de los representantes ante el Consejo del Fondo

Nacional de la Discapacidad, durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 19.284.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Irujaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Planificación
y Cooperación
Presente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile.

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE MAYO DE 1994

Tipo de Cambio y Paridad Respecto
(Nº 6 del C.N.C.I.) US\$

Dólar EE.UU.	424.02	1.0000
Dólar Canadá	308.00	1.3767
Dólar Australia	308.40	1.3749
Dólar Neozelandés	248.60	1.7056
Libra Esterlina	638.87	0.6637
Marco Alemán	254.48	1.6662
Yen Japonés	4.07	104.1614
Franco Francés	74.30	5.7067
Franco Suizo	299.53	1.4156
Franco Belga	12.36	34.2922
Florin Holandés	226.86	1.8691
Lira Italiana	0.27	1591.2259
Corona Danesa	65.04	6.5191
Corona Noruega	58.86	7.2042
Corona Sueca	54.83	7.7338
Peseta	3.08	137.4859
Reichmby	48.96	8.6607
Schilling Austria	36.21	11.7106
Markka	78.14	5.4262
ECU	491.16	0.8633
DEG	596.95	0.710305

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Mayo 17 de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTO DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$460,66 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de mayo de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Normas Particulares

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud Nº 271.435.- Imperial Chemical Industries P.L.C.- Marca: "AQUA B A S E". Clase de productos 2: pinturas, lacas, barnices; endurecedores, secadores y diluyentes, todos como aditivos para pinturas, lacas y barnices; preparaciones anti-moho; preparaciones de apresto (en forma de pinturas).

Solicitud Nº 271.415.- Ready Mix S.A.- Marca: "ASETEC". Clase de productos 19.

**Normas Generales****PODER EJECUTIVO****Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARÍA DE PESCA****MODIFICA DECRETO N° 114 EXENTO, DE 2008**

Núm. 993 exento.- Santiago, 28 de julio de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.Pesq.) N° 051, de fecha 15 de julio de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 20.174; el decreto exento N° 323 de 1996 y N° 114 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, XV y XVI Regiones.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 114 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorandum Técnico citado en visto, ha recomendado incrementar en 100 toneladas la reserva de investigación vigente, resultando un total de 200 toneladas autorizadas a capturar durante la temporada 2008.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondiente.

Decreto:

Artículo único. Modifícase el numeral 5° del decreto exento N° 114 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que el total autorizado a capturar del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* para fines de investigación, corresponde a 200 toneladas, que podrán ser extraídas durante el año 2008, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Bienes Nacionales**DESAFECTA PARCIALMENTE RESERVA NACIONAL
RADAL SIETE TAZAS, EN SECTOR QUE INDICA Y
CREA PARQUE NACIONAL RADAL SIETE TAZAS,
CON OBJETO Y DESLINDES QUE SEÑALA**

Núm. 15.- Santiago, 27 de marzo de 2008.- Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en Oficio N° 654, de 25 de septiembre, por el Ministerio de Agricultura en Oficio N° 707, de 23 de julio, ambos de 2007; por el Ministerio de Bienes Nacionales en Oficio N° 24, de 15 de enero de 2008 y la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM, N° 39, de 18 de enero del mismo año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el DS N° 531, del año 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington); el artículo 34° de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del año 1993; el DL 1.939 del año 1977, relativo a Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el DS N° 4.363, del año 1931 (Ley de Bosques); del Ministerio de Tierras y Colonización y el decreto supremo N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea la Reserva Nacional Radal Siete Tazas.

Considerando:

Que es función del Estado la creación, mantención y administración de un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) que tenga por objeto asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del país.

Que el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas contiene diversas categorías de manejo, entre las cuales están los Parques Nacionales y las Reservas Nacionales, cuyos objetivos y funciones son diferentes en cada caso.

Que mediante decreto supremo N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Estado de Chile creó la Reserva Nacional Radal Siete Tazas, con el objeto de proteger la presencia de especies arbóreas con problemas de conservación, garantizar la vida y reproducción de determinadas especies de fauna silvestre en peligro de extinción a nivel nacional y asimismo, para conservar la belleza escénica del lugar.

Que si bien en el área de la actual reserva se ha cumplido con los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales que en ella existen, éstos también presentan alteraciones atribuibles a la actividad humana en el sector.

Que en toda la extensión septentrional de la propiedad que constituye actualmente la Reserva Nacional Radal Siete Tazas está presente la formación del Bosque Caducifolio de la Montaña de 2.213 hás., cuya especie predominante o representativa es el Roble de Santiago (*Nothofagus macrocarpa*) y el Bosque Esclerófilo de la Montaña, constituyendo este último la única muestra protegida, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de una cabida de 27 hás.

Que asimismo, la mayor parte del área declarada bajo protección tiene un elevado valor escénico y de importantes rasgos naturales, culturales, así como de continuidad evolutiva asociados a la diversidad biológica que está presente en ese sector del país y que para su adecuada preservación no puede ésta ser significativamente alterada por la acción humana.

Que los objetivos de preservación que son posibles en la mayor parte de esta área en la que predominan ambientes primitivos y que es extensa, sólo son compatibles con actividades humanas de educación, investigación y recreación bajo adecuadas técnicas de manejo.

DIARIO OFICIAL

PUBLICATION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

www.dpi.cl

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un **TITULO** representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES



Que por consiguiente, estudios técnicos efectuados en la evaluación de la Reserva Nacional Radal Siete Tazas y de sus recursos hacen necesaria la reclasificación de la mayor parte de la propiedad fiscal que constituye esta categoría de protección, a objeto de crear en el mismo predio, con excepción del lote C que más adelante se indica, un Parque Nacional orientado a objetivos de preservación de ambientes naturales y culturales sólo compatibles con el cumplimiento de funciones complementarias de educación, recreación e investigación.

Decreto:

I.- Desafectase parcialmente la "Reserva Nacional Radal Siete Tazas", situada en la comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, que comprende en total una superficie de 5.147,58 hás. (cinco mil ciento cuarenta y siete coma cincuenta y ocho hectáreas) y que se encuentra sujeta de acuerdo a lo que dispone el DS N° 89, de 20 de marzo 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, para excluir de ella una extensión total de 4.138,24 hás. (cuatro mil ciento treinta y ocho coma veinticuatro hectáreas) y que comprende los lotes a, b, d, e y f del Fundo El Radal, ubicado en la misma comuna, provincia y región, con el objeto de reclasificar esta área que se excluye bajo una nueva categoría de protección y conforme se expone en los párrafos siguientes.

II.- Créase el "Parque Nacional Radal Siete Tazas" en la propiedad fiscal que se localiza en el cuadrante definido por los paralelos 35°24' a 35°37' de latitud Sur y los meridianos 70°49' a 71°03' de longitud Oeste; inscrita a nombre del Fisco a fs. 17 N° 17, del Registro de Propiedad de 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Molina, individualizada en el Plano N° VII-1-4088 C.R., Láminas 1/2 y 2/2, agregadas bajo los N°s. 2 y 3 al final del Registro de Propiedad del Conservador y año señalado precedentemente, de una superficie total de 4.138,24 hás. (cuatro mil ciento treinta y ocho coma veinticuatro hectáreas), que corresponde a los lotes a, b, d, e y f del Fundo El Radal, de la comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, y que constituye la misma área perteneciente a la Reserva Nacional de igual nombre que por este acto y con este objeto se desafecta.

III.- Los deslindes y superficies de la propiedad fiscal que constituye el "Parque Nacional Radal Siete Tazas" son los siguientes por cada lote de terreno:

Lote "a" - Superficie = 4.002,10 hás.

Norte: Sucesión Adasme, separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisorio de aguas, que parte de las rocas situadas en la cota 1.500 m.s.n.m., pasando por las cotas 2.112; 2.125 y 2.156 m.s.n.m. o cerro "Alto", continuando por las cotas 2.160; 2.234 y 2.503 m.s.n.m. o cerro "Piquenques"; prosiguiendo por las cotas 2.420; 2.405; 2.253; 2.234; 2.454, hasta la cota 2.505 m.s.n.m., en el Cajón de los Volcanes;
Este: Cajón de los Volcanes, separado por línea sinuosa imaginaria de cotas 2.505; 2.658 y 2.528 m.s.n.m. hasta el nacimiento del "Río Claro";
Sur: Río "Claro", desde su nacimiento, hasta el terreno de la l. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa; terreno de la l. Municipalidad de Molina y camino público del Parque Inglés a Molina, que lo separa del lote B de la misma propiedad;
Oeste: Alejandro Dusallant, separado por cerco y línea mixta imaginaria hasta las rocas de cota 1.500 m.s.n.m.

Lote "b" - Superficie = 24,91 hás.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "a", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
Este: Camino público de Molina al Parque Inglés que lo separa del Lote "a", de la misma propiedad y del terreno de la l. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa;
Sur: Río "Claro" en línea sinuosa; y
Oeste: Alejandro Dusallant, separado por cerco recto.

Lote "d" - Superficie = 101,72 hás.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "c", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
Este: Alejandro Dusallant, separado por cerco recto y línea recta imaginaria hasta el río "Claro";
Sur: Río "Claro" en línea sinuosa; y

Oeste: Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, separado por línea recta imaginaria desde el río "Claro", hasta el camino público de Molina al Parque Inglés.

Lote "e" - Superficie = 7,36 hás.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, en línea sinuosa;
Este: Camino público de Molina al Parque Inglés, separado por cerco en línea sinuosa;
Sur: Resto de la propiedad que se reserva Corfo o Hijaleta N° 1 Lote "c", separado por escarpe, en línea sinuosa;
Oeste: Resto de la propiedad que se reserva Corfo o Hijaleta N° 1 Lote "c", separado por línea imaginaria.

Lote "f" - Superficie = 2,15 hás.

Norte: Estero "Campo", en línea sinuosa;
Sureste: Camino público del Parque Inglés a Molina, lo separa de propiedad de la l. Municipalidad de Molina, destinado a Escuela y Posta "Radal" y del resto de la propiedad que se reserva la Corfo o Hijaleta N° 1 Lote "c", en línea sinuosa; y
Suroeste: Río "Claro" en línea sinuosa.

IV.- El "Parque Nacional Radal Siete Tazas" tendrá los siguientes objetivos esenciales:

- Conservar, mantener y proteger la cubierta vegetal autóctona, con especial énfasis en las formaciones vegetales: Bosque Caducifolio de la Montaña, Bosque Escierófilo de la Montaña y Estepa Alto Andina de los Andes Maudinos.
- Conservar, mantener y proteger la faunavilvestre presente en la unidad, con especial énfasis en aquellas especies clasificadas con problemas de conservación.
- Conservar y proteger los recursos culturales presentes en la unidad.
- Fomentar el uso público del lugar a través de proyectos de investigación básica y aplicada de los factores ambientales, especialmente de la vegetación, flora y fauna, geomorfología y del agua; el desarrollo de la recreación, aprovechando la potencialidad de los recursos turísticos, y la realización de actividades de educación ambiental, tanto para los visitantes como para las comunidades vecinas.

V.- El Parque Nacional quedará bajo la tución y administración de la Corporación Nacional Forestal, quien estará obligada a presentar para la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, un Plan de Manejo y un Plan Operativo del Parque Nacional creado mediante este acto.

VI.- Se deja expresa constancia que se excluye del área fiscal que se crea como "Parque Nacional Radal Siete Tazas" el Lote "c" del Fundo El Radal, de una superficie de 1.009,34 hás. (mil nueve coma treinta y cuatro hectáreas), singularizado en el DS N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, por medio del cual se creó la "Reserva Nacional Radal Siete Tazas", la que mantiene respecto de este lote la misma calidad de tal.

Regístrese en el Ministerio de Agricultura, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE RACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Román Schmidt Cmoesja, Ministra de Bienes Nacionales.- Marien Homkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó Ud., Nefelí Carabantes Hernández, Subsecretario de Bienes Nacionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Contabilidad
Subdivisión de Crédito Público y Bienes Nacionales

Curso con alcances decreto N° 15, de 2008, del Ministerio de Bienes Nacionales

N° 35.704.- Santiago, 31 de julio de 2008.-

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el epígrafe, que desafecta inmueble que singulariza, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple hacer presente que los lotes a), b), d), e) y f), que constituyen el Parque Nacional Radal Siete Tazas, a que se refiere el decreto en su parte dispositiva, pertenecen a la Hijaleta 2 del Fundo El Radal, según su título y plano N° VII-1-4088 C.R., láminas 1/2 y 2/2.

Por otra parte, es necesario señalar que la referencia del párrafo IV de lo resolutivo del instrumento en estudio, debe entenderse hecha al bosque Escierófilo y no como se indica.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del decreto de la suma.- Saludó atentamente a U.S., Sonia Doren Loís, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Bienes Nacionales
Presente

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 151.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 1416/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	717,40	755,20	792,90
Kerosene Doméstico	885,50	932,20	978,80
P. Diesel	870,90	916,80	962,60
Gas Licuado	476,60	501,70	526,70

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "a" corresponden para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 0 meses y 26 semanas; para Kerosene Doméstico y P. Diesel 39 semanas, 0 meses y 26 semanas y para Gas Licuado a 26 semanas, 0 meses y 26 semanas respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de agosto de 2008.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Bräns, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludó atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaría de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 152.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 1415/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento.

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:



Que por consiguiente, estudios técnicos efectuados en la evaluación de la Reserva Nacional Radal Siete Tazas y de sus recursos hacen necesaria la reclasificación de la mayor parte de la propiedad fiscal que constituye esta categoría de protección, a objeto de crear en el mismo predio, con excepción del lote C que más adelante se indica, un Parque Nacional orientado a objetivos de preservación de ambientes naturales y culturales sólo compatibles con el cumplimiento de funciones recreativas, educativas, recreación e investigación.

Decreto:

I.- Desafectase parcialmente la "Reserva Nacional Radal Siete Tazas", situada en la comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, que comprende en total una superficie de 5.147,58 has. (cinco mil ciento cuarenta y siete coma cincuenta y ocho hectáreas) y que se encuentra creada de acuerdo a lo que dispone el DS N° 89, de 20 de marzo 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, para excluir de ella una extensión total de 4.138,24 has. (cuatro mil ciento treinta y ocho coma veinticuatro hectáreas) y que comprende los lotes a, b, d, e y f del Fundo El Radal, ubicado en la misma comuna, provincia y región, con el objeto de reclasificar esta área que se excluye bajo una nueva categoría de protección y conforme se expone en los párrafos siguientes.

II.- Créase el "Parque Nacional Radal Siete Tazas" en la propiedad fiscal que se localiza en el cuadrante definido por los paralelos 35°24' a 35°30' de latitud Sur y los meridianos 70°49' a 71°03' de longitud Oeste; inscrita a nombre del Fisco a fs. 17 N° 17, del Registro de Propiedad de 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Molina, individualizada en el Plano N° VII-1-4068 C.R., Láminas 1/2 y 2/2, agregadas bajo los N°s. 2 y 3 al final del Registro de Propiedad del Conservador y año señalado precedentemente, de una superficie total de 4.138,24 has. (cuatro mil ciento treinta y ocho coma veinticuatro hectáreas), que corresponde a los lotes a, b, d, e y f del Fundo El Radal, de la comuna de Molina, provincia de Curicó, Región del Maule, y que constituye la misma área perteneciente a la Reserva Nacional de igual nombre que por este acto y con este objeto se desafecta.

III.- Los deslindes y superficies de la propiedad fiscal que constituye el "Parque Nacional Radal Siete Tazas" son los siguientes por cada lote de terreno:

Lote "a" - Superficie = 4.002,10 has.

Norte: Sucesión Adamsme, separado por línea sinuosa de altas cumbres y divisorio de aguas, que parte de las rocas situadas en la cota 1.500 m.s.n.m., pasando por las cotas 2.112; 2.125 y 2.156 m.s.n.m. o cerro "Alto", continuando por las cotas 2.160; 2.234 y 2.503 m.s.n.m. o cerro "Piquenes"; prosiguiendo por las cotas 2.420; 2.405; 2.253; 2.234; 2.454, hasta la cota 2.503 m.s.n.m., en el Cajón de los Volcanes;
Este: Cajón de los Volcanes, separado por línea sinuosa imaginaria de cotas 2.505; 2.658 y 2.528 m.s.n.m. hasta el nacimiento del "Río Claro";
Sur: Río "Claro", desde su nacimiento, hasta el terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa; terreno de la I. Municipalidad de Molina, que lo separa del lote B de la misma propiedad;
Oeste: Alejandro Dusallant, separado por cerco y línea mixta imaginaria hasta las rocas de cota 1.500 m.s.n.m.

Lote "b" - Superficie = 24,91 has.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "a", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
Este: Camino público de Molina al Parque Inglés que lo separa del Lote "a", de la misma propiedad y del terreno de la I. Municipalidad de Molina, en línea sinuosa;
Sur: Río "Claro" en línea sinuosa; y
Oeste: Alejandro Dusallant, separado por cerco recto.

Lote "d" - Superficie = 101,72 has.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, que lo separa del Lote "c", de la misma propiedad, en línea sinuosa;
Este: Alejandro Dusallant, separado por cerco recto y línea recta imaginaria hasta el río "Claro";
Sur: Río "Claro", en línea sinuosa; y

Oeste: Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, separado por línea recta imaginaria desde el río "Claro", hasta el camino público de Molina al Parque Inglés.

Lote "e" - Superficie = 7,36 has.

Norte: Camino público de Molina al Parque Inglés, en línea sinuosa;
Este: Camino público de Molina al Parque Inglés, separado por cerco en línea sinuosa;
Sur: Resto de la propiedad que se reserva Cerro o Higuera N° 1 Lote "c", separado por escarpe, en línea sinuosa;
Oeste: Resto de la propiedad que se reserva Cerro o Higuera N° 1 Lote "c", separado por línea imaginaria.

Lote "f" - Superficie = 2,15 has.

Norte: Estero "Campo", en línea sinuosa;
Sureste: Camino público del Parque Inglés a Molina, lo separa de propiedad de la I. Municipalidad de Molina, destinado a Escuela y Posta "Radal" y del resto de la propiedad que se reserva la Cerro o Higuera N° 1 Lote "c", en línea sinuosa; y
Suroeste: Río "Claro" en línea sinuosa.

IV.- El "Parque Nacional Radal Siete Tazas" tendrá los siguientes objetivos esenciales:

- Conservar, mantener y proteger la cubierta vegetal autóctona, con especial énfasis en las formaciones vegetales: Bosque Caducifolio de la Montaña, Bosque Escierófilo de la Montaña y Estepa Alto Andina de los Andes Maudinos.
- Conservar, mantener y proteger la fauna silvestre presente en la unidad, con especial énfasis en aquellas especies clasificadas con problemas de conservación.
- Conservar y proteger los recursos culturales presentes en la unidad.
- Fomentar el uso público del lugar a través de proyectos de investigación básica y aplicada de los factores ambientales, especialmente de la vegetación, flora y fauna, geomorfología y del agua; el desarrollo de la recreación, aprovechando la potencialidad de los recursos turísticos, y la realización de actividades de educación ambiental, tanto para los visitantes como para las comunidades vecinas.

V.- El Parque Nacional quedará bajo la tutela y administración de la Corporación Nacional Forestal, quien estará obligada a presentar para la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, un Plan de Manejo y un Plan Operativo del Parque Nacional creado mediante este acto.

VI.- Se deja expresa constancia que se excluye del área fiscal que se crea como "Parque Nacional Radal Siete Tazas", el Lote "c" del Fundo El Radal, de una superficie de 1.009,34 has. (mil nueve coma treinta y cuatro hectáreas), singularizado en el DS N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, por medio del cual se creó la "Reserva Nacional Radal Siete Tazas", la que mantiene respecto de este lote la misma calidad de tal.

Regístrese en el Ministerio de Agricultura, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rony Schmidt Cmesja, Ministra de Bienes Nacionales.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Ud. Nefalí Carabantes Hernández, Subsecretario de Bienes Nacionales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Contabilidad
Subdivisión de Crédito Público y Bienes Nacionales

Curso con alcances decreto N° 15, de 2008, del Ministerio de Bienes Nacionales

N° 35.704.- Santiago, 31 de julio de 2008.-

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el epígrafe, que desfecta inmueble que singulariza, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple hacer presente que los lotes a), b), d), e) y f), que constituyen el Parque Nacional Radal Siete Tazas, a que se refiere el decreto en su parte dispositiva, pertenecen a la Higuera 2 del Fundo El Radal, según su título y plano N° VII-1-4068 C.R., Láminas 1/2 y 2/2.

Por otra parte, es necesario señalar que la referencia del párrafo IV de lo resolutivo del instrumento en estudio, debe entenderse hecha al bosque Escierófilo y no como se indica.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del decreto de la suma.- Saluda atentamente a U.S., Sonia Doren Loia, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Bienes Nacionales
Presente

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 151.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 1416/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	717.40	755.20	792.90
Kerosene Doméstico	885.50	932.20	978.80
P. Diesel	870.90	916.80	962.60
Gas Licuado	476.60	501.70	526.70

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificado por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "a" corresponden para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 0 meses y 26 semanas; para Kerosene Doméstico y P. Diesel 39 semanas, 0 meses y 26 semanas y para Gas Licuado a 26 semanas, 0 meses y 26 semanas respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de agosto de 2008.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaría de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 152.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 1415/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento.

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

**Normas Generales****PODER EJECUTIVO****Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARÍA DE PESCA****MODIFICA DECRETO N° 114 EXENTO, DE 2008**

Núm. 993 exento.- Santiago, 28 de julio de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.Pesq.) N° 051, de fecha 15 de julio de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 20.174; el decreto exento N° 323 de 1996 y N° 114 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, XV y XI Regiones.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 114 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso *Langostino colorado Pleuronectes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorandum Técnico citado en visto, ha recomendado incrementar en 100 toneladas la reserva de investigación vigente, resultando un total de 200 toneladas autorizadas a capturar durante la temporada 2008.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondiente.

Decreto:

Artículo único. Modifícase el numeral 5° del decreto exento N° 114 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que el total autorizado a capturar del recurso *Langostino colorado Pleuronectes monodon* para fines de investigación, corresponde a 200 toneladas, que podrán ser extraídas durante el año 2008, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chacón Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Bienes Nacionales**DESAFECTA PARCIALMENTE RESERVA NACIONAL
RADAL SIETE TAZAS, EN SECTOR QUE INDICA Y
CREA PARQUE NACIONAL RADAL SIETE TAZAS,
CON OBJETO Y DESLINDES QUE SEÑALA**

Núm. 15.- Santiago, 27 de marzo de 2008.- Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en Oficio N° 654, de 25 de septiembre, por el Ministerio de Agricultura en Oficio N° 707, de 23 de julio, ambos de 2007; por el Ministerio de Bienes Nacionales en Oficio N° 24, de 15 de enero de 2008 y la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM, N° 39, de 18 de enero del mismo año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el DS N° 531, del año 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington); el artículo 34° de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del año 1993; el DL 1.939 del año 1977, relativo a Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, el DS N° 4.363, del año 1931 (Ley de Bosques), del Ministerio de Tierras y Colonización y el decreto supremo N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea la Reserva Nacional Radal Siete Tazas.

Considerando:

Que es función del Estado la creación, mantención y administración de un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) que tenga por objeto asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del país.

Que el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas contiene diversas categorías de manejo, entre las cuales están los Parques Nacionales y las Reservas Nacionales, cuyos objetivos y funciones son diferentes en cada caso.

Que mediante decreto supremo N° 89, de 20 de marzo de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Estado de Chile creó la Reserva Nacional Radal Siete Tazas, con el objeto de proteger la presencia de especies arbóreas con problemas de conservación, garantizar la vida y reproducción de determinadas especies de fauna silvestre en peligro de extinción a nivel nacional y asimismo, para conservar la belleza escénica del lugar.

Que si bien en el área de la actual reserva se ha cumplido con los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales que en ella existen, éstos también presentan alteraciones atribuibles a la actividad humana en el sector.

Que en toda la extensión septentrional de la propiedad que constituye actualmente la Reserva Nacional Radal Siete Tazas está presente la formación del Bosque Caducifolio de la Montaña de 2.213 has., cuya especie predominante o representativa es el Roble de Santiago (*Nothofagus macrocarpa*) y el Bosque Esclerófilo de la Montaña, constituyendo este último la única muestra protegida, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de una cabida de 27 has.

Que asimismo, la mayor parte del área declarada bajo protección tiene un elevado valor escénico y de importantes rasgos naturales, culturales, así como de continuidad evolutiva asociados a la diversidad biológica que está presente en ese sector del país y que para su adecuada preservación no puede ésta ser significativamente alterada por la acción humana.

Que los objetivos de preservación que son posibles en la mayor parte de esta área en la que predominan ambientes primitivos y que es extensa, sólo son compatibles con actividades humanas de educación, investigación y recreación bajo adecuadas técnicas de manejo.



DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS Y PATENTES

www.dpi.cl

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un **TITULO** representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.868.-
Año CXVII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 18 de Mayo de 1994
Edición de 24 Páginas

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 303.- Nombra Secretario Regional Ministerial en la VIII Región a don Jaime Pares Contreras P.2

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto número 158.- Delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la firma de los actos administrativos que aprueben convenios sobre ejecución de proyectos de mejoramiento educativo del componente educación básica del Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, MECE. P.2

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 55.- Crea la Reserva Nacional Mocho-Choshuenco, en provincia de Valdivia, Décima Región de Los Lagos P.2

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial V Región Valparaíso

Resolución número 33 exenta.- Prohíbe circulación de tipo de vehículo que indica, en vías que señala P.3

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Decreto número 177.- Designa a la persona que indica como Consejero de la Agencia de Cooperación Internacional P.3

Decreto número 191.- Designa representantes ante el Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad P.3

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.3

Normas Particulares

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Aquabase, Asetec, Balgres, Banco BHIF, Bentwood, Boa Forma, Boppard, Caleta Los Leones, Canprolac (2), Confecciones Textiles El Aguila Ltda., Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. (3), Decoraciones Decomural S.A., El Tubito Canprolac (2), Ez Paintr, Fruko (2), Fruit of the Loom, Hatco, Iccom, Ilapeca, Inolvidables, Iron Maiden, Johnny-Karman, Kawama Tour Ltda., Link, Maggi Pastaroma, Mardones Contreras Horacio Humberto, Marraschino, Mazzonetto, Mi Vaca, Millenium, Millenium Caprice, Miraclecare, Nugget, Oloren, Pegamix, Pehuén (2), Petromix (2), Promociones Norte Sur S.A. (6), Qualitools, Ready Bomba (2), Ready Cinta (2), Rendol, Savane, Servitec, The Three Tenors, Tres Carabelas (2), Ureamix, Veritas y Vienna P.3

Departamento de Cooperativas

Resolución número 39.- Aprueba disolución de Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Personal Maestranza Maipú Limitada, de Santiago P.5

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 409, 440, 441, 452 y 458, de 1994 P.5

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Resolución número 1.679 exenta.- Dispone excepción del cambio parcial del Impuesto al Valor Agregado en ventas de especies hidrobiológicas a Sociedad Pesquera Kipper Ltda. P.6

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 643.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Asociación de Damas Salesianas", de Santiago P.6

Decreto número 906.- Aprueba reformas de estatutos a "Fundación Manuel Montt", de Santiago P.6

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Solicitud de telecomunicaciones P.6

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Agrícola y Forestal La Balsa S.A., Almater Servicios de Precisión y Control de Calidad S.A., Asecruz S.A. y Comercial Eurolatina Sociedad Anónima P.7
Compañía de Distribución Alto Santo Domingo S.A., Confair S.A., Cratos Inversiones S.A., Dikaion S.A. y Distribuidora Chilena de Jeans S.A. P.8
Electronic Data Systems Chile S.A., Fiordo Blanco S.A., Inmobiliaria Don Antonio S.A., Inmobiliaria Don Diego S.A., Inmobiliaria e Inversiones Dowd S.A. e Intec Chile S.A. P.9
Inversiones Prisma S.A., Larraín Vial S.A. Servicios Financieros, Marambio y Rodríguez Sociedad Anónima y P.M. Chile S.A. P.10
Palma, Puyol y Asociados S.A., Pesquera del Norte S.A., Productos del Mar Ventisqueros S.A., Prosal S.A., Raylex Diginet S.A., Recal S.A., Sociedad Agrícola Los Coigues S.A. y Sociedad Agrícola y Ganadera Galileo S.A. P.11
Sociedad Comercial Brendyfrut S.A., Sociedad de Inversiones Navarra S.A., Sociedad de Transportes Transcorp S.A., Terranova Inmobiliaria S.A., Vorwerk y Cia. S.A. y West Penetone (Chile) S.A. P.12

Otras Sociedades

Abastecimientos Industriales y Comerciales Atlantic Limitada, Abner Mella Limitada y Agencia de Viajes Puluqui Tour Limitada P.12

Agrícola Ganadera y Forestal La Vertiente Limitada, Agroindustrias H.M. Limitada, Albornoz y Zapata Limitada y Aranda Olivari Limitada P.13

Automotora Plaza Central Limitada, Calzados Roma y Compañía Limitada, Campomanes y Compañía Limitada, Carvajal, Silva y Cia. Limitada, Comercial Dicu Limitada y Comercial Inmobiliaria y Servicios Aguilar y Soto Limitada P.14

Comercial Olivares Limitada, Comercializadora on Time Limitada, Compañía Minera Gibraltar Limitada, Confecciones Hantor Limitada, Confecciones M y E Limitada, Constructora El Alba Limitada, Consultora Barmet Ltda. y Control y Calidad Ambiental Limitada P.15

Coronel y Brousset Compañía Limitada, Distribuidora de Menajes y Juguetes General Plastix Chile Sociedad Limitada, Empresa Constructora Menhir Limitada, Empresa de Servicios y Controles de Accesos Limitada, Fábrica de Cadenas y Accesorios Metálicos Limitada, Fernández e Iriarte Ltda. y Gajardo, Navarro y Compañía Limitada P.16

Gama Service Limitada, González y Quijada Limitada, Higiene y Tecnología en Servicios de Alimentación Limitada, Hirdes Transportes de Chile Ltda., Importadora Centro Diesel Limitada, Importadora y Exportadora Varvimex Limitada e Impresos Guirot Limitada P.17

Industria de Troqueles Técnicos Limitada, Ingeniería en Telecomunicaciones Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Angulo Limitada, Inmobiliaria González y Muñoz Limitada, Inmobiliaria Lucio, Gallardo Compañía Limitada, Inmobiliaria Pino Solitario y Compañía Limitada e Inversiones Los Aromos Limitada P.18

Inversiones Los Peñascos Limitada, Inversiones Nancagua Limitada, Inversiones Regonesi y Ramírez Limitada, Inversiones Videla, Araya Limitada, Inversiones y Asesorías La Esperanza Limitada, José Francisco Carrasco Pavez y Compañía Limitada, Machupicchu Travel Tour Limitada, Maderas La Alborada Limitada y Manufacturas Vaskoa Limitada P.19

María Elena Wood y Compañía Limitada, Marta Velasco y Compañía Limitada, Mendoza - Espinosa Asociados Limitada, Metalúrgica y Construcciones Quiñones Limitada, Olivera Callejas, Molina Limitada, Procesadora Hueñocoihue Limitada, Productora de Cine y

Video Limitada y Publicidad Villouta y Compañía Limitada P.20

Restaurant El Cairo Limitada, Sara Amón y Compañía Limitada, Servicios Médicos Domicilio 24 Horas Limitada y Servicios Profesionales Vitarso Limitada P.21

Servicios, Parquímetros y Controles Internacional Parking Limitada, Sociedad Agrícola y Forestal Andamar Limitada, Sociedad Artesanal Comercial Lamónica y Soler Limitada, Sociedad Comercial El Trébol Ltda., Sociedad Comercial Piva's Limitada y Sociedad de Inversiones El Coigüe Limitada P.22

Sociedad de Transportes Tranamil y Baquedano Limitada, Sociedad de Transportes Transcheca Limitada, Sociedad Hillión y Compañía Limitada, Sociedad Transportes Garrido y Araya Limitada, Sociedad Urzúa Hermanos Limitada y Transportes Delgado y Compañía Limitada P.23

Transportes Hamburgo Limitada, Turismo Torrecón South of Chile Limitada y Yen Shih Ti y Lin y Compañía Limitada P.24

PUBLICACIONES JUDICIALES

Convenios

Constructora Forum Limitada y Pérez Ortiz Jorge David P.24

Quiebras

Bebesit S.A. P.24

Muertes presuntas de: Fernández Arqueros Raúl Abelardo, Gajardo Gajardo Yolanda del Carmen, Nahuelpán Imilmaqui Pedro Segundo y Vallejos Villagrán Alvaro Modesto P.24

Avisos de: Agrícola e Industrial Lailhacar Sociedad Anónima, Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A., Ministerio de Obras Públicas (3), Municipalidades de Rancagua y San Nicolás, Servicio de Locomoción Colectiva y Comercializadora Pedro de Valdivia - Universidad S.A. y Servicio de Vivienda y Urbanización (2).